

AÑO DE LA  
INVERSIÓN PARA EL  
DESARROLLO RURAL  
Y LA SEGURIDAD  
ALIMENTARIA

Lima, viernes 8 de febrero de 2013



## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12354

www.elperuano.com.pe

487687

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 015-2013-PCM.**- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Cuyocuyo, en la provincia de Sandia, en el departamento de Puno **487689**  
**D.S. N° 016-2013-PCM.**- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Carampa, del distrito de Pazos, en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica **487690**  
**D.S. N° 017-2013-PCM.**- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Tomay Kichwa, de la provincia de Ambo, del departamento de Huanuco **487691**

**D.S. N° 018-2013-PCM.**- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Locroja, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica **487692**  
**R.S. N° 041-2013-PCM.**- Autorizar viaje de comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Presidente de la República durante su viaje a la Estación Científica Antártica Machu Picchu **487693**  
**R.S. N° 042-2013-PCM.**- Autorizan viaje de la Ministra de la Producción a la Antártida y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura **487693**

**RR.SS. N°s. 043 y 044-2013-PCM.**- Autorizan viaje de personal de Editora Perú S.A. y del IRTP para cubrir incidencias informativas de la visita del Presidente de la República a la Estación Científica Antártica Machu Picchu **487694**

**R.S. N° 045-2013-PCM.**- Ratifican elección de Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el período 2013 - 2014 **487695**  
**R.M. N° 025-2013-PCM.**- Designan representantes titulares y alternos de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial creada por D.S. N° 003-2013-PCM **487696**

#### DEFENSA

**R.S. N° 046-2013-DE.**- Autorizan viaje a la Antártida de oficial de la Marina de Guerra del Perú, en comisión de servicios **487696**

**R.S. N° 047-2013-DE/-**- Designan Presidente del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial **487697**

**R.S. N° 048-2013-DE/-**- Aceptan renuncias y designan miembros del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Defensa **487698**

**R.S. N° 049-2013-DE/FAP.**- Autorizan viaje a Argentina de personal militar y civil FAP, en comisión de servicios. **487698**

**R.M. N° 116-2013 DE/SG.**- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. **487699**  
**Fe de Erratas R.S. N° 039-2013-DE** **487700**

#### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**Anexo R.M. N° 030-2013-MIDIS.**- Directiva "Lineamientos para el diseño de políticas y ejecución de intervenciones en materia de inclusión financiera, dirigidas a la población en proceso de inclusión" **487700**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 019-2013-EF.**- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores **487702**

**D.S. N° 020-2013-EF.**- Aprueban Escala Remunerativa para los artistas especializados de los elencos nacionales y elencos regionales del Ministerio de Cultura **487703**

**R.S. N° 013-2013-EF.**- Designan Directores del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar-Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas **487703**

**R.S. N° 014-2013-EF.**- Ratifican acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Nodo Energético en el Sur del Perú" **487704**

**R.S. N° 015-2013-EF.**- Ratifican acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" **487704**  
**Fe de Erratas R.S. N° 010-2013-EF** **487705**

#### INTERIOR

**R.S. N° 009-2013-IN.**- Designan Directores del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar y Policial, durante el período 2013-2015 **487705**

**RR.MM. N°s. 083 y 084-2013-IN.**- Aceptan renuncias de Directores del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar y Policial **487706**

#### PRODUCE

**R.M. N° 061-2013-PRODUCE.**- Aprueban Metas concretas e Indicadores de desempeño para evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Sector Producción correspondientes al Año Fiscal 2013 **487706**

**R.M. N° 065-2013-PRODUCE.-** Designan Directora de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **487707**

**R.M. N° 066-2013-PRODUCE.-** Designan miembro suplente del Área Especializada en Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio **487707**

**Res. N° 08-2013-ITP/DEC.-** Designan responsable de brindar información del ITP a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **487708**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 041-2013-RE.-** Reconocen a Cónsul General del Ecuador en Piura, con circunscripción en el departamento de Piura **487708**

**R.M. N° 0122/RE-2013.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático para integrar comitiva que acompañará al Presidente de la República en su visita a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" **487709**

#### SALUD

**R.M. N° 047-2013/MINSA.-** Aprueban el Documento Técnico: Plan Operativo Anual 2013 de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del Ministerio de Salud **487709**

**R.M. N° 065-2013/MINSA.-** Declaran la Alerta Verde en los establecimientos de salud a nivel nacional **487710**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 048-2013-MTC/15.-** Autorizan a la empresa Percival S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao **487710**

**R.D. N° 200-2013-MTC/15.-** Autorizan a la Escuela de Choferes Henry Ford Lima Perú EIRL a impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir **487711**

#### VIVIENDA

**D.S. N° 003-2013-VIVIENDA.-** Aprueban Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición **487712**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

**R.D. N° 013-2013-BNP.-** Designan Directora de Sistema Administrativo III, de la Dirección General de Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú **487731**

#### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Res. N° 018-2013-DV-PE.-** Autorizan transferencias financieras para el financiamiento de proyectos de inversión a favor de diversas entidades ejecutoras **487731**

**Res. N° 019-2013-DV-PE.-** Autorizan transferencias financieras para el financiamiento de actividades y proyectos de inversión a favor de diversas entidades ejecutoras **487733**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

**Res. N° 003-2013-CD-OSITRAN.-** Resuelven reconducir el Recurso de Reconsideración interpuesto por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. contra el Oficio N° 072-11-GRE-OSITRAN a través del procedimiento de interpretación de Contrato de Concesión **487735**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 023-2013-SMV/10.2.-** Disponen inscripción de la "Primera Emisión del Primer Programa de Bonos de Titularización de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. - Negocio Inmobiliario" y del "Patrimonio en Fideicomiso - D. Leg. N° 861, Título XI, Los Portales S.A. - Negocio Inmobiliario - Primera Emisión" en el Registro Público del Mercado de Valores **487739**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 021-2013-CE-PJ.-** Reubican y convierten órgano jurisdiccional en Juzgado Penal Unipersonal del distrito de Parcona, Distrito Judicial de Ica **487740**

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 166-2013-P-CSJL/PJ.-** Establecen y precisan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de emergencia y la permanencia de magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima **487741**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 847-2012-PCNM.-** Sancionan con destitución a Juez Suplente del Segundo Juzgado Penal de La Merced y Juzgado Mixto de Oxapampa de la Corte Superior de Justicia de Junín **487741**

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 1098-2012-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Orcotuna, provincia de Concepción, departamento de Junín **487744**

**Res. N° 0041-2013-JNE.-** Confirman el Acuerdo de Concejo N° 174-2012-MPE/C, que rechazó solicitud de vacancia contra regidora de la Municipalidad Provincial de Espinar, departamento de Cusco **487747**

**Res. N° 0051-2013-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo N° 004-2012-MDPCH/A que declaró improcedente solicitud de vacancia contra alcalde y diversos regidores de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico **487749**

**Res. N° 0072-2013-JNE.-** Confirman la Res. N° 003-2013-SG/ONPE, sobre denegación de venta de kit electoral de revocatoria **487752**

**Res. N° 0079-2013-JNE.-** Confirman el Acuerdo de Concejo N° 084-2012-GRA/CR que declaró improcedente solicitud de vacancia de presidente regional de Ayacucho

**487756**

**Res. N° 0101-2013-JNE.-** Confirman el Acuerdo de Concejo N° 33-2012-MPCVZ que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes **487757**

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 0037-2013/JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Puerto Manoa, ubicado en el departamento de Puno **487759**

**R.J. N° 38-2013/JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Mayni, ubicada en el departamento de Junín **487760**

**R.J. N° 039-2013/JNAC/RENIEC.-** Aprueban gratuidad de la emisión de Certificados Digitales a favor de las Entidades del Sector Público en su calidad de Titular y a todos los Suscriptores que estas soliciten **487760**

#### MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 378, 379, 380, 381, 382, 383 y 384-2013-MP-FN.-** Dan por concluidas designaciones y nombramientos, nombran, designan y aceptan renuncia de fiscales en diversos Distritos Judiciales **487761**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

**Ordenanza N° 318 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la UGEL Bagua, de la provincia de Bagua del Gobierno Regional Amazonas **487764**

**Acuerdo N° 283-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SO.-** Designan Consejero Delegado del Consejo Regional Amazonas para el año 2013 **487765**

**Acuerdo N° 001-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SO..-** Aprueban inclusión de cláusula referida a solución de controversias en los contratos que se encuentren dentro del alcance de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, que celebre el Gobierno Regional Amazonas con las entidades públicas y/o privadas **487766**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 1657.-** Ratifican vigencia del Plano de Zonificación del distrito de Breña **487767**

##### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**Ordenanza N° 240-2012/MDSJM.-** Reglamentan la atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad y la adecuación arquitectónica de las edificaciones en el distrito **487767**

**D.A. N° 33-2012-MDSJM.-** Designan con el nombre de Loza de la Paz Mahatma Gandhi a área recreativa ubicada en el Sector "San Francisco de la Cruz" Pamplona Alta **487769**

##### MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

**D.A. N° 001-2013-MDSL.-** Disponen realización de ceremonias de Matrimonio Civil Comunitario durante el año 2013 **487770**

##### MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**R.A. N° 063-2013-MDSM.-** Autorizan viaje a Israel del Gerente de Desarrollo Humano, en comisión de servicios **487771**

##### MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**Ordenanza N° 288-MDS.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 272-MDS para el Ejercicio 2013 **487771**

**Ordenanza N° 289-MDS.-** Aprueban descuentos por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2013 **487773**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Cuyocuyo, en la provincia de Sandia, en el departamento de Puno**

**DECRETO SUPREMO  
N° 015-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los sectores de Jilari y Llamanipata, la comunidad de Ura Ayllu y Ccatasuyo ubicadas en el

distrito de Cuyocuyo, en la provincia de Sandia, en el departamento de Puno, vienen siendo afectados por huaycos, caídas de rocas, deslizamientos de tierra movimientos complejos, inundaciones, erosión fluvial y aluviales; actuando el agua como detonante principal para la desestabilización de las laderas, producto de las precipitaciones pluviales periódicas o excepcionales, así como la pendiente de la ladera y la escasa cobertura vegetal. Asimismo, la erosión fluvial en la base del talud al provocar derrumbes origina represamientos parciales en el cauce, que al desbordarse genera flujos que afectan viviendas que se ubican en la parte baja de la quebrada, en el cauce y cerca de ella;

Que, el Gobierno Regional de Puno mediante Oficio N° 032-2013-GR PUNO/P de fecha 09 de enero de 2013, adjuntando como sustento técnico el Informe Técnico N° A6616 "Evaluación Técnica de Peligro Geológicos en los sectores de Jilari - Llamanipata - Ccatasuyo, Puno/Sandia/Cuyocuyo/ Sandia - Noviembre 2012" emitido por el INGEMMET; solicita la aprobación de la declaratoria de Estado de Emergencia de los sectores Jilari, Llamanipata y Ccatasuyo, del distrito de Cuyocuyo, de la provincia de Sandia, en el departamento de Puno, de acuerdo a los

estudios realizados en dicha zona pues se encuentran en condiciones de peligro inminente;

Que, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, con el Informe Nº 006-2013-INDECI/10.2 de fecha 01 de febrero del 2013, teniendo en consideración lo informado y la sustentación presentada por el Gobierno Regional de Puno, se pronuncia favorablemente para que se apruebe la Declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de Cuyocuyo, en la provincia de Sandia, en el departamento de Puno, toda vez que dicho distrito, se encuentra en alto riesgo y peligro inminente generado por huaycos, caídas de rocas, deslizamientos, movimientos complejos, inundaciones, erosión fluvial y aluviones, situación que puede agravarse debido a la temporada de lluvias, recomendando se gestione la aprobación de la Declaratoria de Estado de Emergencia, que permita la ejecución de las acciones inmediatas, simultáneas y necesarias correspondientes;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional de Puno, a los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura – Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, a ejecutar acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente en las zonas afectadas;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, señala que la solicitud de declaratoria del Estado de Emergencia, es presentada por el respectivo Gobierno Regional al INDECI con la debida sustentación;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

#### DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia en el distrito de Cuyocuyo, en la provincia de Sandia, en el departamento de Puno, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente generado por huaycos, caídas de rocas, deslizamientos, movimientos complejos, inundaciones, erosión fluvial y aluviones.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Puno, los Gobiernos Locales involucrados, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Agricultura – Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, dentro de sus competencias, ejecutarán acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, la Ministra de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social  
Encargada del Despacho del Ministerio de Agricultura

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**899560-1**

#### **Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Carampa, del distrito de Pazos, en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 016-2013-PCM**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, desde el año 2009 y como consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales durante los meses de enero y febrero, se produjeron rajaduras y deslizamientos de masas de tierra en diferentes partes de los terrenos donde se ubica el Centro Poblado de Carampa, en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, en el departamento de Huancavelica, lo cual forma parte de procesos de erosión en cárcavas existente en la zona; siendo el más notorio el producido durante el año 2012, conocido como el deslizamiento "Carampa" que se ubica entre el río Acocra y la parte posterior de la plaza principal de dicho Centro poblado, en donde se encuentra una alcantarilla de 24" de diámetro que recepciona las aguas provenientes de las laderas de los cerros, habiendo formado una quebrada cuyo punto de descarga es el río Acocra, en el cual el deslizamiento de masas de tierra llega a alcanzar un aproximado de 27,900 m<sup>3</sup>; habiendo afectado las viviendas de cuatro familias y 2 has. de terrenos de cultivo; asimismo, viene afectando directamente a 36 viviendas e indirectamente a 100 viviendas, así como terrenos de cultivo;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica mediante Oficio Nº 654-2012/GOB-REG-HVCA/PR del 14 de diciembre de 2012, ampliado con Oficio Nº 662-2012/GOB.REG.HVCA/PR del 26 de diciembre de 2012, adjuntando como sustentos técnicos el estudio de "Estimación de Riesgos del Centro Poblado de Carampa – Huancavelica Octubre 2012", el "Formato de Validación Técnica de Evaluación de Riesgo Geológico efectuado por otra institución" remitido por el INGEMMET con el Oficio Nº 072-2012-INGEMMET/DGAR del 20 de noviembre de 2012 y el Informe Nº 117-2012/GOB.REG.HVCA-ORDNYSC/HCI-ER del 13 de diciembre de 2012; solicita la aprobación de la declaratoria de Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Carampa, del distrito de Pazos, en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, pues de acuerdo a los estudios realizados dicha zona se encuentra en riesgo muy alto para los pobladores por peligro inminente de deslizamiento de tierras;

Que, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, mediante Informe Nº 002-2013-INDECI/10.2 de fecha 01 de febrero del 2013, teniendo en consideración lo informado y sustentado por el Gobierno Regional de



Huancavelica, se pronuncia favorablemente para que se apruebe la declaratoria de Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Carampa, del distrito de Pazos, en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, toda vez que dicho Centro Poblado se encuentra en muy alto riesgo generado por procesos de erosión, acarcavamientos en el terreno y deslizamientos de tierra, situación que puede agravarse debido a la temporada de lluvias, poniendo en peligro inminente a la población; recomendando se gestione la aprobación de la declaratoria de Estado de Emergencia, que permita la ejecución de las acciones inmediatas, simultáneas y necesarias correspondientes;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional del Huancavelica, a los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura – Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, a ejecutar acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la solicitud de declaratoria del Estado de Emergencia, es presentada por el respectivo Gobierno Regional al INDECI con la debida sustentación;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Carampa, del distrito de Pazos, en la provincia de Tayacaja, en el departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente generado por procesos de erosión, acarcavamientos en el terreno y deslizamiento de tierras.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Huancavelica, en coordinación con el Gobierno Local involucrado, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Agricultura – Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, la Ministra de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social  
Encargada del Despacho del Ministerio de Agricultura

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

899560-2

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Tomay Kichwa, de la provincia de Ambo, del departamento de Huánuco**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 017-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en la margen izquierda de la Quebrada Warmiragra, que forma parte de la subcuenca del río del mismo nombre, cuyo punto más alto asciende a 4230 msnm, y desemboca en el río Huallaga a 2027 msnm; en la zona que corresponde al flanco NO del cerro Tarapata en el distrito de Tomay Kichwa, en la provincia de Ambo, del departamento de Huánuco, se viene produciendo la reactivación de deslizamientos antiguos, movimientos de masa activos, que en su desarrollo viene desplazando material coluvial y proluvial sobre la base de la quebrada, colmatándolo con material rocoso y fino en un volumen aproximado de 300,000 m<sup>3</sup>; actuando como factores importantes de dicho deslizamiento, la pendiente de la ladera, la presencia de agua ya sean superficiales o subterráneas y el material incosolidado (coluviales incosolidados), habiendo ya destruido la carretera Tomay Kichwa – Chinchubamba en un tramo de 100 m. aproximadamente;

Que, el Gobierno Regional de Huánuco mediante Oficio N° 941-2012-GRH/PR presentado el 14 de diciembre de 2012, adjuntando como sustentos técnicos el Informe N° 196-2012-GRH/PR-ODCySC con el estudio "Estimación de Riesgo: Quebrada Warmiragra, ubicado en el Distrito de Tomay Kichwa, Provincia de Ambo, del departamento de Huánuco", el Informe Técnico N° A6613 "Evaluación Ingeniero: Geológica del Deslizamiento de Chinchubamba, Distrito de Tomay Kichwa, Provincia Ambo, Región Huánuco – Noviembre 2012" emitido por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y el Oficio N° 4233-2012-INDECI/10.2 que adjunta el Informe N° 016-2012-INDECI/JRP emitido por el INDECI ante la situación del peligro inminente existente; solicita la aprobación de la declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de Tomay Kichwa, en la provincia de Ambo, en el departamento de Huánuco, que de acuerdo a los estudios realizados dicha zona está siendo afectada por la reactivación de deslizamientos originado en el Cerro Tarapata, con alto riesgo para los pobladores por peligro inminente de deslizamiento de tierras;

Que, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, con el Informe N° 03-2013-INDECI/10.2 de fecha 22 de enero del 2013, teniendo en consideración lo informado y sustentado por el Gobierno Regional de Huánuco, se pronuncia favorablemente para que se apruebe la Declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de Tomay Kichwa, de la provincia de Ambo, en el departamento de Huánuco, pues dicha zona viene siendo afectada por reactivaciones de deslizamientos antiguos, cuyas dimensiones abarcan la Quebrada Warmiragra desde el Cerro Tarapata, pudiendo producir represamiento y probables desembalses que generen huaycos, situación que puede agravarse debido a la temporada de lluvias, poniendo en peligro inminente a las poblaciones asentadas en la parte baja de dicha quebrada, así como campos de cultivo, vías de acceso, entre otros, recomendando se gestione la aprobación de

la Declaratoria de Estado de Emergencia, que permita la ejecución de las acciones inmediatas, simultáneas y necesarias correspondientes;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional del Huánuco, a los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura – Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, a ejecutar acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la solicitud de declaratoria del Estado de Emergencia, es presentada por el respectivo Gobierno Regional al INDECI con la debida sustentación;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

#### DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia en el distrito de Tomay Kichwa, de la provincia de Ambó, en el departamento de Huánuco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente de deslizamiento de tierras.

#### **Artículo 2º.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Huánuco, a los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura – Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, a ejecutar acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, la Ministra de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI AVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social  
Encargada del Despacho del Ministerio de Agricultura

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DIAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

899560-3

#### **Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Locroja, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 018-2013-PCM**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en la microcuenca del río Aguataro se encuentra la capital del distrito de Locroja, y, entre otros, los centros poblados de Marciallo, Accollascca, Ccaohama, de la provincia de Churcampa, en el departamento de Huancavelica, en cuyas zonas, principalmente en Yanayacu, Cedroyoc y Accobamba, existe un proceso de movimiento de masas de tierra en laderas, cuyo origen según el mapa sísmico elaborado por el Instituto Geofísico del Perú - IGP y por la información de campo obtenida, se iniciaron por sismos ocurridos en los años 1980 y 1981, que incluye además en las partes altas de dicha subcuenca, derrumbes, desprendimientos, desplomes y huaycos que tienen como factores los flujos hídricos, las precipitaciones pluviales, la erosión, entre otros; habiendo obligado a la reubicación temporal de 42 familias dentro del mismo centro poblado Accollascca y 52 familias del centro poblado de Marciallo en la capital del distrito de Locroja, de los cuales 12 familias se encuentran en el sector Ccoahama. Asimismo en las partes bajas en la zona de Yanayacu la erosión del río y el deslizamiento de masas de tierra de un aproximado de 500,000 m<sup>3</sup> ha formado en el cauce una sección de 40 metros por 25 metros de altura que corre el riego de sufrir un embalsamiento, y en la zona de Accobamba, el volumen del deslizamiento es de 180,000 m<sup>3</sup>, habiendo formado una laguna de aproximadamente 1800 m<sup>2</sup>.

Que, mediante Oficio N° 655-2012/GOB-REG-HVCA/PR presentado el 17 de diciembre de 2012, adjuntando como sustentos técnicos: la "Estimación de Riesgo de la Microcuenca Aguataro – Centros Poblados de Accollascca y Marciallo – Octubre 2012", el "Formato de Validación Técnica de Evaluación de Riesgo Geológico efectuado por otra institución" remitido por el INGEMMET mediante Oficio N° 073-2012-INGEMMET/DGAR de fecha 20 de noviembre de 2012 y el Informe N° 116-2012/GOB.REG.HVCA-ORDNYSC/HCI-ER de fecha 13 de diciembre de 2012; solicita la aprobación de la declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de Locroja, en la provincia de Churcampa, del departamento de Huancavelica, por encontrarse en alto riesgo por deslizamiento de tierras;

Que, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, con el Informe N° 001-2013-INDECI/10.2 de fecha 16 de enero del 2013, teniendo en consideración lo informado y sustentado por el Gobierno Regional de Huancavelica, se pronuncia favorablemente para que se apruebe la Declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de Locroja, en la provincia de Churcampa, del departamento de Huancavelica; pues dicho distrito se encuentra en peligro inminente por procesos de deslizamiento de tierras que se presentan en la microcuenca del río Aguataro; recomendando se gestione la aprobación de la Declaratoria de Estado de Emergencia, que permita la ejecución de las acciones inmediatas, simultáneas y necesarias correspondientes;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional del Huancavelica, a los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura – Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, a ejecutar acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente en las zonas afectadas;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la solicitud de declaratoria del Estado de Emergencia, es

presentada por el respectivo Gobierno Regional al INDECI con la debida sustentación;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declárase el Estado de Emergencia en el distrito de Locoja, en la provincia de Churcampa, del departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente generado por procesos de deslizamiento de tierras.

**Artículo 2º.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Huancavelica, los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Agricultura – Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, dentro de sus competencias, ejecutarán acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, la Ministra de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI AVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social  
Encargada del Despacho del  
Ministerio de Agricultura

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DIAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

899560-4

**Autorizar viaje de comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Presidente de la República durante su viaje a la Estación Científica Antártica Machu Picchu**

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 041-2013-PCM**

Lima, 7 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 8 al 11 de Febrero de 2013, con el objeto de efectuar una visita a la Estación Científica Antártica Machu Picchu (ECAMP), con ocasión de conmemorarse 25 años de la Primera Expedición Científica del Perú en la Antártida;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0121/RE se ha designado a los miembros de la delegación peruana que acompañará al Presidente de la República en el citado viaje;

Que, en tal sentido y conforme al artículo 10º de la Ley N° 29951 y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, corresponde autorizar el viaje de los empleados públicos que integran la comitiva oficial y de apoyo que acompañará durante su recorrido al señor Presidente de la República, así como el monto de los gastos que irrogará el referido viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la comitiva oficial y de apoyo que acompañará al señor Presidente de la República durante su viaje a la Estación Científica Antártica Machu Picchu, del 8 al 11 de Febrero de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema, la misma que está integrada por las siguientes personas:

- Wilbert Haya Enríquez, Director General de Protocolo del Despacho Presidencial.
- Lucía Verónica Amíri-Tales Ramírez, Funcionaria Diplomática destacada al Despacho Presidencial.
- Comandante FAP Luis Fernando Merino Jiménez, Edecán del Presidente de la República.
- Jaime Antonio Herrera Arce, Supervisor de la Dirección de Operaciones del Despacho Presidencial.
- Job Francisco Rosales Pacheco, Asesor de la Secretaría de Prensa del Despacho Presidencial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el viaje de los empleados públicos a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, a razón de US\$ 200.00 diarios por persona.

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministras

899560-6

**Autorizan viaje de la Ministra de la Producción a la Antártida y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura**

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 042-2013-PCM**

Lima, 7 de febrero de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2002-RE, se aprobó la Política Nacional Antártica constituyendo su objetivo general, la consolidación de la presencia activa y permanente del Perú en la Antártida y de su status de Parte Consultiva del Tratado Antártico; contemplando a su vez, entre sus estrategias, la implementación progresiva de la Estación Científica Machu Picchu, conforme a estándares en materia de construcciones antárticas y requisitos de protección ambiental y a las necesidades de la investigación científica nacional, con miras a acrecentar su eficiencia y hacerla operativa por períodos más prolongados;

Que, asimismo entre los objetivos específicos de la Política Nacional Antártica se encuentra la protección del medio ambiente antártico, a partir del desarrollo de estudios que permitan comprender la influencia que los procesos climáticos y ecológicos en la Antártida puedan tener sobre los ecosistemas marinos, así como propiciar el mantenimiento del interés en el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos marinos, favoreciendo todo régimen que asegure su protección;

Que, la Dirección de Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su condición de ente rector en la conducción e implementación de la Política Nacional Antártica, dirige y coordina el desarrollo de la actividad científica del Perú en la Antártida, estableciendo mecanismos de cooperación con la comunidad científica y académica, difundiendo la importancia de la Antártida para el país, contribuyendo a la formación de una conciencia nacional antártica y aunando esfuerzos con diversas entidades, entre ellas, el Ministerio de la Producción, a fin de reafirmar el cumplimiento de la citada Política y consolidar nuestra presencia en el Continente Antártico;

Que, el Ministerio de la Producción es competente, en ordenamiento pesquero, pesquería industrial y acuicultura de mayor escala; encontrándose entre las funciones del Ministro, orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, en armonía con la Política General del Gobierno; así como, proponer políticas y normas de protección ambiental y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades comprendidas en el ámbito del Sector Producción, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, en tal sentido, en el marco del 25º aniversario de la primera expedición peruana a la Antártida, se justifica la participación de la señora Ministra de la Producción como parte de la delegación que acompañará al Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, en la visita a la Estación Científica Antártica Machu Picchu, ubicada en la Isla Rey Jorge, Antártida y viceversa, la misma que además le permitirá supervisar los trabajos de investigación científica que viene realizando el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, en la Antártida;

Que, los gastos que irrogue el presente viaje por concepto de viáticos serán cubiertos por el Ministerio de la Producción, precisando que la Titular del Sector viajará en el avión presidencial;

Que, por lo expuesto, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Ministra de la Producción, en comisión de servicios, a la Estación Científica Antártica Machu Picchu, ubicada en la Isla Rey Jorge, Antártida y viceversa, con escala en las ciudades Buenos Aires y de Ushuaia, República Argentina, del 8 al 11 de febrero de 2013 y encargar el Despacho de la Producción, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora GLADYS MÓNICA TRIVENO CHAN JAN,

Ministra de Estado en el Despacho de la Producción, a la Estación Científica Antártica Machu Picchu, ubicada en la Isla Rey Jorge, Antártida y viceversa, con escala en las ciudades de Buenos Aires y de Ushuaia, República Argentina, del 8 al 11 de febrero de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US \$ 600.00
<b>TOTAL</b>	<b>US \$ 600.00</b>

**Artículo 3º.**- Encargar el Despacho de la Producción al señor MILTON MARTÍN VON HESSE LA SERNA, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de la Producción.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

GLADYS MONICA TRIVENO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

899560-7

**Autorizan viaje de personal de Editora Perú S.A. y del IRTP para cubrir incidencias informativas de la visita del Presidente de la República a la Estación Científica Antártica Machu Picchu**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 043-2013-PCM**

Lima, 7 de febrero de 2013

VISTO, la carta N° 054-G0000-EP-2013, del 6 de Febrero de 2013, del Gerente General de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú S.A., y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará entre los días 8 al 11 de Febrero del presente año, con el objeto de efectuar una visita a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu";

Que, en tal sentido, resulta pertinente que la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú S.A. cubra las incidencias informativas sobre la visita del Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, en la visita antes mencionada, a través del señor Hernán Marcelo Puelles Cárdenas;

Que, los gastos por concepto de viáticos serán asumidos por la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú S.A.;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; así como la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje del señor Hernán Marcelo Puelles Cárdenas de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú S.A., a la Estación Científica Antártica Machu Picchu, en la Isla Rey Jorge, Antártida,

del 8 al 11 de Febrero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán asumidos por la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.- Editora Perú S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos US\$ 600.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona indicada en el artículo 1 de la presente resolución deberá presentar ante su institución el informe describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

899560-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 044-2013-PCM**

Lima, 7 de febrero de 2013

Visto, el Oficio Nº 011-2013-PE/IRTP, remitido por la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 29995, se autoriza al señor Presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, a viajar del 8 al 11 de febrero del presente año, a la Estación Científica Antártica Machu Picchu (ECAMP) con ocasión de conmemorarse 25 años de la Primera Expedición Científica del Perú a la Antártica;

Que, resulta necesario cubrir las incidencias informativas de la participación del Presidente de la República en dicha visita; por lo que se ha estimado conveniente autorizar el viaje del señor Diego Viaña Rosa-Pérez, quien es miembro del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y

Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM; y, el Decreto Supremo Nº 001-2012-PCM, que adscribe al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a la Presidencia del Consejo de Ministros.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Diego Viaña Rosa-Pérez, a la Estación Científica Antártica Machu Picchu (ECAMP), del 8 al 11 de febrero de 2013, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

-Diego Viaña Rosa- Pérez  
(Viáticos US\$ 200.00 x 3 días) US\$ 600.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

899560-9

**Ratifican elección de Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el período 2013 - 2014**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 045-2013-PCM**

Lima, 7 de febrero de 2013

Visto: el Oficio Nº 123-2013-CGBVP/SG del Secretario General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme con la Ley Nº 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, concordante con el numeral 54.13 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP es un organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con el numeral 7.2 del artículo 7 y el artículo 18 de la mencionada Ley, corresponde al Consejo de Oficiales Generales de dicha entidad elegir al Comandante General, elección que debe ser ratificada por el Poder Ejecutivo, mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-99-PCM y modificado por los Decretos Supremos Nº 002-2005-PCM, 106-2010-PCM, 059-2011-PCM y Nº 007-2013-PCM; así como, el Reglamento Interno de Organización y Funciones, el Reglamento de Escalafón del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, aprobado por Resoluciones Ministeriales Nº 128-2000-PCM y Nº

**487696**

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, viernes 8 de febrero de 2013

129-2000-PCM respectivamente y sus modificatorias, establecen las normas de procedimiento correspondiente sobre la materia;

Que, mediante el documento de Visto, el Secretario General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, comunica que en reunión de fecha 27 enero de 2013, el Consejo de Oficiales Generales del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú eligió a su Comandante General para el período 2013 – 2014, elección que en el marco de lo previsto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde ratificar, para cuyo efecto remiten el respectivo Acta de la Asamblea de Oficiales Generales;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27067, el Reglamento Interno de Organización y Funciones y su Reglamento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 128-2000-PCM y el Reglamento de Escalafón del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 129-2000-PCM; y sus respectivas modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ratificar la elección del Brigadier General CBP JUAN GONZALO LOSTAUNAU SILVA como Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el período 2013 - 2014.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

**899560-10**

### Designan representantes titulares y alternos de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial creada por D.S. N° 003-2013-PCM

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 025-2013-PCM

Lima, 28 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la 66º Asamblea General de las Naciones Unidas, llevada a cabo en setiembre del 2011 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el Estado peruano, a través de sus representantes, manifestó su voluntad de ser parte de la iniciativa denominada "Sociedad de Gobierno Abierto";

Que, la Sociedad de Gobierno Abierto es una iniciativa global que establece compromisos concretos en materia de transparencia y acceso a la información, integridad pública, lucha contra la corrupción, participación ciudadana y promoción del desarrollo de nuevas tecnologías, con el fin de promover gobiernos más abiertos, eficaces y responsables en el manejo del presupuesto y la información pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 085-2012-PCM publicada el 10 de abril de 2012 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Plan de Acción del Perú para su incorporación a la Sociedad de Gobierno Abierto. Dicho plan es un instrumento programático que articula las políticas de transparencia y acceso a la información, participación ciudadana, integridad pública, gobierno electrónico y mejora de los servicios públicos, conteniendo los referentes básicos en que se sustentan dichas políticas y los objetivos a ser alcanzados con la finalidad de guiar las acciones de las diferentes entidades públicas en estas materias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-PCM se creó la "Comisión Multisectorial de naturaleza

permanente para el seguimiento de la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto" con el objeto de realizar acciones de seguimiento y emisión de informes referidos al citado Plan de Acción;

Que, el artículo 2º del mencionado Decreto Supremo dispone que la citada Comisión estará conformada por el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá, un (1) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de la Secretaría de Gestión Pública, un (1) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática; un (1) representante designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores; un (1) representante designado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; un (1) representante del Poder Judicial; un (1) representante de las organizaciones de la actividad empresarial, y tres (3) representantes de las organizaciones de la sociedad civil;

Que, en este sentido, es necesario emitir la Resolución Ministerial que designe a los representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la citada Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 003-2013-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a los representantes titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial creada por Decreto Supremo N° 003-2013-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

- Sr. Julio Armando Guzmán Cáceres, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá.

- Sra. Mariana Llona Rosa, Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- Sr. Ronal Juan Barrientos Deza, Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 2º.-** Designar a los representantes alternos de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial creada por Decreto Supremo N° 003-2013-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

- Sr. Donny Dick Chumpitaz Maldonado, Asesor de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- Sr. Alex Eduardo Pezo Castañeda, Asesor de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- Sr. Carlos Andrés Horna Vallejos, Asesor de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

**899537-1**

## DEFENSA

### Autorizan viaje a la Antártida de oficial de la Marina de Guerra del Perú, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 046-2013-DE

Lima, 7 de febrero de 2013



Vista, la Carta G.500-0380 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 31 de enero de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2002-RE, de fecha 27 de febrero de 2002, se aprobó la Política Nacional Antártica, estableciendo como objetivo nacional la consolidación de la presencia activa y permanente del Perú en la Antártida;

Que, con Resolución Ministerial N° 0545/RE, de fecha 24 de mayo de 2012, se aprobó la realización de la Vigésimo Primera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXI), durante el verano austral 2013;

Que, por Resolución Suprema N° 705-2012-DE/MGP, de fecha 29 de diciembre de 2012, se autorizó la participación del B.I.C. "HUMBOLDT", en la Vigésimo Primera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXI), del 5 de enero al 29 de marzo de 2013; así como se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Jefe de Campaña, Personal Naval de la dotación de dicha Unidad y miembros de los Programas Científicos a cargo de la Dirección de Hidrografía y Navegación;

Que, el Presidente de la República ha dispuesto la realización de una visita de inspección a la "Estación Científica Antártica Machu Picchu", ubicada en la Isla Rey Jorge, Antártida, del 8 al 10 de febrero de 2013, con estadía en las ciudades de Buenos Aires y de Ushuaia, República Argentina, acompañado de autoridades civiles y militares, para verificar las actividades de investigación científica que viene realizando el Personal Naval y miembros de los Programas Científicos integrantes de la Vigésimo Primera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXI); así como, evaluar el estado de funcionamiento de los laboratorios implementados para el desarrollo dichas actividades en aguas antárticas, en áreas relacionadas a batimetría, cartografía, oceanografía física, biología marina, entre otros, de acuerdo al siguiente itinerario:

- 8 de febrero: Lima - Buenos Aires
- 9 de febrero: Buenos Aires - Estación Científica Antártica Machu Picchu.
- 10 febrero: Estación Científica Antártica Machu Picchu - Ushuaia - Lima.

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Carlos Roberto TEJADA Mera, Comandante General de la Marina, para que asista a la visita de inspección a la "Estación Científica Antártica Machu Picchu", ubicada en la Isla Rey Jorge, Antártida, con estadía en las ciudades de Buenos Aires y de Ushuaia, República Argentina; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el traslado de la Comitiva Oficial, desde la ciudad de Lima hacia el destino de la Comisión de Servicio, tanto de ida como de retorno, será a través de una aeronave militar de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Carlos Roberto TEJADA Mera, CIP.09708418, DNI. 43345036, para que participe en la visita de inspección a la "Estación Científica Antártica Machu Picchu", ubicada en la Isla Rey Jorge, Antártida, con estadía en las ciudades Buenos Aires y de Ushuaia, República Argentina, del 8 al 10 de febrero de 2013.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Viáticos:**

US\$ . 200.00 x 2 días      US\$ . 400.00

**TOTAL A PAGAR    US\$ . 400.00**

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4º.-** El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 5º.-** El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

899557-3

**Designan Presidente del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 047-2013-DE/**

Lima, 7 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1133, para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, por el cual se modifican los artículos 12º y 13º del Decreto Ley N° 21021, Ley que crea la Caja de Pensiones Militar Policial, establece que el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, está conformado, entre otros, por un Director designado por los Ministros de Defensa, Ministro del Interior y Ministro de Economía y Finanzas, quien lo presidirá;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-2011-DE/SG del 2 de febrero de 2011, se designó al señor Teniente General FAP Dante Antonio AREVALO Abate como Presidente del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, por un periodo de dos (2) años consecutivos;

Que, el artículo 12º del Decreto Ley N° 21021, Ley que crea la Caja de Pensiones Militar Policial, modificado por el Decreto Legislativo N° 1133, dispone que sus integrantes a excepción de los representantes de los pensionistas, no

deben de pertenecer al régimen del Decreto Ley N° 19846 ni al Régimen de Pensiones Militar Policial regulado por el Decreto Legislativo N° 1133;

Que, asimismo, el artículo 13° del citado dispositivo legal establece que los directores del Consejo Directivo son nombrados por resolución suprema, refrendada por los Ministros de los sectores correspondientes;

Que, habiendo culminado el periodo de la designación del señor Teniente General FAP Dante Antonio ARÉVALO Abate, como Presidente del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente; debiendo nombrarse a su sucesor en el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21021, Ley de Creación de la Caja de Pensiones Militar Policial, modificado por las Leyes Nos. 28541 y 28962 y por el Decreto Legislativo N° 1137; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Teniente General FAP Dante Antonio ARÉVALO Abate, como Presidente del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Lorena MASÍAS Quiroga como Presidente del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa, Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa  
Y Encargado del Despacho del Ministerio del Interior

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

899560-11

---

### Aceptan renuncias y designan miembros del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Defensa

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 048-2013-DE/

Lima, 7 de febrero de 2013

Las cartas de fecha 30 de enero de 2013, del señor Contralmirante (R) Mario César SÁNCHEZ Debernardi y del señor Contralmirante (R) Fernando PALOMINO Milla.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1133, para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, por el cual se modifican los artículos 12° y 13° del Decreto Ley N° 21021, Ley que crea la Caja de Pensiones Militar Policial, establece que el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, está conformado, entre otros, por dos Directores designados por el Ministro de Defensa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1283-2011-DE/SG, del 2 de diciembre de 2011, se designó al señor Contralmirante (R) Fernando PALOMINO Milla, como

miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Defensa;

Que, asimismo, con Resolución Ministerial N° 695-2012-DE/SG, del 19 de junio de 2012, se designó al señor Contralmirante (R) Mario César SÁNCHEZ Debernardi, como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 21021, Ley que crea la Caja de Pensiones Militar Policial, modificado por el Decreto Legislativo N° 1133, dispone que los integrantes del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, a excepción de los representantes de los pensionistas, no deben de pertenecer al régimen del Decreto Ley N° 19846 ni al Régimen de Pensiones Militar Policial regulado por el Decreto Legislativo N° 1133;

Que, mediante documentos del visto, los citados Oficiales Almirantes han formulado renuncia al cargo de miembros del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente; debiendo asimismo nombrarse a los nuevos miembros del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21021, Ley de Creación de la Caja de Pensiones Militar Policial, modificado por las Leyes Nos. 28541 y 28962 y por el Decreto Legislativo N° 1137; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar las renuncias del señor Contralmirante (R) Mario César SÁNCHEZ Debernardi y del señor Contralmirante (R) Fernando PALOMINO Milla, como miembros del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Defensa, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Roberto Luis URRUNAGA Pascó-Font y al señor Fernando RUIZ Lecaros, como miembros del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Defensa.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

899560-12

---

### Autorizan viaje a Argentina de personal militar y civil FAP, en comisión de servicios.

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 049-2013-DE/FAP

Lima, 7 de febrero de 2013

Visto la Papeleta de Trámite NC-60-SGFA-Nº 0541 del 05 de febrero de 2013 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú y el Oficio NC-60-G841-Nº 0267 del 05 de febrero de 2013 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

#### CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que

conformarán la tripulación de la aeronave Boeing 737-528 FAP-356, que apoyará a las actividades del señor Presidente de la República y Comitiva Oficial en su viaje a las ciudades de Buenos Aires y de Ushuaia - República Argentina, del 08 al 11 de febrero de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-**Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación de la aeronave Boeing 737-528 FAP-356, que apoyará a las actividades del señor Presidente de la República y Comitiva Oficial en su viaje a las ciudades de Buenos Aires y de Ushuaia - República Argentina, del 08 al 11 de febrero de 2013:

Tripulación Principal

Mayor General FAP	SEGUNDO BUENAVENTURA GAMBOA SANDOVAL	Piloto
NSA: O-9355676	DNI: 43338465	
Coronel FAP	RODER MARINSON BRAVO VALERA	Piloto
NSA: O-9498984	DNI: 43296272	
Comandante FAP	OSCAR GUILLERMO DELGADO GONZALES	Piloto
NSA: O-9573089	DNI: 07871146	
Comandante FAP	CARLOS MANUEL ZAMORA CAVERO	Piloto
NSA: O-9601791	DNI: 09393112	
Técnico Inspector FAP	MARIO CRUZ PACHECO	Mecánico
NSA: S-60397183	DNI: 09712366	
Técnico de 2da. FAP	ELVIS TEDDY GARCIA REATEGUI	Mecánico
NSA: S-60736293	DNI: 05349005	
Empleada Civil FAP	JULIA GLADYS ORTEGA LYAUTAY	Hostess
NSA: C-7798480	DNI: 08729081	
Empleada Civil FAP	CLAUDIA MARCELA ORTEGA FIGUEROA	Hostess
NSA: C-71347907	DNI: 45555238	
Empleada Civil FAP	YELITZA MARIELA REYES LAUREANO	Hostess
NSA: C-78066810	DNI: 45560863	
Empleada Civil FAP	CESAR ADOLFO BANCES DAVILA	Purser
NSA: C-78002209	DNI: 40091107	

Tripulación Alterna

Comandante FAP	MARCO ANTONIO APARICIO BACA	Piloto
NSA: O-9544187	DNI: 43412943	
Comandante FAP	VICTOR ALFREDO VARGAS BLACIDO	Piloto
NSA: O-9589691	DNI: 43623935	
Empleado Civil FAP	LUIS ALFREDO MUÑOZ VIGNES	Piloto
NSA: C-P0128910	DNI: 05372957	
Técnico de 2da. FAP	ORLANDO VALENCIA MALDONADO	Mecánico
NSA: S-60738493	DNI: 09221031	
Empleada Civil FAP	ROSA LIZ GONZALES RUIZ	Hostess
NSA: C-70941901	DNI: 06624283	

**Artículo 2º.-** La participación de la Tripulación Alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación por parte de la Tripulación Principal.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:  
US \$ 200.00 x 04 días x 10 personas = US \$ 8,000.00  
TOTAL = US \$ 8,000.00

**Artículo 4º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 5º.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 6º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

899560-13

**Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 116-2013 DE/SG**

Lima, 7 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 080 del 30 de enero de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 246-2013-VPD/B/b del 6 de febrero de 2013, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 10 al 25 de febrero de 2013, a fin de sostener reuniones protocolares y de coordinación con diferentes autoridades del Sector Defensa;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del

personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 10 al 25 de febrero de 2013, a fin que sostengan reuniones protocolares y de coordinación con diferentes autoridades del Sector Defensa.

1. Almirante	William Mc RAVEN
2. General de Brigada	John MULHOLLAND
3. Coronel	Kirk SMITH
4. Teniente Coronel	Mike COLEMAN
5. Mayor	John GIANELLONI
6. Técnico Inspector	Eric GANTNER
7. Técnico	Lenin CASTILLO

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

899232-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 039-2013-DE**

Mediante Oficio Nº 095-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 039-2013-DE, publicada en la edición del 2 de febrero de 2013.

**DICE:**

**Artículo 1º.-** Nombrar en Misión Diplomática (...)

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
(...)	(...)
Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en la Comandancia de la Tercera Flota de la Marina de los Estados Unidos de América	Capitán de Fragata Arce Chiti Choy Kifox
(...)	(...)

**DEBE DECIR:**

**Artículo 1º.-** Nombrar en Misión Diplomática (...)

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
(...)	(...)
Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en la Comandancia de la Tercera Flota de la Marina de los Estados Unidos de América	Capitán de Fragata Chiti Choy Kifox Arce
(...)	(...)

899559-1

**DESARROLLO E  
INCLUSION SOCIAL**

**Directiva “Lineamientos para el diseño de políticas y ejecución de intervenciones en materia de inclusión financiera, dirigidas a la población en proceso de inclusión”**

**ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 030-2013-MIDIS**

(La Resolución Ministerial de la referencia se publicó en la edición del 7 de febrero de 2013)

**DIRECTIVA N° 003-2013-MIDIS**

**LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO DE POLÍTICAS  
Y EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN MATERIA  
DE INCLUSIÓN FINANCIERA, DIRIGIDAS A LA  
POBLACIÓN EN PROCESO DE INCLUSIÓN**

**I. FINALIDAD**

La presente directiva tiene por finalidad establecer los lineamientos para el diseño de políticas y ejecución de intervenciones que coadyuven a lograr que la población en proceso de inclusión a nivel nacional conozca, acceda a y utilice servicios financieros de calidad.

**II. OBJETIVO**

Definir las directrices que permitan al Estado diseñar políticas y adoptar acciones para que, en el año 2016, un millón de ciudadanos, pertenecientes a la población en proceso de inclusión, pueda: (i) Acceder a servicios financieros de calidad; y, (ii) contar con capacidades suficientes para utilizar dichos servicios financieros.

**III. ALCANCE**

La presente directiva es de alcance general y comprende a las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, cuyas funciones se encuentren vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad.

**IV. BASE LEGAL**

- Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

- Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

- Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

- Resolución Ministerial N° 179-2012-MIDIS, que dispuso que la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales adopte y ejecute las acciones que resulten necesarias para implementar la estrategia de inclusión financiera de la población en proceso de inclusión social.

**V. DISPOSICIONES GENERALES**

5.1. Compete al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en lo sucesivo MIDIS, implementar procesos orientados a la inclusión social, entendida como la situación en la que todos los ciudadanos y ciudadanas del conjunto del país pueden ejercer sus derechos, acceder a servicios públicos de calidad, participar en la comunidad nacional en condiciones de igualdad y contar con las capacidades esenciales para aprovechar las oportunidades que abre el crecimiento económico. La inclusión financiera de la población en proceso de inclusión constituye un componente de la inclusión social.

5.2. En el ejercicio de sus funciones, el MIDIS ha elaborado los presentes lineamientos que orientan el



diseño de políticas y la ejecución de intervenciones en materia de inclusión financiera en beneficio de la población en proceso de inclusión.

5.3. Se considera población en proceso de inclusión a aquélla que reúne al menos tres (3) de las siguientes condiciones: i) Ruralidad, es decir, hogares que residen en centros poblados de menos de 400 viviendas o 2000 personas; ii) Etnicidad, que se relaciona con hogares donde el padre o la madre aprendieron a hablar en lengua nativa; iii) Bajo nivel educativo, es decir hogares en los que la jefa de familia o la esposa del jefe de familia no ha superado el nivel de escolaridad de primaria; y, iv) Pobreza, que se refiere a aquellos hogares que, por sus ingresos, están ubicados en el quintil más bajo de la distribución del ingreso en el Perú.

5.4. Se entiende por inclusión financiera al acceso y uso de servicios financieros de calidad por parte de todos los segmentos de la población. En este contexto, se entiende por acceso, a la presencia de infraestructura y oferta de servicios de calidad; por uso, a la frecuencia e intensidad con la que el usuario emplea los servicios financieros, y, por servicios de calidad, a aquéllos cuyas características se ajustan a las necesidades de los usuarios.

5.5. El MIDIS, como ente rector de la política de desarrollo e inclusión social, es competente para promover la inclusión financiera de la población en proceso de inclusión. En tal sentido, el MIDIS debe promover que todas las personas que se encuentran en esta situación adquieran las competencias que les permitan utilizar servicios financieros de calidad y puedan decidir sobre el uso que le darán a dichos servicios, los cuales deben estar a su alcance y ser adecuados para satisfacer sus necesidades.

5.6. La promoción de la inclusión financiera como componente de la política de desarrollo e inclusión social brinda una oportunidad para contribuir significativamente al bienestar de los ciudadanos en proceso de inclusión. Para los ciudadanos, la inclusión financiera puede convertirse en un mecanismo de capitalización de activos que les permita mejorar su situación económica y ampliar el acceso a oportunidades.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Las políticas públicas en materia de inclusión financiera, en beneficio de la población en proceso de inclusión, deben elaborarse sobre la base de evidencias. Al efecto, el MIDIS promoverá la realización de estudios, y diseñará e implementará proyectos piloto que permitan obtener información respecto de los potenciales resultados e impacto de las distintas intervenciones en materia de inclusión financiera para la población en proceso de inclusión.

6.2 Las políticas e intervenciones que desarrolle o promuevan las entidades públicas a nivel nacional en materia de inclusión financiera, incluyendo aquellas relativas a la educación financiera, deben tener por objetivo principal la generación de capacidades financieras, entendidas como las habilidades para utilizar recursos, tomar decisiones financieras, y acceder a servicios financieros y oportunidades para la generación de activos, sobre la base de conocimientos en esta materia.

6.3 Las políticas e intervenciones en materia de inclusión financiera deben enfocarse en el ciudadano y considerarlo como gestor de su propio desarrollo.

En ese sentido, para la elaboración de políticas e intervenciones en materia de inclusión financiera, se debe tomar en cuenta la realidad pluricultural del Perú y factores como la lengua materna, el nivel educativo, la procedencia geográfica, entre otros, así como la heterogeneidad de la población en proceso de inclusión en materia de género, edad, condición socioeconómica, etc.

6.4. Las Entidades del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán promover el derecho a la libertad de elegir de los ciudadanos, a través de la ampliación del acceso a múltiples opciones de calidad en materia de medios de pago, servicios financieros y otros instrumentos.

6.5. Las intervenciones en materia de educación financiera, mecanismos de pagaduría, canales y servicios financieros, y otras iniciativas se concebirán y ejecutarán en beneficio de la población en proceso de inclusión, sin perjuicio de los beneficios que aquéllos puedan representar para el sector privado o para el Estado, en términos de ganancia económica y eficiencia, entre otros.

6.6. Las intervenciones orientadas a la educación financiera y la provisión de servicios financieros dirigidos a la población en proceso de inclusión deben considerar su particular situación de vulnerabilidad y el hecho que algunos servicios financieros, prestados de manera inadecuada, pueden presentar riesgos para esta población. En tal sentido, las referidas intervenciones deben respetar la siguiente secuencia: Pagos → Ahorro → Seguros → Crédito, de modo que se asegure que la interacción con el sistema financiero de la población en proceso de inclusión se realice de manera gradual y en el momento en que esta población cuente con información completa y relevante sobre los servicios que adquiere. En ese contexto, debe considerarse los siguientes preceptos:

a) Pagos: Referidos a las transferencias monetarias de los programas sociales. Constituyen el primer vínculo de los usuarios de dichos programas con el sistema financiero.

b) Ahorro: El ahorro monetario formal otorga la seguridad de que el dinero estará disponible cuando es necesario, y se adapta al ciclo de consumo de la persona. En adición, al ser divisible, el ahorro permite un mejor manejo de la liquidez y disminuye la vulnerabilidad en caso de riesgo o emergencias, tales como desastres naturales, enfermedades, entre otras. Asimismo, el ahorro contribuye a la calidad de vida de las personas pues les permite adquirir productos y servicios de una mejor calidad. A diferencia del crédito, el ahorro monetario financiero no requiere vinculación con un proyecto determinado. El ahorro es libre y privado puesto que solamente el titular de la cuenta puede consultar sobre los saldos, movimientos y transferencias que realiza.

c) Seguros y microseguros: Permiten mitigar el impacto de pérdidas en materia de salud, vida y bienes materiales. Contribuyen a evitar que eventos imprevistos ocasionen la caída o el retorno a una situación de pobreza, puesto que permiten a los usuarios volver a la situación inmediatamente anterior a la perdida.

d) Crédito: Administrado en forma responsable, el crédito permite que la población en proceso de inclusión pueda acceder al financiamiento de sus actividades económicas, así como a la adquisición de bienes y servicios que incrementen y potencien el desarrollo de sus capacidades personales.

6.7. La Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales es, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 179-2012-MIDIS, el órgano del MIDIS encargado de adoptar y ejecutar las acciones que resulten necesarias para implementar la estrategia de inclusión financiera de la población en proceso de inclusión social comprendida dentro del ámbito de competencia del MIDIS.

6.8. Los programas sociales del MIDIS, especialmente aquellos que incluyan un componente de transferencias monetarias, contribuyen a la inclusión financiera de sus usuarios.

Lo expuesto no implica la adición de nuevos objetivos a los programas sociales del MIDIS ni la subordinación de los objetivos existentes a los de las políticas de inclusión financiera, en tanto la inclusión financiera constituye un componente de la política de desarrollo e inclusión social.

6.9. Las actividades de inclusión financiera que promuevan los programas sociales del MIDIS o que tengan como población objetivo a los usuarios de dichos programas podrán complementar las intervenciones en materia de capacitación, y de actividades productivas y emprendedoras de estos u otros programas sociales así como de otros actores. Asimismo, contribuirán al egreso de los usuarios de los programas sociales de alivio temporal de la pobreza.

6.10. El MIDIS promoverá la innovación y la incorporación de tecnologías en el diseño de productos, servicios e instrumentos financieros, metodologías de educación financiera, mecanismos y medios de pago, en beneficio de los ciudadanos en proceso de inclusión.

Asimismo, el MIDIS promoverá la participación responsable del sector privado en favor de la inclusión financiera de la población en proceso de inclusión.

**VII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

Lo dispuesto en la presente directiva complementa, en el marco de las políticas de desarrollo e inclusión social, la normativa emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, y por las demás Entidades competentes del Sistema Financiero.

899383-1

**ECONOMIA Y FINANZAS**
**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores**
**DECRETO SUPREMO  
Nº 019-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó, entre otros, el Presupuesto del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, dentro de los objetivos de política exterior del Supremo Gobierno se encuentra el fortalecer la presencia del Perú en el exterior a través de los Órganos de Servicio Exterior (Embañadas, Consulados y Representaciones Permanentes), los cuales, para un mejor cumplimiento de sus funciones, requieren contar con una infraestructura adecuada que permitan optimizar los servicios que se presta a los connacionales, mejorar los estándares de seguridad de los inmuebles, así como mantener y/o elevar el nivel de representación del país en el exterior;

Que, mediante los OF. RE (SGG) Nº 2-5/03, OF. "RE" (OPP) Nº 2-5/04, OF. RE (OPP) Nº 2-5-A/6 y OF. RE (OPP) Nº 2-5-A/7, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha solicitado recursos adicionales para ser destinados a la adquisición de inmuebles para sedes consulares y embajadas, así como para los acondicionamientos requeridos, habiendo priorizado las sedes de los Consulados de las ciudades de Barcelona, Milán y Buenos Aires;

Que, los artículos 44° y 45° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF establecen que las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para la atención del requerimiento efectuado por el Ministerio de Relaciones Exteriores no han sido previstos en el Presupuesto Institucional aprobado por la Ley Nº 29951, por lo que se atenderá con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 42 266 400,00);

De conformidad con lo establecido en el artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto**

Autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS

Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 42 266 400,00), a favor del Pliego 008 Ministerio de Relaciones Exteriores, para atender la adquisición de inmuebles para las sedes de los Consulados de las ciudades de Barcelona, Milán y Buenos Aires, así como para los acondicionamientos requeridos de acuerdo al siguiente detalle:

En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

## DEL:

PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración Presupuestario del Público	del Sector
-----------	---	------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

## GASTOS CORRIENTES

2.0 Reserva de Contingencia	42 266 400,00
TOTAL EGRESOS	42 266 400,00

=====	=====
-------	-------

## AL:

PLIEGO	008 : Ministerio de Relaciones Exteriores
UNIDAD EJECUTORA	001 : Secretaría General

PROGRAMA	PRESUPUESTAL 0062 : Optimización de la Política de Protección y Atención a las Comunidades Peruanas en el Exterior
----------	--

PRODUCTO	3000144 : Personas Reciben Servicios Consulares en el Exterior
----------	--

ACTIVIDAD	5001502 : Apertura, Implementación y Mejoramiento de Oficinas Consulares
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

En Nuevos Soles

GASTOS CORRIENTES	2.3 Bienes y Servicios	2 930 400,00
-------------------	------------------------	--------------

GASTOS DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos no Financieros	39 336 000,00
-------------------	---	---------------

TOTAL EGRESOS	42 266 400,00
---------------	---------------

=====	=====
-------	-------

**Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 301-2012-EF.

2.2 Las Oficinas de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 Las Oficinas de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.



**Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

899557-1

**Aprueban Escala Remunerativa para los artistas especializados de los elencos nacionales y elencos regionales del Ministerio de Cultura**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 020-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 inciso c) de la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, exonera de la prohibición en materia de ingresos de personal prevista en el artículo 6 de la misma Ley, entre otras entidades, al Ministerio de Cultura, para la aprobación de una escala remunerativa para los artistas especializados de los elencos nacionales y elencos regionales de dicho Ministerio, disponiendo que dicha acción se aprueba mediante Decreto Supremo, a solicitud del pliego o sector respectivo, según corresponda, conforme a lo establecido en la Ley N° 28411, previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas; y conforme a los criterios establecidos en el último párrafo de la citada disposición;

Que, los elencos nacionales están conformados por los integrantes de la Orquesta Sinfónica Nacional, el Ballet Nacional, el Coro Nacional y el Elenco Nacional de Folclore; así como el Coro Nacional de Niños y la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil, conforme se desprende de lo establecido en el literal a) del artículo 65º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

Que, mediante Oficio N° 012-2013-DM/MC, el Ministro de Cultura solicita la aprobación de una escala remunerativa para los artistas especializados que integran los elencos nacionales y elencos regionales del Ministerio de Cultura, en el marco del numeral 1 inciso c) de la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951;

Que, en el marco de los dispositivos citados en los considerandos precedentes, es necesario aprobar una escala remunerativa para los artistas especializados de los elencos nacionales y elencos regionales del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto por la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECREA:

**Artículo 1º.-Objeto y ámbito de aplicación**

Apruébase la escala remunerativa para los artistas especializados de los elencos nacionales y elencos

regionales del Ministerio de Cultura, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.mcultura.gob.pe](http://www.mcultura.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-Dela aplicación de la escala**

2.1 En ningún caso la remuneración fijada para los artistas especializados de los elencos nacionales y elencos regionales del Ministerio de Cultura, podrá ser diferente al monto establecido en la Escala Remunerativa aprobada en el artículo precedente. El Titular del Ministerio de Cultura velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

2.2 El Pliego 003: Ministerio de Cultura sólo reconocerá a los artistas especializados de los elencos nacionales y elencos regionales a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, y la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.3 El Ministerio de Cultura deberá adecuar sus documentos de gestión a la escala remunerativa que se aprueba mediante la presente norma.

**Artículo 3º.- De la prohibición**

Prohibébase la percepción por parte de los artistas especializados de los elencos nacionales y elencos regionales del Ministerio de Cultura sujetos a la Escala Remunerativa aprobada en el artículo 1º de la presente norma, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto máximo establecido en dicha Escala, salvo los aprobados por norma legal expresa.

**Artículo 4º.- Del financiamiento**

El presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 003:Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 5º.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- Derogatoria**

Derógese o déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

899560-5

**Designan Directores del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 013-2013-EF**

Lima, 7 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, que dispuso el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, modificó los artículos 12 y 13 del Decreto Ley N° 21021, Ley que crea la Caja de Pensiones Militar-Policial,

estableciendo que el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar-Policial está integrado, entre otros, por dos directores designados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el vigente artículo 12 del Decreto Ley N° 21021 dispone que sus integrantes a excepción de los representantes de los pensionistas, no deben de pertenecer al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846 ni al Régimen de Pensiones Militar Policial;

Que, asimismo, el artículo 13 del citado dispositivo legal establece que los Directores del Consejo Directivo son nombrados por Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de los Sectores correspondientes;

Que, teniendo en cuenta la reciente modificación de la conformación del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar-Policial efectuada por la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, actualmente se encuentran vacantes los cargos de Directores del citado Consejo Directivo, que representan al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que resulta necesario efectuar las designaciones correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21021 y sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Alfonso Jesús Garcés Manyari, como Director del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar-Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 2.-** Designar al señor José Giancarlo Gasha Tamashiro, como Director del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar-Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

899560-14

---

#### Ratifican acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto “Nodo Energético en el Sur del Perú”

##### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 014-2013-EF

Lima, 7 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 172-2012-MEM/DM de fecha 28 de diciembre de 2012, el Ministerio de Energía y Minas solicitó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la incorporación del proyecto “Nodo Energético en el Sur del Perú” al proceso de promoción de la inversión privada, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas;

Que, mediante Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 502-1-2012-DPI, de fecha 28 de diciembre de 2012, se acordó incorporar el proyecto “Nodo Energético en el Sur del Perú” al proceso de promoción de la inversión privada, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2013-EF publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de enero de 2013, se ratificó el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 502-1-2012-

DPI, en su sesión de fecha 28 de diciembre de 2012, referido en el considerando anterior;

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2013-EF se ratificó el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 506-1-2013-DE, de fecha 25 de enero de 2013, mediante el cual se acordó la constitución del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA y se designó a sus miembros;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 507-3-2013-DE, tomado en su sesión de fecha 01 de febrero de 2013, se encargó el referido proyecto al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA;

Que, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, de fecha 07 de febrero de 2013, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto “Nodo Energético en el Sur del Perú”;

De conformidad con el último párrafo del artículo 4º del Decreto Legislativo N° 674 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 070-92-PCM, la aprobación del plan de promoción de inversión privada debe ser ratificada por resolución suprema;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ratificar el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 07 de febrero de 2013, conforme al cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto “Nodo Energético en el Sur del Perú”.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

899560-15

---

#### Ratifican acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”

##### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 015 -2013-EF

Lima, 7 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 002-2013-DM de fecha 03 de enero de 2013, el Ministerio de Energía y Minas solicitó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la incorporación del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” al proceso de promoción de la inversión privada, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 503-3-2013-DPI de fecha 04 de enero de 2013, se acordó incorporar el Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” al proceso de promoción de la inversión privada, bajo los mecanismos y procedimientos

establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2013-EF publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de enero de 2013, se ratificó el Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 503-3-2013-DPI de fecha 04 de enero de 2013, referido en el considerando anterior;

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2013-EF se ratificó el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 506-1-2013-DE, de fecha 25 de enero de 2013, mediante el cual se acordó la constitución del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética - PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA y se designó a sus miembros;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 507-3-2013-DE, tomado en su sesión de fecha 01 de febrero de 2013, se encargó el referido proyecto al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética - PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA;

Que, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, de fecha 07 de febrero de 2013, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano";

Que, de conformidad por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Artículo 11º de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referido en el considerando anterior debe ser ratificado por resolución suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ratificar el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 07 de febrero de 2013, conforme al cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

899560-16

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2013-EF

Mediante Oficio N° 093-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 010-2013-EF, publicada en la edición del día 29 de enero de 2013.

DICE:

"SE RESUELVE:

(...)

Artículo 2º.- Designar a los miembros del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética - PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA, de acuerdo al siguiente detalle:

- Guillermo Lecarnequé Molina, quien lo presidirá

(...)"

#### DEBE DECIR:

"SE RESUELVE:

(...)"

Artículo 2º.- Designar a los miembros del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética - PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA, de acuerdo al siguiente detalle:

- Guillermo Lecarnaqué Molina, quien lo presidirá".

(...)"

899558-1

## INTERIOR

#### Designan Directores del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar y Policial, durante el período 2013-2015

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 009-2013-IN

Lima, 7 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1133 se aprueba el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la citada norma, modifica los artículos 12 y 13 del Decreto Ley N° 21021, estableciendo que la Dirección de la Caja de Pensiones Militar Policial está a cargo del Consejo Directivo, el mismo que se conforma, entre otros, por dos (2) Directores designados por el Ministro del Interior; y que los Directores del Consejo Directivo son nombrados por Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de los sectores correspondientes; su mandato se ejerce por un periodo de dos (2) años, prorrogable por una sola vez y por el mismo plazo;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo por el cual se designará a los Directores del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar y Policial, durante el periodo 2013-2015;

Estando a la propuesta realizada por el señor Ministro del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a los señores Jorge Pablo Nicolás Noziglia Chávarri y Adriana Milagros Mindreau Zelasco, como Directores del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar y Policial, durante el periodo 2013-2015.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho del Ministerio del Interior

899560-17

**Aceptan renuncias de Directores del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar y Policial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 083-2013-IN**

Lima, 6 de febrero de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial Nº 0718-2012-IN del 24 de agosto de 2012, se designó al señor Leoncio Delgado Uribe, Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior, como Director del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar y Policial;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo de Director para el cual fue designado, por lo que, resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepta la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2012-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Aceptar la renuncia presentada por el señor Leoncio Delgado Uribe, Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior, al cargo de Director del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar y Policial, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

899156-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 084-2013-IN**

Lima, 6 de febrero de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial Nº 0388-2012-IN del 16 de mayo de 2012, se designó al señor abogado Roberto Carlos Reynoso Peñaherrera, Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio del Interior, como Director del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar y Policial;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo de Director para el cual fue designado, por lo que, resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepta la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2012-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Aceptar la renuncia presentada por el señor abogado Roberto Carlos Reynoso Peñaherrera, Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio del Interior, al cargo de Director del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar y Policial, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

899156-2

**PRODUCE**

**Aprueban Metas concretas e Indicadores de desempeño para evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Sector Producción correspondientes al Año Fiscal 2013**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 061-2013-PRODUCE**

Lima, 5 de febrero de 2013

VISTOS: El Informe Nº 10-2013-PRODUCE/OGPP-Opra de la Oficina de Planeamiento y Racionalización, el Memorando Nº 106-2013-PRODUCE/OGPP-Opra de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 034-2013-PRODUCE-OGAJ-jtangm de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM y sus modificatorias, se definen y establecen las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, a fin de que el conjunto de las instituciones y funcionarios públicos impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, asimismo, el artículo 3 del citado Decreto Supremo señala que mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia; siendo que dichas metas deben corresponder a los programas multianuales y a sus estrategias de inversión y gasto social asociadas, conforme a lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los demás Ministerios;

Que, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto Supremo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha elaborado las Metas concretas y los Indicadores de desempeño para el Año Fiscal 2013, para lo cual ha considerado las propuestas presentadas por los órganos del Ministerio de la Producción y por los Organismos Públicos adscritos al Sector;

Que, en tal sentido, es necesario emitir el acto resolutivo correspondiente y aprobar las Metas concretas e Indicadores de desempeño del Sector Producción para el Año Fiscal 2013;

Con la visación de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM y sus modificatorias, que establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las Entidades del Gobierno Nacional, el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar las Metas concretas e Indicadores de desempeño para evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Sector Producción correspondientes al Año Fiscal 2013, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción elaborará los informes de evaluación semestral y anual, debiendo los órganos y organismos públicos adscritos del Ministerio de la Producción, inmersos en su cumplimiento, remitir la información correspondiente a la ejecución de metas e indicadores de las Políticas Nacionales y Sectoriales,

dentro de los veinte (20) días calendario de culminado el semestre correspondiente.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

899154-1

## **Designan Directora de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 065-2013-PRODUCE**

Lima, 7 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial Nº 022-2012-PRODUCE/SG de fecha 28 de diciembre de 2012, se encargó con efectividad al 01 de enero de 2013 al señor Rael Américo Rojas Palacín, en el puesto de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 023-2013-SERVIR-PE de fecha 06 de febrero de 2013, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, asigna a la Gerente Público señora Ana Milagros Ninanya Ortíz al Ministerio de la Producción;

Que, en tal sentido, corresponde dar por concluida la encargatura efectuada al señor Rael Américo Rojas Palacín como Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, retornando a su plaza de origen, quedando subsistentes los demás actos de personal dispuestos por la citada Resolución Secretarial, así como designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con la visión de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida con efectividad al 07 de febrero de 2013, la encargatura del señor Rael Américo Rojas Palacín, en el puesto de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora ANA MILAGROS NINANYA ORTIZ en el cargo de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

899229-1

## **Designan miembro suplente del Área Especializada en Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 066-2013-PRODUCE**

Lima, 7 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, señala que el Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción evalúa y resuelve en segunda y última instancia administrativa, los procedimientos de su competencia, conforme a lo establecido en el indicado Reglamento de Organización y Funciones y a lo determinado en su Reglamento Interno;

Que, el Consejo de Apelación de Sanciones está constituido por dos Áreas Especializadas, una en Pesquería y otra en materia de Industria. La designación de sus miembros titulares y suplentes, se efectuará por Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 375-2012-PRODUCE de fecha 14 de agosto de 2012, se designó al señor Henry Edward Hartley y Soto como miembro suplente del Área Especializada en Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 006-2012-PRODUCE/OGRH de fecha 05 de septiembre de 2012, se dispuso el cese definitivo por límite de edad del señor Henry Edward Hartley y Soto;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, establece los casos de suplencia y de desplazamiento de personal, precisando que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato ser designados temporalmente como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, estando a la propuesta del Consejo de Apelación de Sanciones, resulta necesario emitir el acto de administración correspondiente, mediante el cual se designe al miembro suplente de la Sala Especializada en Pesquería del Comité de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción;

Con la visión del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora ROSSY YESENIA CHUMBE CEDEÑO, como miembro suplente del Área Especializada en Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, en adición a las funciones que actualmente desempeña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

899229-2

**Designan responsable de brindar información del ITP a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nº 08-2013-ITP/DEC

Callao, 1 de febrero de 2013

VISTO:

El Informe Nº 005-2013-ITP/OGA-RRHH de fecha 14 de enero de 2013 emitido por el Área de Recursos Humanos; y el Informe Nº 013-2013-ITP/OGAJ de fecha 23 de enero de 2013 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, establece que dicha norma tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5º del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el Principio de Publicidad, regulado en el Artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas las actividades y disposiciones de las entidades del Estado, están sometidas a éste, en consecuencia se presume que toda información que posee el Estado tiene carácter público, salvo determinadas excepciones expresamente previstas en el artículo 15º de la referida Ley, debiendo adoptarse medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de dichas entidades, y la obligación de entregar la información que demanden las personas;

Que, el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, corresponde a la máxima autoridad de la Entidad designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, así como al funcionario responsable de la clasificación de la información de carácter secreto y reservado;

Que, el artículo 4º del Reglamento bajo comentario, dispone que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo, la Entidad, colocar copia de la Resolución de designación en lugar visible de cada una de sus sedes administrativas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Nº 209-2009-ITP/DE de fecha 03 de diciembre de 2009, se designó al señor Roberto Pérez Oregón como responsable de brindar la información a que se refiere el artículo 3º del TUO de la Ley Nº 27806-Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se modifica la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), por Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), debiendo entenderse que las normas descritas en los párrafos siguientes, están referidas al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, por razones del servicio y por convenir a los intereses de la Entidad se ha visto por conveniente la designación de un nuevo funcionario que se encargue de brindar información de acceso público, por lo que se designa al señor Héctor Rivas Plata Cabrera tal como lo señala el Informe Nº 005-2013-ITP/OGA-RRHH;

Con la visión de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto; y,

En uso de la facultad conferida por inciso c) del artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 092, Ley de

creación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, de la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013; y, el artículo 15º inciso n) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP (actualmente Instituto Tecnológico de la Producción) aprobado por Resolución Ministerial Nº 344-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Nº 209-2009-ITP/DE de fecha 03 de diciembre de 2009.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Héctor Rivas Plata Cabrera, como funcionario del Instituto Tecnológico de la Producción, como responsable de brindar la información a que se refiere el artículo 3º del TUO de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Oficina General de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia del Instituto Tecnológico de la Producción, debiendo colocarse, además, una copia de la misma en un lugar visible de la Entidad.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

MERCEDES INES CARAZO DE CABELLOS  
 Directora Ejecutiva Científica

899134-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Reconocen a Cónsul General del Ecuador en Piura, con circunscripción en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SUPREMA  
 Nº 041-2013-RE

Lima, 7 de febrero de 2013

Vista la Nota Nº 4-2-03/13, de fecha 04 enero de 2013, de la Embajada de la República del Ecuador, mediante la cual remite las Letras Patentes del señor Edinson Patricio Rodríguez Pérez, como Cónsul General del Ecuador en Piura;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Edinson Patricio Rodríguez Pérez, como Cónsul General del Ecuador en Piura;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, incisos 11 y 13, de la Constitución Política del Perú; así como en los artículos 9º, inciso 1, acápite a, y 12º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Reconocer al señor Edinson Patricio Rodríguez Pérez, como Cónsul General del Ecuador en Piura, con circunscripción en el Departamento de Piura.

**Artículo 2º.-** Extenderle el Exequátur correspondiente.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
 Ministro de Relaciones Exteriores

899557-4

**Autorizan viaje de funcionario diplomático para integrar comitiva que acompañará al Presidente de la República en su visita a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0122/RE-2013**

Lima, 7 de febrero de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, efectuará una visita a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu", del 08 al 11 de febrero de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 611, del Despacho Viceministerial, de 31 de enero de 2013 y los Memoranda (DSL) Nº DSL0089/2013, de la Dirección General Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 31 de enero de 2013 y (ÓPR) Nº ÓPR0056/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto de 04 de febrero de 2013, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Nicolás Alfonso Roncagliolo Higueras, Director General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, para que integre la comitiva que acompañará al Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, durante su visita a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu", del 08 al 11 de febrero de 2013.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896: Realización Periódica de las Campañas Científicas a la Antártica, debiendo rendir cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Nicolás Alfonso Roncagliolo Higueras	200.00	4	800.00

**Artículo 3º.-** La participación del citado funcionario diplomático no irrogará gasto por concepto de pasaje aéreo, debido a que viajará en la comitiva presidencial.

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

899384-1

**SALUD**

**Aprueban el Documento Técnico: Plan Operativo Anual 2013 de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del Ministerio de Salud**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 047-2013/MINSA**

Lima, 25 de enero del 2013

VISTO, el Informe Nº 016-2013-OGPP-OPGI, emitido por la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 71.2 del artículo 71º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, el numeral 71.3 del citado artículo de la Ley Nº 28411, dispone que los Planes Operativos Institucionales reflejan las metas presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las metas presupuestarias establecidas para dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, el artículo 6º de la Directiva Nº 001-2009-CEPLAN/PCD, "Directiva para la Formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional 2010-2021", aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 009-2009/CEPLAN/PCD, dispone que los Planes Operativos constituyen el medio por el cual se ejecutan los Planes Estratégicos en función a los correspondientes presupuestos institucionales;

Que, la Directiva Administrativa Nº 192-2012-MINSA-OGPP V.01, "Directiva Administrativa para el Planeamiento Operativo, Presupuestal y de Inversiones del año 2013 del Ministerio de Salud", aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 405-2012/MINSA, establece que para el caso de la Administración Central, Unidad Ejecutora 001, elaborará el Plan Operativo Anual siguiendo los procedimientos establecidos en la citada Directiva Administrativa ajustados a las competencias y funciones propias, consolidado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado con Decreto Supremo Nº 023-2005-SA y sus modificatorias, señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano responsable de los sistemas de planeamiento, presupuesto, racionalización e inversión, siendo la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional, la encargada de conducir el proceso de planeamiento operativo anual, proponiendo y difundiendo la normatividad, metodologías y técnicas sobre el tema, conforme a lo dispuesto en el artículo 18º del mencionado Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 016-2013-OGPP-OPGI, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus competencias señala que en coordinación con la Oficina General de Administración, ha elaborado el Documento Técnico: Plan Operativo Anual 2013 de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central del Ministerio de Salud;

Estando a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

**487710**

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, viernes 8 de febrero de 2013

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Documento Técnico: Plan Operativo Anual 2013 de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central del Ministerio de Salud, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional, evalúe con periodicidad semestral el cumplimiento de los resultados esperados, a través de los indicadores propuestos en el Documento Técnico: Plan Operativo Anual 2013 de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central del Ministerio de Salud.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**899315-1**

### **Declaran la Alerta Verde en los establecimientos de salud a nivel nacional**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 065-2013/MINSA**

Lima, 6 de febrero del 2013

Visto el Expediente Nº 13-011294-001, que contiene el Informe Técnico Nº 05-2013-COE-OMDC-OGDN/MINSA, de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 517-2004/MINSA se aprobó la Directiva Nº 036-2004-OGDN/MINSA-V.01 "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", cuyo objeto es establecer los lineamientos y procedimientos para la aplicación de la Declaratoria de Alertas ante emergencias y desastres a nivel nacional;

Que, la referida Directiva establece que la Alerta Verde es la situación de expectativa ante la posible ocurrencia de un evento adverso o destructivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen las acciones preparativas;

Que, con Decreto Supremo Nº 123-2012-PCM, se declararon días no laborables para los trabajadores del Sector Público a nivel nacional, durante el año 2013, entre otros, los días lunes 11 y martes 12 de febrero, a efecto de fomentar el desarrollo del turismo interno, el cual constituye un instrumento dinamizador de las economías locales y contribuye al conocimiento no sólo de los atractivos turísticos, sino de las distintas realidades de las poblaciones de nuestro país;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Oficina General de Defensa Nacional señala que entre los días 9, 10, 11 y 12 de febrero del presente año, es previsible la presencia de determinadas situaciones, como son el desplazamiento a gran escala de ciudadanos a diferentes destinos turísticos del país, la congregación masiva de personas hacia los diferentes centros comerciales en cada localidad, el incremento de la ingesta de alimentos expedidos en forma comercial y a gran escala, la aglomeración de productos altamente inflamables, la alteración del orden y la tranquilidad pública a través de actos violentos, entre otros, que podrían desencadenar la ocurrencia de eventos adversos masivos, por lo que, recomienda a la Alta Dirección declarar en Alerta Verde los establecimientos de salud a nivel nacional a partir de las

20:00 horas del día viernes 8 de febrero hasta las 08:00 horas del día miércoles 13 de febrero del presente año;

Que, ante dicha estimación del riesgo, resulta necesario adecuar la capacidad de respuesta del Sector Salud, a efecto de atender en forma oportuna y adecuada dichas situaciones;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Defensa Nacional;

Con las visitudes del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar la Alerta Verde en los establecimientos de salud a nivel nacional, a partir de las 20:00 horas del día viernes 8 de febrero hasta las 08:00 horas del día miércoles 13 de febrero del 2013.

**Artículo 2º.-** Disponer que las Direcciones de Salud, las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva Nº 036-2004-OGDN/MINSA-V.01, "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", aprobada con Resolución Ministerial Nº 517-2004/MINSA, puedan incrementar la alerta al nivel que corresponda, conforme al área comprometida a su jurisdicción.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Oficina General de Defensa Nacional, a través de las Direcciones de Salud y Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, se encarguen de difundir, supervisar y evaluar la aplicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4º.-** Las acciones que se deriven de la aplicación de la presente Resolución Ministerial se sujetarán a las normas legales vigentes.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**899315-2**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### **Autorizan a la empresa Percival S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 048-2013-MTC/15**

Lima, 3 de enero de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 133233 y 153338 presentados por la empresa PERCIVAL S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Jr. Colina Nº 1048 - Cercado, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directoriales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto



Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 133233 de fecha 05 de noviembre de 2012 la empresa PERCIVAL S.A.C., solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Jr. Colina N° 1048 - Cercado, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, con Oficio N° 8614-2012-MTC/15.03 de fecha 06 de diciembre de 2012 y notificado el mismo día, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 153338 de fecha 20 de diciembre de 2012, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado.

Que, de acuerdo al Informe N° 009-2013-MTC/15.03. A.A., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa PERCIVAL S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa PERCIVAL S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión o el cambio de motor correspondiente y operar en el local ubicado en el: Jr. Colina N° 1048 - Cercado, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Segundo.-** La empresa PERCIVAL S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	25 de octubre del 2013
Segunda Inspección anual del taller	25 de octubre del 2014

ACTO	Fecha máxima de presentación
Tercera Inspección anual del taller	25 de octubre del 2015
Cuarta Inspección anual del taller	25 de octubre del 2016
Quinta Inspección anual del taller	25 de octubre del 2017

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Tercero.-** La empresa PERCIVAL S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	20 de agosto del 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	20 de agosto del 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	20 de agosto del 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	20 de agosto del 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	20 de agosto del 2017

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Quinto.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

897533-1

#### Autorizan a la Escuela de Choferes Henry Ford Lima Perú EIRL a impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 200-2013-MTC/15

Lima, 10 de enero de 2013

#### VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 147180 y 001310, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERU EIRL, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de

Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3868-2012-MTC/15 de fecha 09 de octubre de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERU EIRL, con RUC N° 20393381737 y con domicilio en Av. Yarinacocha Mz. 43 Lt. 07, Distrito de Yarinacocha y Jr. Tarapacá N° 813, 2do Piso, Distrito de Calleria, ambos en la Provincia Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura de los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario N° 147180 de fecha 06 de diciembre de 2012, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Oficio N° 8886-2012-MTC/15.03 de fecha 14 de diciembre de 2012, notificado el 21 de diciembre del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, siendo respondida mediante Parte Diario N° 001310 de fecha 04 de enero de 2013;

Que, el numeral c) del artículo 47º de El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 025-2013-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERU EIRL, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 3868-2012-MTC/15.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERU EIRL, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General ( e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

892023-1

## VIVIENDA

### Aprueban Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición

#### DECRETO SUPREMO Nº 003-2013-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que las personas tienen derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, señala que la gestión y el manejo de los residuos sólidos de origen industrial, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de servicios de saneamiento o de instalaciones especiales, son normados, evaluados, fiscalizados y sancionados por los ministerios u organismos reguladores o de fiscalización correspondientes, sin perjuicio de las funciones técnico normativas y de vigilancia que ejerce la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud y las funciones que ejerce el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) del Ministerio del Ambiente;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General de Residuos Sólidos establece que es competente para ejerjer funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos, la autoridad a cargo del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto de los residuos de la construcción, de instalaciones de saneamiento y otros en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, señala que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene a su cargo la regulación de la gestión y el manejo de los residuos sólidos generados por la actividad de la construcción y por los servicios de saneamiento;

Que, mediante Oficio N° 2343-2012-MINAM/SG, el Ministerio del Ambiente emitió opinión favorable sobre la aprobación del Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y

Demolición, el cual consta de siete (7) Títulos, dieciséis (16) Capítulos, setenta y siete (77) artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria y siete (7) Anexos, los que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, previa opinión del Ministerio del Ambiente, aprobará las normas complementarias para la mejor aplicación e implementación del Reglamento aprobado por el presente dispositivo.

**Segunda.-** El Reglamento que aprueba el presente Decreto Supremo, entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la publicación del referido dispositivo en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

#### ÍNDICE

##### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objetivo
- Artículo 2.- Mención a referencias
- Artículo 3.- Ámbito de aplicación
- Artículo 4.- Principios de la gestión
- Artículo 5.- Autoridad competente

##### TÍTULO II

##### RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

- Artículo 6.- Definición de residuos
- Artículo 7.- Clasificación de los residuos

##### TÍTULO III

##### MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

###### Capítulo I Aspectos Generales

- Artículo 8.- Manejo de residuos
- Artículo 9.- Manejo de residuos generados en situación de desastre natural, antrópico y emergencia ambiental

###### Capítulo II

Instrumentos de Gestión Ambiental y Declaración de Manejo de los residuos de las actividades de construcción y demolición

- Artículo 10.- Infraestructuras para el manejo de residuos
- Artículo 11.- Instrumentos de gestión ambiental
- Artículo 12.- Plan de Manejo de Residuos Sólidos
- Artículo 13.- Contenido del Plan de Manejo de Residuos
- Artículo 14.- Declaración Anual del Manejo de Residuos

- Artículo 15.- Prestadores de servicio
- Artículo 16.- Calidad del servicio

###### Capítulo III

Almacenamiento y Prohibición de Abandono de residuos de las actividades de la construcción y demolición

- Artículo 17.- Almacenamiento por parte del generador
- Artículo 18.- Plazo de almacenamiento de residuos de obras

Artículo 19.- Prohibición de abandono de residuos en lugares no autorizados

Artículo 20.- Almacenamiento de residuos de obras menores domiciliarias o de infraestructura

###### Capítulo IV

Recojo de residuos sólidos de la construcción y demolición

Artículo 21.- Servicio de recojo de residuos

Artículo 22.- Ubicación de contenedores y vehículos

###### Capítulo V

Reaprovechamiento y comercialización de residuos sólidos de la construcción y demolición

- Artículo 23.- Objetivo del reaprovechamiento de residuos
- Artículo 24.- Acciones para el reaprovechamiento de residuos

Artículo 25.- Segregación de residuos

Artículo 26.- Comercialización de residuos

Artículo 27.- Reciclaje de los residuos

Artículo 28.- Reciclaje de concreto de demolición

Artículo 29.- Reciclaje de materiales de demolición no clasificados

###### Capítulo VI

Transporte de residuos sólidos de la construcción y demolición

Artículo 30.- Características generales de los vehículos de transporte

Artículo 31.- Transporte de residuos

Artículo 32.- Autorizaciones para transportar residuos peligrosos

###### Capítulo VII

Recuperación de áreas vulneradas

Artículo 33.- Restauración de áreas vulneradas

Artículo 34.- Impactos ambientales

###### Capítulo VIII Obligaciones y responsabilidades

Artículo 35.- Obligaciones del generador

Artículo 36.- Obligaciones del servicio de transporte

Artículo 37.- Obligaciones del operador de la EPS-RS que maneja la escombrera

Artículo 38.- Obligaciones institucionales

##### TÍTULO IV

##### DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 39.- Infraestructura para la disposición final de residuos

Artículo 40.- Zonificación para la disposición final y ubicación de áreas para escombreras

Artículo 41.- Requisitos y restricciones para ubicar una escombrera

Artículo 42.- Diseño y construcción de la escombrera

Artículo 43.- Plan operativo de los residuos en la escombrera

Artículo 44.- Proyectos de infraestructura

Artículo 45.- Plan de cierre de infraestructura

Artículo 46.- Recuperación y uso de áreas utilizadas como escombreras

Artículo 47.- Clausura de una escombrera

Artículo 48.- Disposición final de residuos no reaprovechables

Artículo 49.- Infraestructura y equipamiento	
TÍTULO V	
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN	
Artículo 50.- Definición de residuos peligrosos	
Artículo 51.- Lista de residuos peligrosos	
Capítulo I	
Manejo de residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición	
Artículo 52.- Procesos para el manejo de los residuos peligrosos	
Artículo 53.- Manejo de residuos peligrosos	
Capítulo II	
Tratamiento de material particulado proveniente de los residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición	
Artículo 54.- Tratamiento del material particulado	
Artículo 55.- Retiro seguro de residuos peligrosos	
Artículo 56.- Acondicionamiento de residuos peligrosos	
Artículo 57.- Almacenamiento de residuos peligrosos	
Capítulo III	
Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición	
Artículo 58.- Transporte de residuos peligrosos	
Artículo 59.- Disposición final de residuos peligrosos	
TÍTULO VI	
FISCALIZACIÓN	
Capítulo I	
Aspectos Generales	
Artículo 60.- Fiscalización	
Artículo 61.- Facilidades para la fiscalización	
Artículo 62.- Objeto de la fiscalización de las EPS-RS	
Artículo 63.- Fiscalización municipal	
Artículo 64.- Aspectos complementarios al proceso de fiscalización	
Artículo 65.- Gobiernos Regionales	
Capítulo II	
Proceso de Fiscalización	
Artículo 66.- Programación de fiscalizaciones mínimas	
Artículo 67.- Información consolidada de fiscalización	
Artículo 68.- Obligación de Informar	
TÍTULO VII	
INFRACCIONES, SANCIONES E INCENTIVOS	
Capítulo I	
Infracciones	
Artículo 69.- Responsabilidad del manejo de los residuos	
Artículo 70.- Calificación de las infracciones	
Capítulo II	
Régimen de sanciones	
Artículo 71.- Régimen de sanciones	
Artículo 72.- Criterios para la aplicación de sanciones	
Artículo 73.- Sanciones	
Artículo 74.- Obligación de reposición y ejecución subsidiaria	
Artículo 75.- Potestad sancionadora de las municipalidades	
Artículo 76.- Promoción para la inversión pública y privada	

Capítulo III Incentivos	<b>Artículo 77.- Incentivos</b> <b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b> <b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA</b> <b>ANEXOS</b> <b>ANEXO 1:</b> Glosario de Términos <b>ANEXO 2:</b> Informe del operador residuos sólidos de la construcción y demolición <b>ANEXO 3:</b> Residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición <b>ANEXO 4:</b> Relación de residuos reutilizables o reciclables de la construcción y demolición <b>ANEXO 5:</b> Elementos generales para el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición <b>ANEXO 6:</b> Retiro de materiales que contienen asbestos no friable <b>ANEXO 7:</b> Esquema de contenidos de los informes anuales sobre residuos sólidos de la construcción y demolición
	<b>TÍTULO I</b>
	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>
	<b>Artículo 1.- Objetivo</b> El presente Reglamento regula la gestión y manejo de los residuos sólidos generados por las actividades y procesos de construcción y demolición, a fin de minimizar posibles impactos al ambiente, prevenir riesgos ambientales, proteger la salud y el bienestar de la persona humana y contribuir al desarrollo sostenible del país. <b>Objetivos específicos de la norma:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer las obligaciones y responsabilidades de las instituciones vinculadas a la gestión y el manejo de los residuos de la construcción y demolición, promoviendo la coordinación interinstitucional para la implementación del presente Reglamento.</li> <li>2. Regular la minimización de los residuos de la construcción y demolición, segregación en la fuente, reaprovechamiento, almacenamiento, recolección, comercialización, transporte, tratamiento, transferencia y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos y peligrosos procedentes de la actividad de la construcción y demolición.</li> <li>3. Promover, regular e incentivar la participación de la inversión privada en las diversas etapas de la gestión de los residuos sólidos de la construcción y demolición.</li> <li>4. Establecer lineamientos para la gestión de los residuos generados en una situación de desastre natural, antrópico o emergencia ambiental.</li> </ol>
	<b>Artículo 2.- Mención a referencias</b> Cualquier mención en el presente Reglamento a:
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. "Ley General del Ambiente", se entenderá que estará referida a la Ley N° 28611, modificada por el Decreto Legislativo N° 1055.</li> <li>2. "Ley General de Residuos Sólidos", se entenderá que está referida a la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065.</li> <li>3. "Reglamento de la Ley", se entenderá que está referida al Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado con Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.</li> <li>4. "Residuos", se entenderá que está referido a los "residuos sólidos de la construcción y demolición".</li> <li>5. "Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales Peligrosos", se entenderá que está referido al Reglamento de la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.</li> <li>6. "VIVIENDA", se entenderá que está referida al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.</li> </ol>



7. "Unidad Ambiental de VIVIENDA", se entenderá que está referida a la Oficina del Medio Ambiente de VIVIENDA o quien haga sus veces.

8. "EPS-RS", se entenderá que está referida a la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos.

9. "EC-RS", se entenderá que está referida a la Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos.

### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a las actividades o procesos relativos a la gestión y manejo de residuos de la construcción y demolición, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional.

Podrán exceptuarse de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, las pequeñas ciudades y centros poblados menores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de Residuos Sólidos.

### Artículo 4.- Principios de la gestión

La gestión de los residuos sólidos de construcción y demolición se sustentan en los principios establecidos en la Ley General del Ambiente y los lineamientos establecidos en la Ley General de Residuos Sólidos.

### Artículo 5.- Autoridad competente

VIVIENDA, en concordancia con la Ley General de Residuos Sólidos, es competente para normar, evaluar, supervisar, fiscalizar y sancionar la gestión y el manejo de los residuos sólidos de construcción y demolición, sin perjuicio de las competencias y funciones ejercidas por otras instituciones.

## TÍTULO II

### RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

#### Artículo 6.- Definición de residuos

Se consideran residuos sólidos de la construcción y demolición a aquellos que cumpliendo la definición de residuo sólido dada en la Ley General de Residuos Sólidos, son generados en las actividades y procesos de construcción, rehabilitación, restauración, remodelación y demolición de edificaciones e infraestructura.

#### Artículo 7.- Clasificación de los residuos

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se considera la siguiente clasificación de residuos sólidos de la construcción y demolición:

1. Residuos peligrosos, ver Anexo 3.
2. Residuos no peligrosos (reutilizables, reciclables, aprovechables), ver Anexo 4.

## TÍTULO III

### MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

#### Capítulo I Aspectos generales

#### Artículo 8.- Manejo de residuos

El manejo de los residuos deberá ser desarrollado de manera selectiva, sanitaria y ambientalmente óptima, teniendo en cuenta la clasificación y el destino de los mismos y los lineamientos de política establecidos en la Ley General de Residuos Sólidos, con la finalidad de prevenir riesgos sanitarios, proteger y promover la calidad ambiental, la salud y el bienestar de la persona humana.

#### Artículo 9.- Manejo de residuos generados en situación de desastre natural, antrópico y emergencia ambiental

La identificación de áreas de emergencia para la ocupación de los escombros, se debe trabajar de acuerdo a criterios de seguridad establecidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI y en coordinación con el gobierno local, provincial y/o distrital.

## Capítulo II Instrumentos de Gestión Ambiental y Declaración de Manejo de los residuos de las actividades de la construcción y demolición

### Artículo 10.- Infraestructuras para el manejo de residuos

Son considerados infraestructuras de residuos:

1. Almacenes de residuos o zonas de almacenamiento.
2. Plantas de tratamiento, reaprovechamiento, segregación o reciclaje.
3. Escombreras para disposición final.
4. Rellenos de seguridad para residuos peligrosos.
5. Áreas potenciales para ubicación de escombreras en caso de desastres.

### Artículo 11.- Instrumentos de gestión ambiental

Los estudios ambientales u otros instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión vinculados a actividades de construcción y demolición, deben considerar medidas para prevenir, controlar, mitigar y eventualmente reparar los impactos negativos ocasionados por los residuos de la construcción y demolición en la salud y el ambiente. El Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el marco de la Ley General de Residuos Sólidos será concordante con las disposiciones contenidas en el estudio ambiental y la normativa vigente sobre la materia.

### Artículo 12.- Plan de Manejo de Residuos Sólidos

12.1 En concordancia con la Ley General de Residuos Sólidos, los generadores de residuos cuyos proyectos estén comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, formularán un Plan de Manejo de Residuos Sólidos que incluirá los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para lograr una adecuada gestión de los residuos, tal como se indica en el Anexo 5, indicando las características y sistema de monitoreo de los residuos que se generarán en mayor volumen.

12.2 El Plan de Manejo de Residuos Sólidos será concordante con lo establecido para este fin en el Plan de Manejo Ambiental del estudio ambiental correspondiente.

12.3 El Plan de Manejo de Residuos Sólidos será presentado en formato digital a la Unidad Ambiental de VIVIENDA, quien a su vez remitirá dicha información al Ministerio del Ambiente - MINAM. Una copia será remitida por el generador al gobierno local correspondiente, quien podrá requerir en el proceso de control urbano, la aplicación de este plan.

12.4 Los generadores de residuos sólidos correspondientes a la ejecución de obras menores o que no estén comprendidas en el SEIA, considerarán en la ejecución de sus proyectos el desarrollo de buenas prácticas ambientales. Para tal fin, la Unidad Ambiental de VIVIENDA formulará las guías y documentos que faciliten su aplicación e identificación.

### Artículo 13.- Contenido del Plan de Manejo de Residuos

El Plan de Manejo de Residuos Sólidos debe considerar, adicionalmente al Anexo 5, lo siguiente:

1. Estar firmado por el profesional responsable de la obra, colegiado y habilitado.
2. Diseñar actividades de educación ambiental y comunicación social para la población haciendo uso de los diversos medios de comunicación.
3. Caracterizar los residuos y estimar los volúmenes.
4. Determinar medidas alternativas para minimización de residuos.
5. Determinar procedimientos internos de recojo, segregación, almacenamiento, reciclaje y traslado de residuos.
6. Definir los equipos, rutas, calendarios que deberán emplearse para el manejo interno de los residuos. Determinar un programa de capacitación para el personal que labora en las áreas de generación de residuos.
7. Determinar un Plan de Contingencia.
8. Elaborar un sistema de registro de residuos considerando cantidad, peso, volumen, identificación u

otras características expresado en m<sup>3</sup> de residuos por cada m<sup>2</sup> construido.

9. Describir la actividad que desarrolla, mencionando el flujo de materiales e identificando los puntos en que se generan los residuos.

10. Transporte y disposición final.

11. Otros que pudieran ser considerados y aprobados por la normatividad vigente.

#### **Artículo 14.- Declaración Anual del Manejo de Residuos**

En concordancia con la Ley General de Residuos Sólidos, los generadores de residuos remitirán a la Unidad Ambiental de VIVIENDA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año una Declaración Anual del Manejo de Residuos generados durante el año transcurrido, en formato impreso o digital.

#### **Artículo 15.- Prestadores de servicios**

15.1 La prestación de servicios para el manejo de los residuos debe ser realizado por una EPS-RS, la cual puede ser privada o mixta con mayoría de capital privado, en concordancia con el artículo 27 de la Ley General de Residuos Sólidos.

15.2 La EPS-RS deberá estar registrada en la Dirección General de Salud Ambiental -DIGESA y contará con la autorización del gobierno local correspondiente, para brindar el servicio en los giros de recolección, tratamiento, transferencia, transporte y disposición final.

#### **Artículo 16.- Calidad del servicio**

La EPS-RS deberá garantizar la capacidad y calidad del servicio y cumplir con lo siguiente:

1. Contar con personal calificado.
2. Contar con maquinarias y equipos necesarios.
3. Cumplir con las normas de seguridad e higiene laboral.
4. Contar con la autorización municipal correspondiente.
5. Contar con un plan operativo en el que se detalle el manejo específico de los residuos, según tipo y características particulares, con rutas y horarios establecidos por la autoridad municipal competente.

#### **Capítulo III**

#### **Almacenamiento y Prohibición de Abandono de residuos de las actividades de la construcción y demolición**

#### **Artículo 17.- Almacenamiento por parte del generador**

17.1 Los residuos podrán ser almacenados temporalmente en la misma obra, para lo cual se determinará un área, considerando su accesibilidad para el traslado y criterios de seguridad, salud, higiene y ambientales.

17.2 El generador dispondrá a través de la EPS-RS el traslado a una planta de tratamiento o escombrera para la disposición final.

#### **Artículo 18.- Plazo de almacenamiento de residuos de obras**

En el caso de obras, correspondientes a proyectos de inversión no incluidos en el SEIA, se podrá considerar un período de almacenamiento temporal en el lugar de generación de los residuos, el cual no podrá exceder los treinta (30) días calendario.

Si al término de las obras, es necesario ampliar el plazo, este deberá ser por razones justificadas, para lo cual se requerirá a la autoridad municipal, la ampliación del plazo, presentando un Informe Técnico sustentatorio.

#### **Artículo 19.- Prohibición de abandono de residuos en lugares no autorizados**

19.1 Está prohibido el abandono de residuos en bienes de dominio público: playas, plazas, parques, vías, caminos, áreas reservadas, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; áreas arqueológicas; áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento; cuerpos de agua,

marinas y continentales, acantilados ; así como en bienes de dominio hidráulico tales como cauces, lechos, riberas de los cuerpos de agua, playas, restingas, fajas marginales y otros considerados en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, o que sean considerados de dominio público.

19.2 Los materiales provenientes de obras de infraestructura tales como construcción o reconstrucción de calles, aceras, obras de agua y alcantarillado y demás redes técnicas, sólo permanecerán en la vía pública el tiempo en proporción a la intervención, según criterios similares a las obras de construcción civil, y debidamente autorizados por la autoridad municipal correspondiente.

19.3 La transgresión a las disposiciones contenidas en el presente artículo, serán materia de sanción por parte de la autoridad municipal competente, sin perjuicio de las competencias y funciones ejercidas por otras instituciones.

#### **Artículo 20.- Almacenamiento de residuos de obras menores domiciliarias o de infraestructura**

20.1 El almacenamiento de los residuos de obras menores domiciliarias o de infraestructura, se efectuará en envases y sacos de material resistente o dentro de recipientes apropiados de acuerdo a la cantidad generada, y facilitando su manejo, además debe estar dotado de los medios de seguridad correspondientes.

20.2 Los gobiernos locales podrán implementar centros de recolección para el acopio de residuos provenientes de obras menores, en condiciones de higiene y seguridad, hasta su disposición final.

#### **Capítulo IV**

#### **Recojo de residuos sólidos de la construcción y demolición**

#### **Artículo 21.- Servicio de recojo de residuos**

El proceso de recojo de los residuos estará sujeto a:

1. Los vehículos de recojo de residuos deberán estar provistos, de una tolva metálica hermética y un toldo o similar como cubierta. En el caso de que los vehículos sean de plataforma, los contenedores donde se almacenarán los residuos deberán estar debidamente sujetos a dicha plataforma.

2. El generador y el operador de los residuos, deberá prever la señalización mediante franjas en el lugar o las áreas de labores, considerando la identificación de la empresa responsable que realiza las actividades.

3. El generador o titular de residuos, deberá acreditar el transporte de sus residuos con una EPS-RS debidamente registrada en la DIGESA, y que cuente con las autorizaciones o licencias municipales correspondientes.

4. Los gobiernos locales formularán estrategias para facilitar el acceso de los generadores de residuos de obras menores a los servicios de EPS-RS, a fin de garantizar su disposición adecuada.

#### **Artículo 22.- Ubicación de contenedores y vehículos**

Se tendrá en consideración lo siguiente:

1. Los contenedores y vehículos se ubicarán de preferencia en el interior del área de la obra o del área de recojo.

2. Podrán ubicarse en zonas cercanas al área de recojo, sin ocasionar perjuicios u obstaculizar el libre tránsito de las personas y del servicio de transporte, previa autorización de la municipalidad correspondiente.

3. El recojo de residuos se realizará en el horario autorizado por la municipalidad respectiva.

4. La empresa responsable generadora de los residuos asumirá la responsabilidad de colocar señales de advertencia para evitar accidentes.

#### **Capítulo V**

#### **Reaprovechamiento y comercialización de residuos sólidos de la construcción y demolición**

#### **Artículo 23.- Objetivo del reaprovechamiento de residuos**

Minimizar la cantidad de los residuos para la disposición final, lo cual deberá estar contemplado en el

diseño del proyecto o en el plan de manejo de residuos, según corresponda.

#### **Artículo 24.- Acciones para el reaprovechamiento de residuos**

El generador de residuos aplicará estrategias para su reaprovechamiento, con el fin de reducir el volumen y peligrosidad de los mismos. Estas acciones forman parte del Plan de Manejo de Residuos, conforme se establece en el artículo 13 y el Anexo 5 del presente Reglamento.

#### **Artículo 25.- Segregación de residuos**

25.1 La segregación de los residuos es una estrategia para facilitar el reaprovechamiento y/o comercialización, ésta se puede realizar en obra o en la instalación designada para su tratamiento. Esta actividad podrá ser efectuada por una EPS-RS o una EC-RS cuando se encuentre prevista la operación básica de acondicionamiento de los residuos previamente a su comercialización.

25.2 El desmonte limpio u otros residuos reaprovechables luego de ser segregados, clasificados, y haber recuperado sus propiedades iniciales o su calidad y compatibilidad con los materiales empleados, podrán ser incorporados al proceso constructivo como materia prima.

#### **Artículo 26.- Comercialización de residuos**

El generador podrá comercializar los residuos a través de EC-RS registradas en la DIGESA, y que cuenten con la respectiva autorización municipal.

#### **Artículo 27.- Reciclaje de los residuos**

27.1 Para efectos del reciclaje de residuos se deberá contar con una planta de reciclaje especializada y se considerarán los procesos de minimización o reducción en partículas.

27.2 En los procesos de clasificación, almacenamiento y traslado de los residuos para la reutilización, reciclaje o disposición final, no se deberán exceder los Estándares de Calidad Ambiental del aire ni los Límites Máximos Permisibles establecidos en la normativa ambiental vigente.

#### **Artículo 28.- Reciclaje de concreto de demolición**

28.1 El concreto de demolición para reciclaje puede ser obtenido en bloques o reducido en partículas pequeñas, mediante fresado de construcciones civiles de concreto simple, armado o tensado (muros de contención o sostenimiento, cimentaciones, puentes, alcantarillas, canales, tuberías de cemento o concreto sin asbestos, losas de pavimentos de concreto, columnas, veredas y pisos de viviendas) que no contengan elementos peligrosos, como se indica en el Anexo 3 del presente Reglamento; de tal forma que se puedan usar como agregados en la fabricación de nuevos concretos, como material de relleno no portante y otros que no contravengan la normativa vigente, en concordancia con la Norma Técnica Peruana vigente.

28.2 Previamente a la demolición, aquellos elementos o secciones de éstos considerados peligrosos o que pudieran ocasionar daños al ambiente y que no pueden ser reciclados serán separados, tratados y dispuestos adecuadamente. Los materiales secundarios generados a partir del concreto de demolición deben almacenarse separadamente según su procedencia y uso posterior.

28.3 Los ensayos para determinar la aptitud del granulado y de los minerales y aglutinantes contenidos, dependerán del diseño del producto final, debiendo ser aplicados a éste antes de su uso e informarse al potencial consumidor de sus resultados, así como la fecha de realización del ensayo y la antigüedad del producto y su procedencia. El granulado de concreto puede usarse en rellenos no portantes, muros de pantalla contra ruido o en rellenos sanitarios.

#### **Artículo 29.- Reciclaje de materiales de demolición no clasificados**

29.1 El material de demolición granulado no clasificado proveniente de la demolición de edificaciones u obras

civiles, podrá ser reaprovechado en la preparación de capas de fundación, mezclas asfálticas recicladas, concreto reciclado y rellenos no portantes, entre otros, en concordancia a la Norma Técnica Peruana vigente.

29.2 El material a reciclar deberá estar libre de fierro, plásticos, madera y otros insumos que contengan elementos peligrosos, según lo indicado en el Anexo 3 de este Reglamento. El tratamiento consistirá en el chancado y tamizado, reduciéndolo al tamaño de partículas requeridas.

### **Capítulo VI** **Transporte de residuos sólidos de la construcción y demolición**

#### **Artículo 30.- Características generales de los vehículos de transporte**

Los vehículos utilizados para el transporte de residuos deben cumplir las siguientes características generales:

a. El vehículo y los equipos de transporte deben ser de color plomo.

b. Dependiendo el volumen de residuos a recoger, podrán utilizarse camiones volquete, camionetas pick-up u otros similares.

c. En vehículos de capacidad mayor a 6m<sup>3</sup> el sistema de descarga será hidráulico.

d. El compartimiento de carga para el transporte de los residuos debe contar con un toldo debidamente asegurado que cubra por completo toda la extensión de la carga a transportar para evitar la dispersión de partículas.

e. Los camiones volquete deben tener barandas laterales de 0.50 metros de altura mínima, que permita la fácil carga y descarga de los escombros.

#### **Artículo 31.- Transporte de residuos**

31.1 Para transportar los residuos, las EPS-RS o EC-RS utilizarán vehículos de recolección de residuos señalados en el artículo anterior, registrados en DIGESA, autorizados y fiscalizados por la municipalidad provincial correspondiente.

31.2 Las EPS-RC o EC-RS, deberán recoger los residuos desde la obra o área de generación, para ser trasladados a la planta de tratamiento, o escombrera debidamente autorizada.

31.3 En el traslado de los residuos se usará métodos seguros para evitar impactos negativos que afecten la salud de las personas y el ambiente, debiendo respetarse el horario y rutas fijadas por la municipalidad competente. Las EPS-RS o EC-RS son responsables del traslado adecuado de los residuos hasta su disposición final.

#### **Artículo 32.- Autorizaciones para transportar residuos peligrosos**

32.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones regula, supervisa, fiscaliza y sanciona el transporte terrestre de residuos peligrosos por carretera, realizando el registro único de transporte de residuos peligrosos y señalando las vías por las cuales se realiza dicha actividad.

32.2 Las municipalidades provinciales establecerán las vías alternas urbanas para el transporte de residuos peligrosos; así como los lugares para el estacionamiento en la red vial de su competencia en concordancia a lo establecido en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales Peligrosos.

32.3 Los vehículos para transportar residuos peligrosos no podrán ser usados para transportar residuos declarados no peligrosos.

### **Capítulo VII** **Recuperación de áreas vulneradas**

#### **Artículo 33.- Restauración de áreas vulneradas**

Además de las sanciones administrativas que se impongan a los responsables por el abandono de residuos, éstos están obligados a la reposición, restauración o recuperación del bien público o área afectada, al estado anterior a la infracción cometida, en forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

**Artículo 34.- Impactos ambientales**

Los responsables por el abandono de los residuos están obligados a cumplir todo lo señalado en el artículo anterior, en aquellas áreas que por efectos indirectos, vientos, corrientes marinas, fluviales o lacustres, resultan impactadas por el traslado de los residuos abandonados. Para tal efecto, se deberá realizar el informe técnico o peritaje que determine esta responsabilidad.

### Capítulo VIII

#### Obligaciones y responsabilidades

**Artículo 35.- Obligaciones del generador**

El generador de los residuos tiene las siguientes obligaciones:

1. Contar con las autorizaciones de las autoridades competentes.
2. De acuerdo a los impactos ambientales que genere el proyecto, deberá contar con Certificación Ambiental aprobada por la autoridad ambiental correspondiente.
3. Presentar a la autoridad correspondiente, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, según se indica en el artículo 12 y el Anexo 5 de este Reglamento, así como la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos y el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, de ser el caso.
4. Contratar a una EPS-RS, registrada en la DIGESA y autorizada por la municipalidad correspondiente para la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición final, según sea el caso. Para lo cual, deberá verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones correspondientes.
5. Brindar las facilidades necesarias a las autoridades municipales, de salud y sectoriales para que cumplan con sus funciones de supervisión y fiscalización en cumplimiento de la presente norma, de acuerdo a sus competencias.
6. Asumir el costo que genera el servicio del traslado o manejo de residuos.
7. Recolectar y embalar los residuos sólidos considerados como peligrosos en lugares y envases seguros dentro de la obra, previa clasificación y descripción de las características por tipo de residuo, asegurando el etiquetado de cada envase para su traslado a un relleno de seguridad.
8. Conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones bajo su responsabilidad.

**Artículo 36.- Obligaciones del servicio de transporte**

Las EPS-RS de transporte y EC-RS autorizadas para el transporte de residuos deben cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Tener programas para el mantenimiento preventivo de los equipos y vehículos de transporte señalados en el presente Reglamento y el numeral 9) del artículo 46 del Reglamento de la Ley.
- b) Contar con el equipo de protección personal para los operarios de los vehículos.
- c) Informar y capacitar al personal operario sobre las medidas o métodos seguros que permitan minimizar el posible impacto de los residuos durante su traslado. Para el transporte de residuos peligrosos se deberá capacitar al personal operario de los vehículos en relación a los tipos y riesgos de los residuos que manejan y las medidas de prevención y emergencia en caso de accidente.
- d) Contar con las autorizaciones correspondientes para el traslado de residuos, contenidas en los artículos 31 y 32 del presente Reglamento, y utilizar las rutas de tránsito autorizadas.
- e) En relación al transporte de residuos peligrosos, se deberá verificar que el embalaje que contiene los residuos peligrosos, concuerde con el tipo, características y volumen declarado por el generador en el manifiesto y que figuren los datos de la EPS-RS a quien entregará dichos residuos.

f) Suscribir una póliza de seguro que cubra los riesgos derivados del transporte de residuos y brindar un servicio de seguro complementario de trabajo para los trabajadores que laboran en las unidades de transporte.

**Artículo 37.- Obligaciones del operador de EPS-RS que maneja la escombrera**

El operador tiene las siguientes obligaciones:

1. Constituirse como EPS-RS.
2. Contar con un estudio ambiental aprobado por la DIGESA.
3. Cumplir con los requisitos de ubicación de la escombrera de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento, que deberá contar con la autorización de funcionamiento por parte de las municipalidades provinciales respectivas.
4. Solicitar y contar con la autorización de licencia de funcionamiento ante la municipalidad distrital correspondiente.
5. Establecer la construcción o adecuación de la infraestructura para disposición final de los residuos, así como la implementación de maquinarias o equipos para su utilización en el proceso de disposición final de los residuos.
6. Las escombreras que cuenten en su interior con plantas de tratamiento deberán respetar las normas técnicas para la reutilización y reciclaje de los residuos.
7. Habilitar las vías de acceso para el ingreso y salida de vehículos.
8. Contar con el personal capacitado para realizar las operaciones y manipulaciones de residuos para su disposición final.
9. Presentar trimestralmente a las unidades técnicas especializadas en salud ambiental del Ministerio de Salud, un informe con datos mensualizados sobre los servicios prestados, y una copia a la respectiva municipalidad provincial, de acuerdo al Anexo 2 del presente Reglamento.
10. Implementar construcciones complementarias como caseta de control, oficina administrativa, servicios higiénicos y vestuarios.
11. Realizar un monitoreo de partículas en suspensión dentro y fuera de la escombrera, de acuerdo a la normatividad vigente, el cual puede ser semestral o cada vez que la autoridad de salud lo solicite.

**Artículo 38.- Obligaciones institucionales**

De acuerdo a sus competencias, VIVIENDA, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, la DIGESA, y los gobiernos regionales y locales, están obligados a velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

### TÍTULO IV

#### DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

**Artículo 39.- Infraestructura para la disposición final de residuos**

Se denomina escombrera a la infraestructura de disposición final diseñada únicamente para la disposición de residuos, la cual puede ser pública o privada, y debe cumplir con las exigencias que establece el presente Reglamento.

**Artículo 40.- Zonificación para la disposición final y ubicación de áreas para escombreras**

40.1 Las municipalidades provinciales en coordinación con las municipalidades distritales, en función de los criterios y/o parámetros establecidos para la localización de las escombreras indicados en el presente Reglamento, establecen, publican y actualizan la zonificación donde podrá localizarse dicha infraestructura.

Para este fin se realizará la evaluación e identificación de los espacios geográficos en su jurisdicción que puedan ser utilizados para la ubicación de los proyectos de infraestructura, de conformidad con los planes provinciales de crecimiento urbano y de gestión integral de residuos,



incluyendo la facultad de establecer lugares especiales acordes con la generación masiva de escombros por situaciones de desastres.

40.2 Las municipalidades y sectores involucrados, sin perjuicio de las facultades establecidas por la Ley General de Residuos Sólidos, y mediante acuerdos o convenios, podrán hacer uso de áreas abandonadas por labores mineras no metálicas (canteras – tajos abiertos) identificadas como pasivos ambientales mineros, a través de la ejecución del correspondiente Plan de Cierre de Minas, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, y previa aprobación de la DIGESA.

#### **Artículo 41.- Requisitos y restricciones para ubicar una escombrera**

Toda área o lugar destinado a la ubicación de la escombrera autorizada, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar ubicado a una distancia mínima de 1 km respecto a una zona poblada.
2. La pendiente del terreno no podrá exceder de una inclinación de 25 a 30 grados u otra debidamente justificada.
3. La dirección de los vientos debe ser contraria a la zona poblada.
4. No estará ubicado en zonas que interfiera con el tránsito vehicular.
5. Debe estar ubicado fuera de las áreas arqueológicas y zonas reservadas o áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento.
6. Debe contar con vías de acceso para vehículos de gran tamaño, como camiones, volquetes o similares.
7. Excepcionalmente, en caso de desastres, las escombreras podrán estar ubicadas en zonas urbanas para su posterior uso exclusivo como áreas verdes urbanas, no pudiendo ser utilizadas para la disposición final de ningún tipo de residuo peligroso. La disposición final de los residuos será realizada responsablemente en cumplimiento del estudio ambiental respectivo y de las normas vigentes.
8. Cuando aplique la excepción indicada en el numeral 7 de este artículo, no podrá ubicarse a menos de 500 metros de distancia de una zona residencial o de establecimientos como hospitales, centros educativos, centros penitenciarios, estadios u otros establecidos por disposición municipal.
9. El uso de la infraestructura de escombreras, después del cierre debe ser autorizado por la DIGESA.

#### **Artículo 42.- Diseño y construcción de la escombrera**

El diseño y la construcción de escombreras deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Barrera sanitaria o cerco perimétrico natural o artificial impidiendo de manera efectiva el ingreso de personas no autorizadas.
2. Sistema de pesaje y registro.
3. Señalización de prohibición, obligación, advertencia e información.
4. Canales perimetéricos de derivación, intersección y evacuación de aguas de escorrentía superficial.
5. Contar con un sistema de control de ruidos y material particulado.
6. Tener un sistema de monitoreo del manejo de residuos.
7. Contar con vías de acceso y de recorridos internos seguros.
8. Construcción de celdas o muelles de descarga.
9. Debe estar diseñado o acondicionado para casos de desastre natural, antrópico.
10. Debe contar con un Estudio de Impacto Ambiental-EIA aprobado.
11. Debe contar con un Plan de Contingencia para emergencias naturales y tecnológicas.
12. Contar con una caseta de control, oficina administrativa, almacén, servicios higiénicos y vestuario.
13. Sistema de seguridad y vigilancia.
14. Sistema de comunicaciones.
15. Contar con el abastecimiento de energía eléctrica, a través de medios alternativos (grupos electrógenos de ser el caso).

#### **Artículo 43.- Plan operativo de los residuos en la escombrera**

La escombrera debe tener un plan de operación que considere lo siguiente:

1. Recepción y pesaje.
2. Descarga de residuos.
3. Rutas de acceso.
4. Tránsito de vehículos.
5. Procedimientos de compactación de los residuos previa a su disposición final.
6. Cubrimiento de los residuos.

#### **Artículo 44.- Proyectos de infraestructura**

El estudio ambiental y los proyectos de infraestructura para el manejo de residuos son evaluados y aprobados por la DIGESA, conforme lo establecido en el listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al SEA y Ley General de Residuos Sólidos.

#### **Artículo 45.- Plan de cierre de infraestructura**

Para efectos del cumplimiento del Plan de Cierre de la Infraestructura de disposición final de los residuos, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley, con excepción de los ítems 3 y 4 (control de gases y lixiviados). El Plan de Cierre deberá ser elaborado en base al presentado en el EIA o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental-PAMA aprobado.

#### **Artículo 46.- Recuperación y uso de áreas utilizadas como escombreras**

46.1 En las áreas utilizadas como escombreras para residuos, una vez concluido con el proceso de relleno y compactado, se colocarán las capas de cobertura final y se dará por cerrada, no permitiendo la contaminación con otra clase de residuos.

46.2 Una vez declarada cerrada el área de la escombrera, se implementará el Plan de Cierre elaborado de acuerdo al artículo anterior, pudiendo convertirse en un espacio de uso público, con el consiguiente establecimiento de áreas verdes destinadas a zonas de esparcimiento para actividades deportivas, culturales, sociales y de recreación.

#### **Artículo 47.- Clausura de una escombrera**

Serán causales de clausura por parte del gobierno local competente las que se mencionan a continuación, sin perjuicio de las dispuestas en los respectivos reglamentos de aplicación de sanciones locales:

1. El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento por parte del operador.
2. La infraestructura de residuos no cuenta con autorización de funcionamiento.
3. Otorgar a la escombrera un uso diferente al autorizado.
4. Realizar un manejo inadecuado de los residuos en las escombreras.

#### **Artículo 48.- Disposición final de residuos no reaprovechables**

Los excedentes de residuos no reaprovechables que resulten luego de realizado el proceso de segregación, reciclaje, selección y clasificación para efectos de reutilización, serán transportados a una escombrera autorizada por la municipalidad correspondiente para su disposición final sanitaria y ambientalmente adecuada.

#### **Artículo 49.- Infraestructura y equipamiento**

49.1 De acuerdo a sus competencias, los gobiernos locales promoverán la implementación de infraestructura y equipamiento para el manejo adecuado de residuos en su jurisdicción, en coordinación con la DIGESA y VIVIENDA.

49.2 Los gobiernos locales, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento, podrán implementar sistemas de recojo de residuos provenientes de obras menores así como el equipamiento al que hace referencia el numeral 20.2 del artículo 20 del presente Reglamento.

## TÍTULO V

### MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

#### Artículo 50.- Definición de residuos peligrosos

Se consideran residuos peligrosos de la construcción y demolición, los generados en estos procesos y que presentan por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radiactividad o patogenicidad, o que por el tratamiento o acabado al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente, en concordancia con el artículo 22 de la Ley General de Residuos Sólidos.

#### Artículo 51.- Lista de residuos peligrosos

51.1 Se consideran residuos peligrosos, a los que cumplen las características establecidas en el Anexo 3 del presente Reglamento, en concordancia con el Anexo 6 del Reglamento de la Ley.

51.2 Serán tratados como residuos peligrosos, los que presenten alguna característica indicada en el listado del Anexo 3.

51.3 En caso de no existir especificaciones técnicas para calificar a un residuo peligroso, se realizarán análisis validados internacionalmente, para clasificarlos y gestionarlos adecuadamente de acuerdo a sus características.

#### Capítulo I

### Manejo de residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición

#### Artículo 52.- Procesos para el manejo de residuos peligrosos

Los residuos peligrosos deben ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos:

1. Minimización de residuos.
2. Segregación en la fuente.
3. Almacenamiento.
4. Recolección.
5. Transporte.
6. Transferencia.
7. Disposición final en rellenos de seguridad.

#### Artículo 53.- Manejo de residuos peligrosos

La Empresa o el titular encargado del manejo de residuos peligrosos deberá:

1. Adoptar medidas tendientes a minimizar la generación de residuos con características de peligrosidad desde su origen.

2. Segregar adecuadamente los residuos peligrosos en la fuente, para su posterior manejo sanitario y ambientalmente seguro y adecuado.

3. Almacenar los residuos peligrosos en recipientes que reúnan las condiciones de higiene y seguridad, hasta su evacuación para el tratamiento y disposición final, previstas en el artículo 40 del Reglamento de la Ley.

4. Transferir temporalmente los residuos peligrosos a una infraestructura adecuada para su posterior disposición final.

5. El generador de residuos peligrosos, deberá hacer uso de los servicios de las EPS-RS, debidamente autorizadas y registradas ante la DIGESA, para su disposición final.

#### Capítulo II

### Tratamiento de material particulado proveniente de los residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición

#### Artículo 54.- Tratamiento del material particulado

El material particulado generado en las excavaciones y durante la edificación de las actividades de la construcción, se debe tratar de la siguiente manera:

1. Todas aquellas fuentes que generen emisión de material particulado deben ser humedecidas y cubiertas.

2. Las construcciones, en especial durante las faenas de corte y pulido de materiales (concreto, ladrillo, madera u otros), así como la demolición de componentes de la obra, deben estar protegidas y aisladas de su entorno con coberturas apropiadas de tal forma que controlen y eviten la dispersión de emisiones de material particulado peligroso.

3. Mantener limpias las calles y aceras circundantes a la obra, previa humectación.

4. La eliminación de los residuos desde los pisos de edificios en altura, debe realizarse a través de alguna de las siguientes alternativas:

- a. Contenedores ubicados en cada piso del edificio.
- b. Un conducto cerrado, el que preferiblemente debe ser plástico, con buzones con tapa.

c. Previamente a su manipulación, los residuos deben ser humectados y recibidos en contenedores o camiones para su posterior disposición final.

#### 5. Para el caso de una demolición:

Las zonas a demoler del edificio serán humedecidas durante los días previos a la demolición.

Se instalarán cañerías perimetrales con aspersores que generarán una lluvia artificial alrededor del edificio apenas se haya demolido.

#### Artículo 55.- Retiro seguro de residuos peligrosos

##### 55.1 Retiro seguro de asbesto

Para garantizar el retiro seguro del asbesto, el generador en coordinación con los operadores deberá planificar de manera eficiente cada uno de los pasos a seguir para realizar el desmontaje, embalaje, transporte y disposición final, de acuerdo al Anexo 6 del presente Reglamento. Para el caso de obras menores, se deberán realizar los siguientes pasos:

a. Antes de iniciar los trabajos, se deberá presentar a la DIGESA y la municipalidad provincial para su aprobación conjunta, la sustentación de cómo se ha determinado la presencia de asbesto en el material constructivo a retirar y la necesidad ineludible de retirar este material, como parte de un Plan de Retiro Seguro de Asbesto que precise cada uno de los pasos a seguir para el ingreso, retiro, traslado y disposición final del material con el mínimo de riesgos para los trabajadores, usuarios y el ambiente.

b. Los trabajadores deberán utilizar los implementos de seguridad indicados en el Anexo 6.

c. El material a retirar debe ser humedecido permanentemente con un aspersor y cubrirlo, con alguna cobertura o material adhesivo antes de moverlo, o láminas de polietileno de alta densidad para evitar la dispersión de fibras al ambiente.

d. Toda la zona de trabajo y circundante, al menos en 10 metros y según la dirección del viento, será demarcada como peligrosa prohibiéndose el libre tránsito mientras se realicen los trabajos y deberá ser evacuada y señalizada con bandas amarillas de peligro hasta el término de los trabajos.

e. La zona intervenida podrá estar habilitada cuando se compruebe mediante análisis de fibras de asbesto en aire, que se están cumpliendo con los límites de exposición nacionales de 0.1 fibras/cc o la ausencia total de fibras de asbesto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2005-SA.

f. En el desmontaje y traslado de los residuos que contengan asbesto se evitará la fricción, rotura o levantamiento de polvos acumulados en el material, colocándolos con sumo cuidado directamente en el vehículo de transporte donde permanecerán herméticamente aislados, hasta su disposición final en un relleno de seguridad debidamente autorizado.

g. Al término de los trabajos, la zona demarcada como peligrosa, el personal y equipos utilizados deberán ser limpiados con una aspiradora HEPA (High-Efficiency Particulate Air) con filtro absoluto.

h. Todos los implementos de seguridad indicados en el Anexo 6 serán incorporados para el transporte de los residuos peligrosos.

i. Una vez retirados los implementos de seguridad los trabajadores deberán ducharse en una unidad de descontaminación o baño portátil, cuyos residuos líquidos y sólidos serán incluidos como parte del material peligroso a destinarse al relleno de seguridad.

#### **55.2 Almacenamiento y disposición final de envases peligrosos**

Los envases de pinturas, preservantes de madera, barniz, laca, entre otros, según se indica en el Anexo 3, podrían contener elementos peligrosos; en consecuencia, el generador deberá tener en cuenta las siguientes medidas de precaución:

a. Los envases de pinturas, barnices, lacas, preservantes y otros generados durante el proceso de construcción, serán retirados, para su depósito en contenedores cajas de seguridad y estará a cargo de un operador entrenado para esta labor.

Las cajas y contenedores de los envases peligrosos deberán ser sólidos, herméticos, resistentes y etiquetados, garantizando su traslado en buenas condiciones a un relleno de seguridad o a otros sistemas debidamente aprobados por la autoridad de salud a nivel nacional.

b. Las cajas y contenedores deberán ser etiquetados en forma clara legible e indeleble, en la que se deberá indicar la fecha de envasado y la naturaleza de los riesgos que presentan los residuos según el Anexo 3.

c. Las cajas y contenedores deberán ser colocadas en una zona de almacenamiento en la obra en condiciones de seguridad hasta que sean transportadas.

#### **Artículo 56.- Acondicionamiento de residuos peligrosos**

Los residuos peligrosos deben ser acondicionados de acuerdo a su naturaleza física, química, considerando sus características de peligrosidad, su incompatibilidad con otros residuos, así como las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que lo contiene, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley.

#### **Artículo 57.- Almacenamiento de residuos peligrosos**

El almacenamiento de los residuos peligrosos, en instalaciones productivas u otras, debe estar cerrado, cercado y en su interior se colocarán los contenedores necesarios para el acopio temporal de dichos residuos, en condiciones de higiene y seguridad, hasta su evacuación para la disposición final, debiendo implementarse una señalización que indique la peligrosidad de los residuos, en lugares visibles así como las condiciones establecidas en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley.

### **Capítulo III Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición**

#### **Artículo 58.- Transporte de residuos peligrosos**

El traslado de los residuos peligrosos será regulado según Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y sus normas complementarias.

#### **Artículo 59.- Disposición final de residuos peligrosos**

La disposición final adecuada de los residuos peligrosos se realiza en rellenos de seguridad o mediante otros sistemas aprobados por la autoridad de salud a nivel nacional, según lo establecido en los artículos 51, 52 y 53 del Reglamento de la Ley.

## **TÍTULO VI**

### **FISCALIZACIÓN**

#### **Capítulo I Aspectos Generales**

#### **Artículo 60.- Fiscalización**

Los residuos son fiscalizados por VIVIENDA, sin perjuicio de las competencias dadas al OEFA, la DIGESA y los gobiernos locales.

#### **Artículo 61.- Facilidades para la fiscalización**

El generador de residuos de la construcción y demolición, así como las EPS-RS y EC-RS de residuos, brindarán las facilidades del caso para llevar a cabo adecuadamente el proceso de fiscalización.

#### **Artículo 62.- Objeto de la fiscalización de las EPS-RS**

Son objeto de fiscalización, los siguientes:

1. Vigencia de los registros y autorizaciones de funcionamiento.
2. Declaración de manejo de residuos.
3. Plan de manejo de residuos del generador.
4. Plan operativo de manejo de residuos de las EPS-RS o EC-RS.
5. Manifiesto de manejo de residuos.
6. Informe de operadores.
7. Declaraciones o informaciones que las EPS-RS y EC-RS remitan a la DIGESA para la obtención o renovación del respectivo registro.
8. El instrumento ambiental que presentan las EPS-RS, EC-RS para la operación de infraestructuras de residuos.
9. Proyectos de infraestructura de residuos.
10. Otros documentos, proyectos y estudios relativos a la gestión de residuos.

#### **Artículo 63.- Fiscalización municipal**

Los gobiernos locales en el marco de sus competencias en materia de saneamiento, salubridad y salud, realizarán el control y fiscalización, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo referido a la generación, transporte y disposición de residuos en el ámbito de sus localidades.

#### **Artículo 64.- Aspectos complementarios al proceso de fiscalización**

En el marco de sus competencias, los gobiernos locales a través de sus áreas de fiscalización verificarán los siguientes aspectos:

1. Verificar que las actividades dentro de la escombrera se realicen de tal modo que su operación no cause riesgos a la salud pública, al ambiente y atente contra el bienestar de la población circundante.
2. Verificar que la emisión de partículas generadas por los residuos no superen los parámetros de contaminación, por lo cual se hace necesario desarrollar monitoreos periódicos en concordancia con la normativa ambiental vigente.
3. Verificar que la emisión de ruidos no superen los Límites Máximos Permisibles por la legislación vigente, por lo cual se hace necesario desarrollar monitoreos periódicos en concordancia con la normativa ambiental vigente y/o las disposiciones legales correspondientes a los gobiernos locales y regionales involucrados.
4. Verificar que el transportista de los residuos cumpla con los requisitos que establece el presente Reglamento.
5. Llevar el registro de inspecciones realizadas por cada escombrera, las cuales serán mínimo dos veces al año.
6. Levantar el acta de la inspección realizada, consignando el día de la visita y entregar una copia al operador de la escombrera.
7. Realizar un informe detallado de la inspección efectuada y enviar una copia al operador de la escombrera, a la autoridad de Salud del Gobierno Regional y a la Unidad Ambiental de VIVIENDA.
8. Realizar las inspecciones o monitoreos de supervisión respecto del cumplimiento de la programación de recojo del Plan de Manejo de Residuos, a fin de cumplir con los objetivos del presente Reglamento.

#### **Artículo 65.- Gobiernos regionales**

En consideración a lo dispuesto por la Ley, los gobiernos regionales promueven la adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, correspondiéndoles en el marco de sus funciones, la formulación, coordinación y supervisión de estrategias que permitan controlar el deterioro ambiental.

**Capítulo II**  
**Proceso de Fiscalización**
**Artículo 66.- Programación de fiscalizaciones mínimas**

Para el caso de las EPS-RS y EC-RS especializadas en residuos de construcción y demolición, las fiscalizaciones del manejo de residuos según el ámbito de gestión deberán realizarse como mínimo una vez al año.

**Artículo 67.- Información consolidada de fiscalización**

La información consolidada establecerá por separado la relación de entidades fiscalizadas, debiendo contener los siguientes aspectos:

1. Nombre de la empresa o entidad fiscalizada.
2. Fecha de fiscalización.
3. Período del ejercicio materia de fiscalización.
4. Breve resumen de las operaciones o actividades de fiscalización, con referencia explícita al volumen y tipo de residuos que se maneja.
5. Relación de las personas entrevistadas y documentación revisada.
6. Declaración de manejo de residuos.
7. Declaración de manejo de residuos peligrosos, si fuera el caso.
8. Acta de la inspección de campo firmada por el fiscalizador en residuos, el representante de la empresa fiscalizada y las personas que estuvieron presentes en este acto.
9. No conformidades constatadas.
10. Conclusiones.
11. Recomendaciones, conteniendo observaciones
- 12., anexo con documentación e información que justifique y sustente los hallazgos más relevantes.
12. Otras que establezca la autoridad competente.

**Artículo 68.- Obligación de Informar**

Las acciones de fiscalización que lleven a cabo los gobiernos regionales y locales en el marco de sus competencias, deberán ser consolidadas en un informe anual que será remitido a la Unidad Ambiental de VIVIENDA a fin de ser integrados en un informe anual sectorial sobre la gestión de los residuos sólidos de la construcción y demolición (Anexo 7).

**TÍTULO VII**
**INFRACCIONES, SANCIONES E INCENTIVOS**
**Capítulo I**  
**Infracciones**
**Artículo 69.- Responsabilidad del manejo de los residuos**

69.1 En concordancia con el Reglamento de la Ley, el manejo de los residuos tiene un responsable titular, correspondiendo esta condición al generador, la EPS-RS o la EC-RS, según cada caso. El titular es responsable por el manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado de los residuos así como de cualquier daño que pudiera producirse por incumplimiento del presente Reglamento, sea por acción u omisión.

69.2 La contratación de terceros para el manejo de residuos, no exime al generador de la responsabilidad de verificar la vigencia y el alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada, conforme se establece en el artículo 35 del presente Reglamento y en la Ley General de Residuos Sólidos. De haberse incumplido con dicha verificación, y ocasionar la EPS-RS o la EC-RS daños por incumplimiento del presente Reglamento, el generador será solidariamente responsable.

**Artículo 70.- Calificación de las infracciones**

La calificación de las infracciones y la imposición de sanciones, que establece el presente Reglamento, deberá enmarcarse dentro de las facultades establecidas por la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, considerando la debida proporción entre los daños ocasionados por el infractor y la sanción a imponer y, los principios de potestad sancionadora que establece la Ley

Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los criterios establecidos en la Ley General del Ambiente.

**Capítulo II**  
**Régimen de sanciones**
**Artículo 71.- Régimen de sanciones**

71.1 La aplicación del régimen de sanciones por infracciones a la presente norma, se rige por los principios de la potestad sancionadora administrativa, establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

71.2 En el marco de las funciones establecidas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el presente Reglamento, las infracciones por acciones u omisiones, dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas por parte de la autoridad municipal competente.

**Artículo 72.- Criterios para la aplicación de sanciones**

Para efectos de la aplicación de las sanciones, la autoridad competente deberá tener en cuenta si el infractor por la acción u omisión al presente Reglamento tuvo conocimiento de la gravedad de los hechos y su condición de reincidente, si fuera el caso, así como también la evaluación de posibles daños y perjuicios a terceros o a los bienes públicos o privados.

**Artículo 73.- Sanciones**

Las infracciones y sanciones serán materia de implementación por la autoridad competente en coordinación con el MINAM y en el marco de lo establecido en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contenidas en la normativa vigente.

**Artículo 74.- Obligación de reposición y ejecución subsidiaria**

74.1 Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración del daño causado al estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por la autoridad que impuso la sanción e independiente de la sanción que le correspondiera.

74.2 Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el numeral anterior, la autoridad competente podrá proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costo.

**Artículo 75.- Potestad sancionadora de las municipalidades**

75.1 Los gobiernos locales en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, y sus funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud podrán establecer sanciones por incumplimiento de normas municipales vinculadas al manejo y disposición de residuos, sin perjuicio de las funciones que sean transferidas como parte del proceso de descentralización.

75.2 Los gobiernos locales y las autoridades con competencias en el marco del presente Reglamento, no podrán sancionar a una misma persona por la misma acción u omisión. Frente a la imposición de una sanción por parte de una autoridad, las otras deberán abstenerse cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento jurídico.

**Artículo 76.- Promoción para la inversión pública y privada**

La gestión y el manejo de los residuos fomenta el espíritu emprendedor y creativo de la población y promueve la iniciativa e inversión pública y privada en las actividades de la construcción y demolición, buscando la eficiencia de la intervención pública o privada a través de la especialización por la actividad económica y en cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Para ello, los gobiernos locales a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos de entendimiento, deberán promover y facilitar la inversión en el manejo de los residuos.

### Capítulo III Incentivos

#### Artículo 77.- Incentivos

Con el objetivo de promover el adecuado manejo de los residuos y en aplicación del presente Reglamento, y sin perjuicio de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales deberán establecer los incentivos que consideren necesarios, para las personas naturales y jurídicas que cumplan con lo establecido en la presente norma.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** Para lo no previsto en el presente Reglamento, serán de aplicación complementaria la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM; la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente; la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Segunda.-** Las Normas Técnicas Peruanas y otras complementarias que regulan los aspectos técnicos de las actividades de manejo y gestión de residuos, serán de aplicación en todo cuanto no se oponga al presente Reglamento.

**Tercera.-** El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas complementarias para la mejor aplicación e implementación del presente Reglamento.

**Cuarta.-** El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, adecuará sus normas de organización y funciones conforme a lo establecido.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única.-** VIVIENDA dispondrá, de conformidad con el Principio de Subsidiariedad, la transferencia de competencias y funciones en materia de gestión y manejo de los residuos de la construcción a los gobiernos regionales y locales, en el marco de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias; y la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM.

### ANEXO 1

#### GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

**1. Almacenamiento inicial o almacenamiento en obra.-** Acumulación o conservación de residuos en condiciones técnicamente adecuadas como parte de su Plan de Manejo, en un lugar de la obra, por un período de tiempo determinado en la Licencia de Construcción.

**2. Compactación.-** Acción de presionar los materiales para reducir los vacíos existentes en él y a la vez lograr una mayor estabilidad en el proceso de disposición final.

**3. Contenedores.-** Cualquier recipiente de capacidad variable utilizado para el almacenamiento o transporte interno o externo de los residuos.

**4. Concreto de demolición.-** Fragmentos de concreto obtenidos por demolición de elementos de construcciones civiles de concreto simples o armados y de pavimentos de concreto, incluye al concreto excedente de obra.

**5. Concreto reciclado.-** Es aquel concreto cuyos agregados provengan parcial o completamente de granulados de concreto, gravas y arenas de reciclaje.

**6. Demolición.-** Acción mediante la cual se elimina total o parcialmente una edificación existente para ejecutar

una nueva o cumplir alguna disposición emanada de la autoridad competente.

**7. Desastre antrópico.-** Desastre provocado por acción de los seres humanos (incendios, accidentes químicos, entre otros).

**8. Desmonte limpio.-** Se refiere al desmonte de construcción producto de la excavación masiva de terreno para la cimentación. No se considera desmonte limpio a los elementos de concreto ciclopé y el material de demolición constituido por lozas aligeradas y elementos de tabiquería de albañilería que contengan maderas, elementos de plástico, papel, cartón y cualquier otro material inorgánico que no sirva para el objetivo de consolidar el relleno.

**9. Disposición final.-** Es la acción de colocación ordenada de los residuos en los lugares de destinos final sin perjudicar el ambiente y la salud de la población.

**10. Edificación.-** Resultado de construir una obra cuyo destino es albergar al hombre en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

**11. Escombrera.-** Es el lugar de disposición final donde se deposita de manera ordenada los materiales o residuos no reaprovechables (inertes) procedentes de las actividades de la construcción o demolición.

**12. Excedente de obras.-** Materiales de construcción procesados o no, que resultan sobrantes durante la ejecución de la obra. Se divide en reutilizable, recicitable y para disposición final.

**13. Excedente de remoción.-** Abarca todos los materiales excedentes provenientes del movimiento de tierras.

**14. Granulado de concreto.-** Material secundario de construcción proveniente del tratamiento del concreto y mortero de demolición hasta llevarlo a partículas de tamaño similar al de los agregados.

**15. Granulado no clasificado.-** Material secundario obtenido mediante el tratamiento del material de demolición no clasificado.

**16. Gravas o arenas de reciclaje.-** Es el material secundario de construcción obtenido mediante el tratamiento de materiales no industriales.

**17. Inflamable.-** Se aplica a los residuos sólidos que contienen sustancias que tengan un punto de inflamación superior o igual a 21° C e inferior o igual a 55° C.

**18. Materiales pétreos.-** Los conglomerados, piedras, yeso, mármol, cal, canteras, rocas, entre otros.

**19. Material de demolición granulado no clasificado.-** Materiales o mezclas de materiales provenientes de la demolición de edificaciones, constituido por compuestos minerales no metálicos, que no reúnen las condiciones para ser considerados concreto de demolición.

**20. Obra menor.-** Obra que se ejecuta para modificar excepcionalmente, una edificación existente y que no altera sus elementos estructurales, ni su función. Puede consistir en una ampliación, remodelación o refacción y tiene las siguientes características: i) Cumple con los parámetros urbanísticos y edificatorios; ii) Tiene un área inferior a 30 m<sup>2</sup> de área techada de intervención en el caso de las no mensurables, tiene un valor de obra no mayor de seis (06) UIT; iii) Se ejecuta bajo responsabilidad del propietario. Las obras menores no se pueden ejecutar en inmuebles ubicados en zonas monumentales y/o bienes culturales inmuebles.

**21. Plan de Cierre.-** Contempla una restauración ecológica, morfológica y biológica de los recursos naturales afectados, tratando de devolverle la forma que tenía la zona antes de iniciarse el proyecto, en todo caso mejorarla; una vez concluida la vida útil del proyecto.

**22. Plan de Manejo de Ambiental.**- Es el plan que atiende los requerimientos de un estudio ambiental, al establecer a detalle las acciones para potenciar los impactos ambientales positivos y prevenir, minimizar, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Este incluye los planes de seguimiento, evaluación, sistemas de información y monitoreo y de contingencia. Es un plan operativo para ejecutar medidas y prácticas ambientales a fin de cumplir con la legislación ambiental.

**23. Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición.**- En el caso de obras mayores y de gran envergadura, el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción formará parte integrante del Plan de Manejo Ambiental del estudio ambiental correspondiente según la normatividad vigente.

**24. Plantas de tratamiento.**- Infraestructura que permite el procesamiento para minimizar, controlar, segregar, entre otros, a los residuos de las actividades de la construcción y demolición.

**25. Reaprovechamiento.**- Obtener un beneficio a partir del residuo sólido de la construcción y demolición. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.

**26. Remodelación.**- Obra que se ejecuta para modificar la distribución de los ambientes de una edificación con el fin de adecuarlos a nuevas funciones o incorporar mejoras sustanciales, sin modificar el área techada.

**27. Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición.**- Son aquellos residuos fundamentalmente inertes que son generados en las actividades de construcción y demolición de obras, tales como: edificios, puentes, carreteras, represas, canales y otras afines.

**28. Relleno de seguridad.**- Método de disposición de residuos peligrosos en vertederos emplazados en el suelo o subsuelo, cuyo objetivo es evitar que las propiedades nocivas del residuo afecten al medio natural o la salud humana.

**29. Reutilización.**- Toda actividad que permita reaprovechar directamente el bien, artículo o elemento que constituye el residuo sólido, con el objeto de que cumpla el mismo fin para el que fue elaborado originalmente o en alguna relacionada sin que para ello se requieran procesos adicionales de transformación.

**30. Riesgo.**- Probabilidad de ocurrencia de un daño o peligro con consecuencias nocivas, perjudiciales y desfavorables para la salud y el ambiente.

**31. Toxicidad.**- Se aplica a los residuos sólidos que contienen sustancias y preparados que por inhalación, ingestión o penetración cutánea puedan entrañar riesgos graves, enfermedades agudos o crónicos e incluso la muerte.

**32. Unidad Ambiental.**- La unidad ambiental del Sector es la Oficina del Medio Ambiente o quien haga sus veces, a nivel regional y local.

## ANEXO 2

### INFORME DEL OPERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN AÑO 20

De acuerdo a Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos y sus modificatorias

#### 1. Datos Generales:

Marque (X) según corresponda: M. Provincial: ( ) M. Distrital: ( ) EPS-RS: ( ) EC-RS: ( )			
Nº Registro y fecha de vencimiento		Ley de creación	Nº Aut. Municipal
Dirección :			Nº RUC:
Av. Jr. Calle:			Nº:
Urbanización:		Distrito:	
Provincia:		Departamento:	
Código Postal:	Teléfono:	e-mail:	
Representante legal:			DNI:
Ingeniero Responsable:			CIP:

#### 2. Tipo de Servicio:

2.1 Transporte					
Nº vehículos	Capacidad promedio (TN)		Origen de residuos	Destino final	
2.2 Estación de transferencia					
Nombre	Infraestructura	Capacidad	Tipo de res.	Nº viajes/día	Destino final
2.3 Tratamiento					
Nombre	Capacidad	Tipo de residuo	Proceso de tratamiento	Disp. final residuo tratado	
2.4 Disposición Final					
Nombre	Método	Tipo de res.	Vol. residuos recepcionados	Vida útil remanente estimada	

**3.0 Características del Residuo (utilizar un formulario para cada tipo de residuo)**

**3.1 Ámbito de Gestión:**

Municipal ( ) No municipal ( ) Tipo de residuo:

**3.2 Residuo no municipal**

a) Fuente de generación

Razón Social de la fuente generadora	Ubicación

**b) Para el caso de Residuos No Peligrosos**

Descripción del residuo	Volumen total (Tn/mes)

**c) Para el caso de Residuos Peligrosos**

Descripción del residuo	Características del envase		
Recipiente (especificar la forma)	Material	Volumen(TM)	Nº Recipientes

**Informe de Operador de Residuos Sólidos de la construcción**

Peligrosidad (marque "X" donde corresponda)

Corrosivo ( ) Reactivo ( ) Tóxico ( ) Explosivo ( ) Inflamable ( ) Otros ( )

**3.3 Residuo Municipal - Volumen total: (TM/mes)**

Doméstico	Comercial (Mercados, etc.)	Limpieza (barrido de calles, etc.)	Otros

**4. Personal de la Empresa de Residuos Sólidos de la Construcción**

Tipo de Servicio	Descripción del trabajo	Nº Personal	Riesgos	Medidas
Recolección y transporte				
Transferencia				
Tratamiento				
Disposición final				
Comercialización				

**5. Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos de la construcción**

5.1 Residuos sólidos que se comercializan o intercambian				
Volumen (TM/mes)	Características específicas	Operaciones de acondicionamiento	Flujo de residuos	
			Origen	Destino

**5.2 Personal de la Empresa**

Tipo de servicio	Descripción del trabajo	Nº Personal	Riesgos a los que se exponen	Medidas de seguridad adoptadas

**Nota:** En este informe se debe analizar la información que se considere útil, lo cual incluye fotografías

**Se han considerado como residuos no municipales:**

ES: Residuos de establecimientos de salud

ES-P: Residuos de establecimientos de salud -PELIGROSO

CO: Residuos de la construcción

CO-P: Residuos de la construcción-PELIGROSO

IE: Residuos de Instalaciones o actividades especiales

IE-P: Residuos de Instalaciones o actividades especiales-PELIGROSO

IN: Residuos industriales

IN-P: Residuos industriales-PELIGROSO

AG: Residuos de la actividad agropecuaria

AG-P: Residuos de la actividad agropecuaria-PELIGROSO

**Gestión Municipal:** Para cada distrito utilizar un formulario  
**Gestión no Municipal:** Para cada tipo de residuo utilizar un formulario

Firma y sello del responsable del área técnica:

Nombre y Apellidos:

Profesión:

Nº colegiatura:

### ANEXO 3

#### RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Residuos	Elementos peligrosos posiblemente presentes	Peligrosidad
Restos de madera tratada	Arsénico, plomo, formaldehído, pentaclorofenol	Tóxicos, inflamables
Envases de removedores de pinturas, aerosoles	Cloruro de metileno Tricloroetileno	Inflamables, irritantes
Envases de: removedores de grasa, adhesivos, líquidos para remover pintura	Tricloroetileno	Inflamable y tóxico
Envases de: pinturas, pesticidas, contrachapados de madera, colas, lacas	Formaldehído	Tóxico, corrosivo.
Restos de tubos fluorescentes, transformadores, condensadores, etc.	Mercurio, Bifeniles policlorados (BPCs)	Tóxicos.
Restos de PVC (solo luego de ser sometidos a temperaturas mayores a 40° C)	Aditivos: Estabilizantes, colorantes, plastificantes	Inflamable, Tóxico
Restos de planchas de fibrocemento con asbesto, pisos de vinilo asbesto, paneles divisorios de asbesto.	Asbesto o amianto	Tóxico (Cancerígeno)
Envases de pinturas y solventes.	Benceno	Inflamable
Envases de preservantes de madera.	Formaldehído, pentaclorofenol	Tóxico, inflamables
Envases de pinturas	Pigmentos: Cadmio, Plomo	Tóxico
Restos de cerámicos, baterías	Níquel	Tóxico
Filtros de aceite, envases de lubricantes.	Hidrocarburos	Inflamable, tóxico

Los residuos enumerados en este Anexo están definidos como peligrosos de conformidad con la Resolución Legislativa N° 26234, Convenio de Basilea, y el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, Anexo 4, lista A.

A1.0 Residuos metálicos o que contengan metales

A2.0 Residuos que contengan principalmente constituyentes orgánicos, que puedan contener metales o materia orgánica

A3.0 Residuos que contengan principalmente constituyentes orgánicos, que puedan contener metales y materia inorgánica

A4.0 Residuos que pueden contener constituyentes inorgánicos u orgánicos

### ANEXO 4

#### RELACIÓN DE RESIDUOS REUTILIZABLES O RECICLABLES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

##### Instalaciones

- Mobiliario fijo de cocina.
- Mobiliario fijo de cuartos de baño.

##### Cubiertas

- Tejas.
- Tragaluces y claraboyas.
- Soleras prefabricadas.
- Tableros.
- Placas sándwich.

##### Fachada

- Puertas.
- Ventanas.
- Revestimientos de piedra.
- Elementos prefabricados de hormigón.

##### Particiones interiores

- Mamparas.
- Tabiquerías móviles o fijas.
- Barandillas.
- Puertas.
- Ventanas.

##### Acabados interiores

- Cielo raso (escayola).
- Pavimentos flotantes.

- Alicatados.
- Elementos de decoración.

##### Estructura.

- Vigas y pilares.
- Elementos prefabricados de hormigón.

### ANEXO 5

#### ELEMENTOS GENERALES PARA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

##### LISTA DE CHEQUEO 1 Metas y medidas para el control

1. Identificar quien es el responsable de la generación de residuos en la construcción o demolición y que el Plan de Manejo sea respetado, esta persona deberá contar con la autoridad suficiente para que todo el personal cumpla con sus indicaciones.
2. Identificar los tipos y estimar volúmenes de residuos que se generaron en cada etapa de la obra.
3. Identificar las opciones de gestión de residuos incluyendo referencias a cómo se reducirá o minimizarán, reutilizarán y reciclarán, dentro y fuera de la obra, dando especial atención al manejo de residuos peligrosos.
4. Identificar los centros de acopio y escombreras y las EPS que se requieran y todos los contratistas a disponibilidad, enfatizando en sus autorizaciones y capacidades legales para cumplir con estos servicios.
5. Definir metas y procedimientos de monitoreo según avance de obra.
6. Definir un sistema de registro en obra de cada uno de los elementos del Plan y del Monitoreo.
7. Mediciones de la cantidad de residuos por características generadas en cada etapa de obra,



definiendo el indicador y metas por m<sup>3</sup> de residuos generado por m<sup>2</sup> de construcción o m<sup>3</sup> de residuo generado por el valor total de la obra indicado para efectos comparativos por UIT.

8. Todos estos datos deberán ser registrados en forma impresa y grabados en forma electrónica para su revisión posterior hasta por 3 años de culminada la obra.

#### **LISTA DE CHEQUEO 2** **Compromisos para separar y reciclar**

Los residuos reciclados deben ser:

- a. Reutilizados o reciclados en la obra, o
- b. Segregados en obra y recolectados para reciclaje

Cuando no exista espacio suficiente en obra para separar los residuos de construcción, se realizarán en otras áreas.

Los residuos peligrosos deben ser segregados en la obra para evitar la contaminación de otros residuos o lugares.

#### **LISTA DE CHEQUEO 3** **Tipos de residuos a ser monitoreados**

1. Ladrillos y cerámicos (ladrillos de arcilla, productos cerámicos sin níquel, tejas, lavaderos e inodoros)
2. Suelo, arena, cal
3. Agregados (grava, piedras)
4. Metales (radiadores, puertas y ventanas, cables)
5. Empaques (separar envases de pintura como peligrosos, brochas, plásticos para envolturas diversas, láminas de polietileno)
6. Plásticos (separar envases de pegamentos como peligrosos, tuberías, ventanas o puertas con PVC, accesorios eléctricos como zoquetes e interruptores)
7. Papel y cartones (si hay cantidades importantes, separarlos)
8. Concreto (tuberías de concreto, pavimentos, bloques de concreto)
9. Calefacción (fibra de vidrio, lana acrílica y tecnopor separados como peligrosos y corcho)
10. Planchas, morteros de cemento (fibrocemento, cemento, morteros y separando como peligrosos los que contengan asbesto)
11. Retazos de planchas u otras (que pueden ser recicladas)
12. Madera (pisos, ventanas, puertas, aserrín, Fibra de Densidad Media - MDF, fibrablock, aglomerados de madera)
13. Aditamentos arquitectónicos (chimeneas, ladrillos refractarios sin asbesto, parrillas, cubiertas, molduras).

Residuos de construcción o demolición que no clasificables como residuo de la construcción pero que podrán ser igualmente monitoreados como parte del Plan de Manejo Ambiental cuando se presentan en volúmenes significativos:

- a. Muebles (mesas, sillas, escritorios, sofás, alfombras, colchones)
- b. Comedor, residuos de oficina (materiales de oficina, residuos de alimentos)
- c. Equipo electrónico y eléctrico (televisores, refrigeradoras, aire acondicionado, lámparas, ventiladores)
- d. Líquidos y aceites (aceite hidráulico, lubricante de motores, de transmisión, combustible líquido, productos de limpieza, aceite crudo, pinturas y solventes). Para facilitar su reciclaje, estos residuos no deben ser mezclados por ningún motivo.

#### **ANEXO 6**

#### **RETIRO DE MATERIALES QUE CONTIENEN ASBESTO<sup>1</sup> NO FRIABLE<sup>2</sup>** **(Para obras mayores y de gran envergadura)**

##### **1. Actividades Preliminares**

Localización y verificación de los materiales susceptibles de contener asbesto, mediante:

a. Detección visual, ubicación de los materiales e identificación de aquellos que contienen asbesto.

b. Examen de los datos y documentos de obra del edificio para confirmar referencias de compra de materiales con asbesto en la construcción o de las ampliaciones o remodelaciones posteriores y su localización.

c. Análisis de laboratorio según normas internacionales de las muestras de los materiales que resulten sospechosos para confirmar o descartar la presencia o no de asbesto. La toma de muestras deberá realizarse con el uso de equipos de seguridad indicados en este mismo Anexo.

d. Análisis de presencia de fibras de asbesto en el aire para conocer el nivel de concentración del asbesto en el recinto a desamiantar o en el que se retirará el asbesto.

**Importante:** Todas las actividades se realizarán con el equipo de protección respiratoria, para evitar la inhalación de fibras.

Si se confirmara la presencia de asbesto pero el análisis de fibras de asbesto en aire no supera el LMP de 0.1 f/cc, se debe evaluar el estado de conservación de estos materiales y determinar las medidas a tomar en cuanto a mantenimiento y control periódico hasta su retiro y disposición final definitiva:

a. Únicamente cuando los materiales no están degradados: ni presentan roturas ni rajaduras se recomienda efectuar controles periódicos del estado de conservación del material.

b. Los materiales empiezan a degradarse, presentan roturas o rajaduras se recomienda proceder al retiro al más breve plazo y según la autoridad municipal lo indique no mayor a seis (06) meses.

c. En el caso de productos como los pisos vinílicos, no se removerá el producto, sino se le recubrirá, sin moverlo ni rasparlo bajo ninguna circunstancia, con un nuevo falso piso de cemento y un nuevo piso, lo cual eliminará el riesgo.

En el caso de que los materiales estén en muy mal estado, han exalimentado su periodo de uso y buena conservación según las especificaciones técnicas del mismo y las muestras tomadas, exceden los valores límites permitidos, se debe optar por retirar inmediatamente el material sin dar ningún plazo adicional.

##### **2. Actividades a realizar para el retiro seguro de asbesto:**

a. El retiro de materiales de asbesto se debe realizar siguiendo estas indicaciones para no colocar en riesgo ni a los trabajadores que lo realicen, ni a los vecinos de la zona, durante ni después de realizadas las labores.

b. El transporte del material retirado se realizará a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Transporte de Residuos Sólidos Peligrosos debidamente registrada y habilitada.

c. La disposición final del material retirado será en un Relleno de Seguridad u otro sistema debidamente aprobado por la Autoridad de Salud de nivel nacional.

##### **3. Protección Personal**

El personal que intervendrá en el retiro de asbesto obligatoriamente portará los siguientes Equipos de Protección Personal:

<sup>1</sup> Basado en normas estándares internacionales como Normas internacionales NIOSH sobre implementos de seguridad , the Environmental Protection Agency (EPA-USA), Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Tercera Guía de Trabajos de retirada y demolición de asbesto del Colegio de Arquitectos de Barcelona y el Proyecto de Retiro Seguro de Asbesto del Foro Ciudades para la Vida en Villa El Salvador, Perú.

<sup>2</sup> En el caso de encontrarse con asbesto friable el confinamiento y aislamiento absoluto del área de trabajo es un imperativo siguiendo normas y estándares internacionales.

Equipo de Protección Personal - EPP	CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO
Botas	Puntera de acero, reencauchadas, no pegadas no cocidas
Guanos	Guante de Cuero
Máscara	Cara completa con respirador de dos vías CONTRA ASBESTO (NIOSH)
Filtros	P100 contra asbesto
Tapones para oídos	Tapones Marca 3M o similar
Overol	Traje TYVEK COVERALLS, descartable color blanco con capucha
Casco	Plástico de seguridad

#### Relación de Materiales:

- a. Cinta de seguridad amarilla de peligro de muerte para acordonar el área
- b. Cinta adhesiva resistente
- c. Bolsas plásticas de color rojo (identificación de material peligroso)
- d. Aspersor para riego y manguera
- e. Mantas plásticas (polietileno de alta densidad)
- f. Costales de yute

#### 4. Retiro del mobiliario o desmontaje del equipamiento

Se retirará todo el mobiliario existente, luces, bancas, y todo equipo para dejar la zona completamente libre. Esta actividad debe realizarse con mucha precaución y tomando en cuenta la evaluación de riesgos realizada previamente, la que determinará qué elementos pueden retirarse sin riesgo.

Los puntos de electricidad (interruptores, tomacorrientes, etc.) deben ser aislados y cubiertos con material plastificado.

En cuanto a las superficies que no son objeto de trabajo deben cubrirse con láminas de polietileno, para aislarlas y evitar su contaminación con las fibras.

El material utilizado en el cubrimiento, deberá desecharse como material potencialmente contaminado con asbesto, una vez finalizados los trabajos.

#### 5. Método de trabajo

Se elegirá un método que limite la exposición de los trabajadores, reduzca su nivel de carga física, facilite la retirada de los residuos y reduzca la emisión de fibras en los alrededores de la zona de trabajo.

En todo momento que estén expuestos a las fibras deberán usar los implementos de seguridad, que protejan su salud, y que eviten la dispersión de fibras. Esto se puede realizar con diversas técnicas, aspiración del asbesto proyectado, humidificación, rascado, o estabilizado con formulaciones a base de polímeros en dispersión acuosa que penetran e impregnán rápidamente, (esto se aplicaría en el caso de que el material se encuentre deteriorado) para superficies irregulares se podrá utilizar agua u otros materiales a presión.

#### 6. Confinamiento:

**Objetivo:** crear una separación física entre el lugar donde se realizarán los trabajos de retiro de materiales de asbesto y el medio exterior.

Para el confinamiento del área donde se realizarán los trabajos se cubrirá totalmente con una manta de polietileno, creando una estructura metálica que bordee el área misma y permita la rigidez de la seudo estructura que soporte las mantas de polietileno.

**Finalidad:** es evitar la dispersión del asbesto e impedir que terceras personas queden expuestas a la contaminación.

Cuando se trate materiales en altura, como techos, se debe aplicar:

a. Un confinamiento estático de la zona de trabajo, de protección de los trabajadores, medios técnicos, materiales y productos utilizados.

b. Un confinamiento semipermanente para la Unidad de descontaminación, provista de un sistema de esclusas o módulos.

#### 7. Preparación del lugar

a. Se acondicionará el acceso a la zona de trabajo, de preferencia un solo acceso, o bien rutas de tránsito, cuando la unidad de descontaminación (vestuario y ducha) no está directamente conectada al confinamiento.

b. Se dispondrán las redes e instalaciones que van a ser utilizadas durante los trabajos, por ejemplo, puntos de toma de aire, suministro de agua y electricidad para la unidad de descontaminación.

c. Al área delimitada en conjunto denominaremos "Área Regulada"; la cual será determinada previamente por los ingenieros a cargo del retiro. Toda persona que ingrese al Área Regulada deberá contar con los Equipos de Protección Personal antes descritos; asimismo, solo podrá tener acceso el personal que intervendrá directamente en los trabajos, como son los operarios de la EPS-RS de retiro y el ingeniero responsable.

d. Etiquetado y avisos de advertencia del riesgo.

#### 8. Protección del sistema eléctrico y sus componentes

Los sistemas eléctricos ó componentes que sean encontrados, se retirarán cuidadosamente sin dañar el material, serán limpiados y colocados en costales par luego ser entregados al ingeniero supervisor y ser retirados del Área Regulada.

Los componentes que no puedan ser retirados como tomacorrientes e interruptores deberán ser protegidos con cinta adhesiva para evitar su contaminación con polvo, si es que no han sido protegidos previamente.

#### 9. Procedimiento para Retiro de Canalones

a. Aislar, señalizar y confinar la zona de trabajo (Área regulada) por el personal asignado.

b. Proporcionar a los trabajadores su Equipo de Protección Personal (según descripción del punto 1).

c. Luego de verificar su correcta presentación, el personal se dirigirá al Área Regulada llevando consigo todos los materiales y equipos que se requerirán para la realización completa del trabajo.

d. Solo podrá tener acceso el personal que intervendrá directamente en los trabajos, como son los operarios de la EPS-RS de retiro y el ingeniero o arquitecto responsable.

e. Comenzará por los puntos más elevados, si se encuentra en altura, es importante bajar el material con cuidado, con ayuda de escaleras o montacargas. En caso fueran planchas, hacerlo de manera horizontal. Se desmontará el material, con las herramientas adecuadas, de manera manual si es posible, o con el equipo que sea necesario.

f. De tener que cortar el material se debe evitar la dispersión de fibras, humedeciéndolo constantemente.

g. Una vez retirado el material, será envuelto y sellado con cinta adhesiva, con mangas de polietileno y luego depositadas en bolsas plásticas de color rojo para señalar su toxicidad, una vez llenas al 75% serán llevadas al furgón de transporte de la EPS.

h. De encontrarse materiales gruesos estos deben ser retirados por un operario y serán colocados en una bolsa plástica para ser dispuesto finalmente junto con el material.

#### 10. Limpieza del Área

Luego del retiro del material, solo dos obreros realizarán la limpieza del ambiente valiéndose de esponjas o trapos industriales húmedos.

Los pisos serán trapeados de igual forma. Se deberá cuidar en todo momento no formar corrientes de agua que puedan afectar y esparcir el material más allá del área de trabajo.



Luego de esta labor se procederá a aspirar con máquina industrial de filtro absoluto (HEPA: High-Efficiency Particulate Air) el área interna del área confinada para capturar y retirar las posibles fibras de asbesto que hayan quedado en el aire.

Antes de dejar el Área Regulada, el personal quitará todos los restos y ruina gruesas de su ropa protectora.

Los trozos retirados de asbesto y en general todos los residuos generados durante el proceso de desmontaje y limpieza serán introducidos dentro de una bolsa plástica color rojo, la cual será llenada hasta un 75%, para luego ser sellada eliminando la masa aire del interior. Las bolsas tendrán las características de ser de polietileno, además de encontrarse identificadas con el color rojo característico.

Las bolsas de residuos se apilarán en el área que se indicará para tal fin y serán llevadas al furgón de la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) una vez terminado el trabajo.

Implementar uno de los servicios higiénicos que será usado por el personal durante el trabajo que esté realizando.

#### 11. Retiro del Personal (5 pasos)

Al finalizar las operaciones, se debe realizar la limpieza y eliminación de las partículas que posiblemente se hayan adherido a la ropa de trabajo. Por ningún motivo la máscara será retirada dentro del Área de Peligro. Al finalizar las operaciones, se debe realizar la limpieza y eliminación de las partículas que posiblemente se hayan adherido a la ropa de trabajo. Por ningún motivo la máscara será retirada dentro del Área de Peligro.

Previamente se indicará los servicios higiénicos dentro del área señalizada a los cuales deberán acudir los trabajadores al finalizar el paso I.

**Paso I.** Aspirar por medios mecánicos las partículas que se hayan adherido al la superficie de la ropa de trabajo – traje Tyvek. Esta labor deberá ser realizada por el personal que cuenta con la misma indumentaria. Los últimos dos operarios se aspirarán la ropa mutuamente antes de proceder al Paso II.

**Paso II:** Se retirarán los equipos de respiración. Máscaras con los filtros. De inmediato pasarán al Paso III.

**Paso III:** Se ducharán con la ropa de trabajo incluyendo la máscara. Esta operación no durará más de 1 minuto. El principio de esta actividad es arrastrar toda posible partícula que no haya podido ser retirada con la aspiración mecánica o humedecer la superficie para que si una partícula ha quedado en el traje se quede adherida antes de quitarse el traje. El traje tyvek es semi-impermeable y se deberá retirar del cuerpo volteando la superficie exterior hacia adentro. Se demostrará su retiro.

**Paso IV:** El traje Tyvek se envuelve y se coloca en una bolsa de polietileno que luego se cerrará para su posterior disposición y eliminación.

**Paso V:** El personal puede retirarse.

#### 12. Transporte

Con la carga lista, el personal encargado llenará los documentos requeridos por Ley: Manifiesto de Residuos y Guías de Transportista.

El camión partirá rumbo a la EPS-RS de Disposición-Final, debiendo el Supervisor de las Operaciones informar que se dirigen hacia planta. El furgón será acompañado por una camioneta escolta.

#### 13. Disposición Final

Una vez que el camión ingresa a las instalaciones de la planta y verifícase el contenido del mismo, se procede a la descarga en la zona donde se hará el enterramiento del material.

#### 14. Certificación

De acuerdo con los procedimientos, una vez dispuestos los residuos se procederá a la certificación correspondiente de acuerdo con los ingresos registrados en balanza. La Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) deberá certificar que sus unidades han sido lavadas adecuadamente, preferentemente esto debe hacerse en la planta, solicitando su aprobación previa.

#### 15. Restitución de la zona de trabajo

Para la restitución de la zona de trabajo se requiere efectuar:

- a. La medición de los niveles de polvo en la zona de trabajo, luego de concluida la limpieza final.
- b. Indicar el laboratorio encargado de la medición.
- c. Entrega de resultados de la medición.
- d. Colocación de los materiales de reemplazo.
- e. La entrega o habilitación de la zona de trabajo.

#### 16. Control de Salud.

Deben de realizarse evaluaciones de calidad de aire antes y después por un laboratorio autorizado de cualquier tipo de trabajo que involucre el posible desprendimiento de fibras, la determinación de asbesto se realiza mediante la técnica NIOSH 7402 (National Institute for Occupational Health and Safety) según el cual se circula un volumen de aire conocido a través de un filtro de celulosa mediante una bomba de muestreo para después proceder al conteo de partículas mediante la microscopía electrónica de la transmisión (TEM).

#### ANEXO 7

#### ESQUEMA DE CONTENIDOS DE LOS INFORMES ANUALES SOBRE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

La autoridad sectorial y los gobiernos locales que participen de la gestión y/o manejo de residuos de la construcción y demolición, anualmente pondrá a disposición del público en general, la información relacionada con la gestión de residuos sólidos de la construcción y demolición, obtenida en el ejercicio de sus funciones. Este informe de gestión de residuos deberá ser difundido a nivel local y regional y se enviará al Ministerio del Ambiente (MINAM).

El Informe Anual de Gestión de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición deberá comprender los siguientes aspectos:

- a. El período y ámbito geográfico del informe;
- b. Objetivos y metas de la gestión de residuos sólidos previstas para el período materia del informe indicando nivel de cumplimiento de las mismas, en términos de ampliación de la cobertura de recolección, incremento del volumen de residuos que se recicla o minimiza, entre otros indicadores de manejo;
- c. Acciones y resultados de las instituciones participantes en la gestión de residuos, como municipalidades, EPS-RS, EC-RS, organizaciones de base, entre otras;
- d. Resultados cualitativos y cuantitativos de la minimización y reaprovechamiento de residuos;
- e. Estadísticas e indicadores históricos sobre la gestión de residuos, incluyendo la sistematización de las quejas y sugerencias de la población;
- f. Nivel de inversión ejecutado;
- g. Planes, objetivos y metas trazadas para el siguiente período anual; y,
- h. Otra información relevante que permita a la opinión pública conocer sobre los residuos sólidos de la construcción y demolición.



# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)



## ORGANISMOS EJECUTORES

### BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

#### Designan Directora de Sistema Administrativo III, de la Dirección General de Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 013-2013-BNP

Lima, 5 de febrero de 2013

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, los Memorándum Nº 016-2013-BNP/DN, de fecha 01 de febrero de 2013, emitido por la Dirección Nacional, y el Informe Nº 055-2013-BNP/OAL, de fecha 05 de febrero de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal y demás antecedentes y;

##### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo Nº 048-2010-PCM y Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11º de la Ley Nº 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 064-2012-BNP, de fecha 02 de abril de 2012, se designó a la Abogada Nancy Zedano Martínez como Directora General de Secretaría General, con Nº de CAP 019, cargo de Director de Sistema Administrativo III, con Categoría Remunerativa F-4 de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante carta de fecha 01 de febrero del 2013, la Abogada Nancy Zedano Martínez, presenta su carta de renuncia al cargo de Director General de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú, a partir del 04 de febrero, aceptada mediante proveído por la Dirección Nacional;

Que, mediante Memorándum del Visto la Dirección Nacional designa a la Abogada Amaru Patricia Rodríguez Ramírez como Director de Sistema Administrativo III, con categoría Remunerativa F-4 en el cargo de Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú, disponiendo se efectúen las acciones pertinentes para efectuar la designación correspondiente;

Que, mediante Memorándum Nº 017-2013-BNP/ODT, de fecha 05 de febrero de 2013, La Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, emite informe favorable, remitiendo la correspondiente Certificación Presupuestal;

Que, conforme al Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral Nº 013-92-INAP-DNP, señala que la Designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza

por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen, siendo esta de carácter temporal y no conlleva la estabilidad laboral, requiere plaza vacante y se formaliza con Resolución;

Que, todas las Resoluciones de Designación o Nombramiento de funcionarios encargados surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia, en conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, y demás normas pertinentes;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA a partir del 04 de febrero de 2013, la designación de la Abogada Nancy Zedano Martínez, como Directora de Sistema Administrativo III, en el cargo de Directora General de Secretaría General con Categoría Remunerativa F-4, de la Biblioteca Nacional del Perú, designada mediante Resolución Directoral Nacional Nº 064-2012-BNP, de fecha 02 de abril de 2012.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano a la abogada Amaru Patricia Rodríguez Ramírez, en la Plaza 019, como Directora de Sistema Administrativo III, de la Dirección General de Secretaría General, con Categoría Remunerativa F-4, de la Biblioteca Nacional del Perú.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web Institucional: (<http://www.bnep.gob.pe>)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú

899162-1

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Autorizan transferencias financieras para el financiamiento de proyectos de inversión a favor de diversas entidades ejecutoras**

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 018-2013-DV-PE

Lima, 7 de Febrero del 2013

##### VISTO:

El Memorándum Nº 201-2013-DV-PIR DAIS del 05 de febrero del 2013, emitido por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", y;

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo

y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2011-PCM, establece que DEVIDA es el organismo público encargado de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 autoriza a DEVIDA en el año fiscal 2013 a realizar, de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, en el año fiscal 2012, DEVIDA suscribió Convenios de Cooperación Interinstitucional con diversas Entidades Ejecutoras, para la ejecución de actividades y proyectos en el año fiscal 2013 a través de transferencias financieras. En tal sentido, es necesario que DEVIDA realice transferencias financieras hasta por la suma de S/. 17'230,248.00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVO SOLES);

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA ha emitido su informe previo favorable a través del Memorándum Nº 019-2013-DV-OPP. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad a los Planes Operativos y se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente;

Con la visación del Responsable Técnico del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA

Autorizar las transferencias financieras hasta por la suma de S/. 17'230,248.00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVO SOLES) para el financiamiento de proyectos de inversión, a favor de las Entidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo "Transferencias Financieras para el Financiamiento de Actividades y Proyectos de los Programas Presupuestales", que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO

Las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución se realizarán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

#### Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

Las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se transfieran para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo de la presente resolución, quedando prohibidas de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX  
Presidenta Ejecutiva

#### ANEXO

#### TRANSFERENCIAS FINANCIERAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES

#### PROGRAMA PRESUPUESTAL: "DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE	DESEMBOLSOS HASTA S/.:		MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.:
			1°	2°	
1	Municipalidad Distrital de Santa Rosa	Proyecto: Instalación de vivero para la forestación y reforestación con arboles maderables nativos en el Distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho.	1,552,816.00	0.00	1,552,816.00
2	Municipalidad Distrital de Hermilio Valdizán	Proyecto: Instalación y Asistencia Técnica de Café Orgánico en el Distrito de Hermilio Valdizán , Leoncio Prado - Huánuco.	582,277.00	0.00	582,277.00
3	Municipalidad Distrital de Chaglla	Proyecto: Instalación y Asistencia Técnica en Café orgánico en las localidades de Chinchaquito y Pampamarca, Distrito de Chaglla, - Pachitea - Huánuco.	1,050,210.00	0.00	1,050,210.00
4	Municipalidad Provincial de Huallaga - Saposoa	Proyecto: Mejoramiento de la cadena de valor del cacao y del café Provincia de Huallaga - San Martín.	982,585.00	0.00	982,585.00
5	Municipalidad Provincial El Dorado	Proyecto: Fortalecimiento de la cadena productiva del cacao y café en El Dorado, Provincia de El Dorado - San Martín.	1,636,691.00	0.00	1,636,691.00
6	Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso	Proyecto: Construcción de puente en el caserío de Guantánamo, Distrito de Nuevo Progreso - Tocache - San Martín.	650,976.00	0.00	650,976.00
7	Municipalidad Distrital El Porvenir	Proyecto: Recuperación de suelos degradados en la parte Alta de la microcuenca Rumicallarina - zona de conservación y recuperación ecosistémico (ZOCRE), Distrito de El Porvenir - San Martín - San Martín.	989,224.00	0.00	989,224.00
8	Mancomunidad Municipal de la Amazonía de Puno	Proyecto: Mejoramiento de la Producción de Café de Alta Calidad en el Entorno del Parque Nacional Bahúaja Sonene, distrito de Alto Inambari - Sandia - Puno.	1,934,613.00	0.00	1,934,613.00

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE	DESEMBOLSOS HASTA S/.:		MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.:
			1°	2°	
9	Municipalidad Distrital San Pedro de Putina Puno	Proyecto: Mejoramiento, reforestación y desarrollo de sistemas agroforestales en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Bahúajá Sonene San Pedro de Putina Puno, distrito de San Pedro de Putina Puno - Sandia - Puno.	1,080,000.00	0.00	1,080,000.00
10	Municipalidad Distrital San Pedro de Putina Puno	Proyecto: Creación de trocha carrozable Putina Puno - Sector Bajo Tunquimayo, distrito de San Pedro de Putina Puno, Sandia, Puno (7.20 Km).	1,509,583.00	0.00	1,509,583.00
11	Municipalidad Distrital de San Juan del Oro	Proyecto: Construcción de la trocha carrozable Chiquini-Charubambá-Lucini, distrito de San Juan del Oro - Sandia - Puno. (9.20 Km).	891,958.00	0.00	891,958.00
12	Municipalidad Distrital de Irazola	Proyecto: Mejoramiento del camino vecinal Pueblo Libre, Distrito de Irazola - Padre Abad - Ucayali.	548,728.00	0.00	548,728.00
13	Municipalidad Provincial de Satipo	Proyecto: Mejoramiento del camino vecinal tramo San Martín de Pangoa - José Leal - Unión Chavín, Long. 29 + 600 KM, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo - Junín.	2,266,333.30	971,285.70	3,237,619.00
14	Municipalidad Distrital de Río Negro	Proyecto: Ampliación del Uso de Energías Renovables Para la Post cosecha de Café en 14 Centros Poblados del Distrito de Río Negro, Satipo - Junín	582,968.00	0.00	582,968.00
TOTAL					17,230,248.00

899152-1

## Autorizan transferencias financieras para el financiamiento de actividades y proyectos de inversión a favor de diversas entidades ejecutoras

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 019-2013-DV-PE

Lima, 7 de febrero de 2013

VISTO:

El Memorándum Nº 229-2013-DV-PIR DAIS del 06 de febrero del 2013, emitido por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2011-PCM, establece que DEVIDA es el organismo público encargado de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 autoriza a DEVIDA en el año fiscal 2013 a realizar, de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, en el año fiscal 2012, DEVIDA suscribió Convenios de Cooperación Interinstitucional con diversas Entidades Ejecutoras, para la ejecución de actividades y proyectos en el año fiscal 2013 a través de transferencias financieras. En tal sentido, es necesario que DEVIDA realice transferencias financieras hasta por la suma de S/. 20'932,702.00 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS Y 00/100 NUEVO SOLES);

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA ha emitido su informe previo favorable a través del Memorándum Nº 022-2013-DV-OPP. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad a los Planes Operativos y se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente;

Con la visión del Responsable Técnico del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, de la Dirección de Promoción y Monitoreo, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

### Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA

Authorize las transferencias financieras hasta por la suma de S/. 20'932,702.00 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS Y 00/100 NUEVO SOLES) para el financiamiento de actividades y proyectos de inversión, a favor de las Entidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo "Transferencias Financieras para el Financiamiento de Actividades y Proyectos de los Programas Presupuestales", que forma parte integrante de la presente Resolución.

### Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO

Las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución se realizarán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

### Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

Las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se transfieran para la ejecución de las actividades y proyectos descritos en el Anexo de la presente resolución,

487734


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, viernes 8 de febrero de 2013

quedando prohibidas de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX  
Presidenta Ejecutiva

**ANEXO**
**TRANSFERENCIAS FINANCIERAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES**

PROGRAMA PRESUPUESTAL: “DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS”

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE	DESEMBOLSOS HASTA S/.:		MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.:
			1º	2º	
1	Municipalidad Distrital de Siví	Actividad: Capacitación y Asistencia Técnica para la Extensión Agropecuaria en Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible (con Productores de Cacao, Distrito de Siví, Provincia de Huanta, Región Ayacucho).	600,000.00	0.00	600,000.00
2	Municipalidad Distrital de Santillana	Proyecto: Mejoramiento y rehabilitación de la carretera San José de Seccé - Ocopecca - Marcarí, Distrito de Santillana - Huanta - Ayacucho.	2,590,000.00	1,110,000.00	3,700,000.00
3	Municipalidad Distrital de Samugari	Proyecto: Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal Palmapampa - Chaupimayo - Unión Catarata - Canto Grande - Sanabamba en el Distrito de Samugari - La Mar - Ayacucho.	1,853,366.90	794,300.10	2,647,667.00
4	Municipalidad Distrital de Samugari	Proyecto: Mejoramiento de capacidades productivas del cacao y café en el ámbito del Distrito de Samugari - La Mar - Ayacucho.	1,823,882.00	0.00	1,823,882.00
5	Municipalidad Distrital de Llochegua	Actividad: Capacitación y Asistencia Técnica para la Extensión Agropecuaria en Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible (en el cultivo de Cacao, Distrito de Llochegua, Provincia de Huanta, Región Ayacucho).	600,000.00	0.00	600,000.00
6	Municipalidad Distrital de Llochegua	Actividad: Promoción y Fortalecimiento de la Gestión Ambiental Local para el Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - Distrito de Llochegua - Provincia de Huanta - Región Ayacucho.	250,000.00	0.00	250,000.00
7	Municipalidad Distrital de Ayna	Proyecto: Fortalecimiento de capacidades humanas e innovación tecnológica sostenible de la cadena productiva de cacao y café, distrito de Ayna La Mar Ayacucho.	872,896.00	0.00	872,896.00

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE	DESEMBOLSOS HASTA S/.:		MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.:
			1º	2º	
8	Municipalidad Distrital de Ayna	Proyecto: Rehabilitación carretera vecinal San Francisco - Aurora - Arizona - Pichicana - Gringo Yacu - Santa Cruz - Rosario, Distrito de Ayna - La Mar - Ayacucho.	1,361,463.00	0.00	1,361,463.00
9	Municipalidad Distrital de Ayahuanco	Proyecto: Mejoramiento de capacidades productivas para la producción de café en las comunidades de Sanabamba e Ichupata del Centro Poblado de Pucacolla y Huarcatán, Distrito de Ayahuanco - Huanta - Ayacucho.	1,007,176.00	0.00	1,007,176.00
10	Municipalidad Distrital de Luyando	Proyecto: Mejoramiento de la Producción Agrícola mediante Sistema de Agroforestal en el Distrito de Luyando - León Prado - Huánuco.	774,284.00	0.00	774,284.00
11	Municipalidad Distrital de Uchiza	Proyecto: Construcción del camino vecinal Campo Verde - Cascarilla - Pampa Hermosa, Distrito de Uchiza, Provincia de Tocache - San Martín.	2,428,950.00	0.00	2,428,950.00
12	Municipalidad Distrital de Pajarillo	Proyecto: Rehabilitación del camino vecinal Pajarillo - Mariche - Gran Bretaña - Distrito de Pajarillo - Mariscal Cáceres - San Martín.	846,636.00	0.00	846,636.00
13	Municipalidad Distrital de Campanilla	Proyecto: Mejoramiento del camino vecinal Pajillal, Bambamarca, Cinco Unidos - cruce Curiumbuza, Distrito de Campanilla, Provincia de Mariscal Cáceres - San Martín.	1,273,775.00	0.00	1,273,775.00
14	Municipalidad Provincial de Puerto Inca	Actividad: Capacitación y Asistencia Técnica para la Extensión Agropecuaria en DAIS (a Productores de Cacao y Ganadería Provincial Puerto Inca, Región Huánuco).	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
15	Municipalidad Distrital de Irazola	Proyecto: Fortalecimiento de la actividad forestal para la recuperación de suelos degradados mediante sistemas agroforestales en el Centro Poblado Menor de Monte Alegre, Distrito de Irazola - Padre Abad - Ucayali.	745,973.00	0.00	745,973.00
16	Municipalidad Distrital de Pangoa	Actividad: Capacitación y Asistencia Técnica para la Extensión Agropecuaria en DAIS (con Productores de Cacao y Ajonjoli en los Centros Poblados de San Miguel del Ene y Puerto Anapati, Distrito de San Martín de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín).	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
TOTAL					20,932,702.00

899503-1



## ORGANISMOS REGULADORES

# ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

**Resuelven reconducir el Recurso de Reconsideración interpuesto por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. contra el Oficio N° 072-11-GRE-OSITRAN a través del procedimiento de interpretación de Contrato de Concesión**

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 003-2013-CD-OSITRAN

Lima, 5 de febrero de 2013

VISTO:

El Informe N°001-13-GRE-GAL-OSITRAN, de fecha 1 de febrero de 2013 elaborado por la Gerencia de Regulación y la Gerencia de Asesoría Legal de OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. pretende el cobro de un precio no regulado, por el servicio de uso de grúas móviles, lo que conlleva a la no aplicación –para este caso concreto– de la tarifa establecida en el Anexo 5 del Contrato de Concesión para la prestación del servicio estándar;

Que, en ese sentido, Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., ha sustentado su reconsideración contra el Oficio N° 072-11-GRE-OSITRAN, en una particular interpretación del contenido del Contrato de Concesión, utilizando argumentos que implican la interpretación del contenido de varias cláusulas y anexos del contrato, y no de una simple aplicación de los términos y condiciones del mismo;

Que, en dicho contexto, la absolución del recurso de reconsideración por parte de la Gerencia de Regulación de OSITRAN, implicaría necesariamente una labor previa de interpretación del contrato, función que conforme a lo establecido por el literal d) del artículo 53 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 057-2006-PCM y 046-2007-PCM, es de competencia exclusiva del Consejo Directivo de OSITRAN;

Que, de esta manera, en base al principio del oficialidad contemplado por el inciso 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y lo dispuesto por el artículo 75 del mismo texto normativo, el cual establece que son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, el encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, se considera que es pertinente reconducir el Recurso de Reconsideración presentado por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., como una solicitud de interpretación a pedido de parte del Contrato de Concesión;

Que, mediante Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó los “Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de Modificación y Reconversión de Contratos de Concesión” (en adelante los Lineamientos);

Que, conforme a lo establecido por los mencionados Lineamientos, el procedimiento de interpretación del contenido del Contrato de Concesión puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte. Adicionalmente, dichos Lineamientos establecen que pueden solicitar la interpretación del Contrato de Concesión el Concesionario, el Concedente y los terceros legítimamente interesados;

Que, el procedimiento de interpretación deberá ser tramitado como un procedimiento trilateral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 e inciso 1 del artículo 221 (inicio de oficio de procedimiento trilateral) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de visto, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444;

Que, teniendo en consideración que el objeto materia de interpretación involucra intereses de los usuarios, se dispone la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

POR LO EXPUESTO, en virtud de las funciones previstas en el artículo 53 Literal d) Reglamento General de OSITRAN, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 443-2013-CD-OSITRAN, que se inició el 1 de febrero de 2013 y culminó el 5 de febrero de 2013, y sobre la base del Informe N° 001-13-GRE-GAL-OSITRAN.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reconducir el Recurso de Reconsideración interpuesto por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. contra el Oficio N° 072-11-GRE-OSITRAN a través del procedimiento de interpretación de Contrato de Concesión.

**Artículo Segundo.-** Disponer el inicio del procedimiento de interpretación de parte del Contrato de Concesión, con el objeto de determinar si Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., puede prestar o no el servicio de uso de grúa en el Muelle Espigón Existente en calidad de Servicio Especial, teniendo en consideración las disposiciones establecidas en las cláusulas 1.18.72 (Obras mínimas), 1.18.73 (Obras de la Inversión Adicional – Obras IA), 1.18.89 (Servicios Estándar), 1.18.90 (Servicios Especiales), 8.17 (Servicio Estándar), 8.18 (Servicios Especiales), Anexo 5 (Régimen Tarifario), los Apéndices 1 (Inversiones Mínimas) y 2 (Inversión Adicional) del Anexo 9 y la sección 8.1.2.1 del Anexo 16 (Propuesta Técnica del Consorcio Terminales Portuarios Euroandinos para el Terminal Portuario de Paita) y aquellas otras que resulten aplicables.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución y el Informe de visto, a la empresa Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., en su calidad de entidad Concesionaria, y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de representante del Concedente.

**Artículo Cuarto.-** Difundir la presente Resolución, así como del Informe de visto, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
Presidente del Consejo Directivo

### INFORME N° 001-13-GRE-GAL-OSITRAN

Para : VIRGINIA NAKAGAWA MORALES  
Gerente General

De : MANUEL CARRILLO BARNUEVO  
Gerente de Regulación

ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
Gerente de Asesoría Legal (e)

Asunto : Análisis del recurso de reconsideración interpuesto por Terminales Portuarios Euroandinos S.A e Interpretación de parte

del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, a fin de determinar si la empresa concesionaria puede prestar el servicio de uso de grúas móviles en el Muelle Espigón Existente, en calidad de servicio especial.

Fecha : 1 de febrero 2013

## I. OBJETO:

1. El presente informe tiene como objetivo analizar:

(i) El recurso de reconsideración presentado por Terminales Portuarios Euroandinos (en adelante, TPE o la empresa concesionaria) contra el Oficio N° 072-11-GRE-OSITRAN.

(ii) La procedencia del inicio del procedimiento de interpretación de parte del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita (en adelante, TPP), a fin de determinar si la empresa concesionaria puede prestar en el TPP el servicio de uso de grúas móviles en el "Muelle Espigón Existente" en calidad de servicio especial.

## II. ANTECEDENTES:

2. Con fecha 9 de setiembre de 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC o Concedente), actuando a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), en representación del Estado Peruano y a título propio, suscribió con TPE el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del TPP.

3. Mediante Carta N° 0115-11-TPE-GG, recibida el 19 de setiembre del 2011, TPE remitió a OSITRAN la modificación de su Tarifario, incluyéndose en el mismo los siguientes Servicios Especiales: i) uso de grúa móvil, el cual será prestado a todo tipo de carga una vez que se instalen las dos grúas móviles en el Muelle Espigón Existente y, ii) aforo con cuadrilla prestado a la carga fraccionada. En ambos casos el precio será acordado entre las partes (a tratar).

4. Es necesario mencionar que, en la referida Carta, TPE afirma que las grúas móviles servirán para movilizar las cargas dentro del recinto portuario. Es decir, serán utilizadas para realizar actividades de descarga y/o embarque y manipuleo de las cargas en el "Muelle Espigón Existente".

5. Mediante Oficio N° 056-11-GRE-OSITRAN de fecha 28 de setiembre del 2011, OSITRAN solicitó a TPE que precise a qué tipo de inversión corresponde la adquisición de las dos grúas móviles y proporcione el cronograma de ejecución de las inversiones en las grúas móviles.

6. Mediante Carta N° 0126-2011-GG, recibida con fecha 4 de octubre del 2011, TPE remitió a OSITRAN copia de la comunicación dirigida a la APN, mediante la cual presentó el expediente técnico definitivo de las grúas móviles como "Inversión Adicional". Asimismo, adjuntó el presupuesto de la adquisición de las dos grúas móviles y el cronograma de ejecución de dichas inversiones.

7. Mediante Oficio N° 072-11-GRE-OSITRAN de fecha 2 de diciembre del 2011, OSITRAN comunicó a TPE que, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión del TPP (cláusulas 1.18.62, 8.17 y Anexo 5) y en las Bases del Concurso (numeral 7.2), cuando se instalen las dos grúas móviles en el "Muelle Espigón Existente", deberá seguir cobrando las misma tarifa máxima que actualmente viene cobrando por el servicio estándar, independientemente de si la atención de la carga se realiza con grúas móviles o no.

8. Con fecha 28 de diciembre del 2011, TPE interpone un Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 072-11-GRE-OSITRAN.

9. Mediante Oficio Circular N° 001-12-GRE-OSITRAN de fecha 6 de enero de 2012, la Gerencia de Regulación corrió traslado del Recurso de Reconsideración mencionado al MTC, al Consejo Nacional de Usuarios del Sistema de Distribución Física Internacional (en adelante, CONUDFI) y la Asociación de Exportadores (en adelante, ADEX), así como a las entidades integrantes del Consejo Regional de Usuarios de Piura de OSITRAN<sup>1</sup>.

10. Mediante escrito de fecha 30 de enero de 2012, CONUDFI absolvio el traslado del Recurso de Reconsideración.

11. Mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2012, el MTC absolvio el traslado del Recurso de Reconsideración interpuesto por TPE.

12. Mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2012, CONUDFI amplió su escrito de absolución del traslado del Recurso de Reconsideración.

13. Con fecha 03 de abril de 2012, las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal emitieron el Informe N° 004-12-GRE-GAL-OSITRAN, analizando la procedencia del inicio del procedimiento de interpretación de parte del Contrato de Concesión del TPP, a fin de determinar si la empresa concesionaria puede prestar en el TPP el servicio de uso de grúas móviles en el Muelle Espigón Existente, en calidad de servicio especial.

14. Mediante Memorando N° 058-12-GG-OSITRAN, la Gerencia General solicitó a las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal, desarrollen la sustentación técnica-legal que respalda la aplicación del Contrato de Concesión contenida en el Oficio N° 072-2011-GRE-OSITRAN, así como reforzar la necesidad de interpretación del mismo.

15. Con fecha 24 de mayo de 2012, las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal emitieron la Nota N° 003-12-GRE-GAL-OSITRAN, en atención al Memorando antes mencionado.

16. Posteriormente, la Gerencia General efectuó algunos comentarios con relación al contenido del Informe N° 004-2012-GRE-GAL-OSITRAN y de la Nota N° 003-12-GRE-GAL-OSITRAN. Las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal hicieron suyos dichos comentarios, los mismos que fueron recogidos en el contenido del Informe N° 009-2012-GRE-GAL-OSITRAN.

17. Mediante Memorando N° 088-12-GG-OSITRAN, la Gerencia General señala que, a consideración de ese despacho, los argumentos para iniciar el procedimiento de interpretación del Contrato de Concesión respecto de la prestación del servicio uso de grúa móvil, sustentados mediante el Informe N° 009-2012-GRE-GAL-OSITRAN, la Nota N° 003-2012-GRE-GAL-OSITRAN y el Informe N° 004-2012-GRE-GAL-OSITRAN, no son compatibles con lo señalado en el numeral 6.1 de los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de Modificación y Reconversión de Contratos de Concesión (en adelante, Lineamientos), aprobados por Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2004.

18. A efectos de absolver los comentarios realizados por la Gerencia General, en el presente Informe se realiza el análisis respectivo en relación al recurso de reconsideración propuesto, y sustentando la necesidad de reconducir el mismo como una solicitud de interpretación del Contrato de Concesión del TPP.

## III. ANÁLISIS:

### De lo establecido en el Contrato de Concesión del TPP

19. La cláusula 1.18.71 del Contrato de Concesión del TPP define como Obras al resultado de los trabajos de Construcción y Equipamiento Portuario correspondiente al TPP, las cuales se ejecutarán por Etapas, sujetándose a las condiciones previstas en el Contrato. Se precisa, además, que las obras comprenden las Obras Mínimas, las Obras de Inversión Adicional y las correspondientes a las Inversiones Discrecionales.

20. Las Obras Mínimas son aquellas que debe realizar el Concesionario de acuerdo a lo señalado en el Apéndice 1 del Anexo 9 (cláusula 1.18.72), mientras que las Obras de la Inversión Adicional (Obras IA) son las previstas en el Apéndice 2 del Anexo 9 del Contrato de Concesión (cláusula 1.18.73).

<sup>1</sup> Conformada por las siguientes entidades: ADEX, la Universidad Nacional de Piura, el Colegio de Economista de Piura y Tumbes, la Cámara de Comercio y Producción de Piura, la Cámara de Producción, Comercio, Turismo y Servicios de Paita, y la Asociación Peruana de Exportadores de Mango.



21. En el caso de las Obras Mínimas, el Apéndice 1 del Anexo 9 del Contrato de Concesión establece, en el caso del Muelle Espigón Existente, lo siguiente:

### “III. MUELLE ESPIGÓN EXISTENTE

El Concesionario deberá realizar las siguientes Obras:

1. Refuerzo de la capacidad portante del Muelle.

2. Adquisición de dos grúas móviles para embarque y descarga de contenedores para equipamiento del Muelle.

Estas Obras deberán estar culminadas en un plazo no mayor a los dieciocho (18) meses posteriores a cuando el Terminal Portuario de Paita alcance una demanda de 300,000 TEU's anual.  
(...)"

22. En cuanto a las Inversiones Adicionales, en el Apéndice 2 del Anexo 9 se menciona que éstas comprenderán, además de una lista taxativa de obras a ejecutarse, “(...) otras inversiones que el Concesionario considere que genera valor a la Concesión. (...”).

23. En cuanto al alcance del Servicio Estándar la cláusula 8.17 señala lo siguiente:

#### “8.17. SERVICIOS ESTÁNDAR

(...)

#### b. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA:

Comprende los servicios de descarga y/o embarque de la carga, así como la utilización de la infraestructura del TP Paita. En el caso del Muelle de Contenedores, el servicio comprende el uso de la grúa pórtico.

La Tarifa por este concepto incluye:

i) El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenamiento, o viceversa en el embarque.

ii) El servicio de manipuleo –en el área de almacenaje– para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque; y,

iii) El servicio de pesaje

(...)"

24. Respecto a los Servicios Especiales (cláusula 1.18.90), el Contrato de Concesión señala que “son todos los servicios distintos a los Servicios Estándar que el Concesionario está facultado a prestar, cuyos términos y condiciones son libremente pactados por el Concesionario y por los correspondientes Usuarios y por los cuales el Concesionario tendrá derecho a cobrar un Precio....”.

25. Por la prestación de los Servicios Estándar, el Concesionario está facultado a cobrar Tarifas, las cuales se encuentran listadas en el Anexo 5 del Contrato de Concesión, y son:

TARIFAS MÁXIMAS	Unidad	Nuevo Muelle de Contenedores	Muelle Espigón Existente
En función a la nave			
Internacional	US\$/metro eslora-hora	1.00	0.55
En función a la carga			
<i>Internacional</i>			
Carga rodante	US\$/Ton	40.00	40.00
Carga fraccionada	US\$/Ton	13.00	13.00
Contenedor 20 pies con carga (vacíos o llenos)	US\$/caja	120.00	130.00
Contenedor 40 pies con carga (vacíos o llenos)	US\$/caja	151.43	195.00
Granel sólido	US\$/Ton	6.00	6.00
Granel líquido	US\$/Ton	1.50	1.50

#### De los argumentos expuestos por TPE en su Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 072-11-GRE-OSITRAN

26. TPE manifiesta que el Contrato de Concesión establece que el reforzamiento del Muelle Espigón

Existente y la adquisición de las dos grúas móviles (obras correspondientes a la Etapa 3 de las Obras Mínimas) “(...) deben estar culminadas luego de transcurridos 18 meses de alcanzar una demanda de 300,000 TEUs, situación que a la fecha no ha ocurrido y se espera no ocurrirá en el mediano plazo”.

27. Asimismo, señala que al no haberse verificado la ocurrencia de la condición antes mencionada, solicitó a la APN la aprobación de la adquisición e instalación de dos grúas móviles, las cuales deberían ser consideradas como una “Inversión Adicional”.

28. De otro lado, TPE menciona lo establecido en la sección 8.1.2.1 del Anexo 16 del Contrato de Concesión, referido a su Propuesta Técnica.

#### “8.1.2.1 Muelle existente (2009-2012)

Durante el periodo en el que no está en funcionamiento el Nuevo Muelle de Contenedores, la manipulación de estos se realizará utilizando las propias grúas de los navíos. Sin embargo, el Concesionario procurará mejorar la productividad del terminal a través de:

(...)

Cabe mencionar que esto significa que los buques sin grúas propias no podrán hacer escala en el puerto de Paita hasta que el nuevo terminal de contenedores entre en operación. Se menciona que la gran mayoría de los buques que navegan en esta parte del mundo son buques con grúas propias.  
(...)"

29. A partir de estas premisas y, según TPE, de una lectura sistemática del Contrato de Concesión y de la Propuesta Técnica, se concluye que “... durante el periodo comprendido entre el inicio de las operaciones por parte de TPE hasta que entre en funcionamiento el Nuevo Muelle de Contenedores, el Servicio Estándar que se brinde en el Muelle Espigón Existente no implica la utilización de grúas pórtico móviles (...)” para la descarga y/o embarque de la carga. [El subrayado es nuestro]

30. De esta forma, conforme a lo señalado por TPE en su Recurso de Reconsideración, en tanto el Servicio Estándar utilizando grúas móviles no resulte aplicable (i.e. hasta que no entre en operación el Nuevo Muelle de Contenedores), el uso de grúas móviles en el Muelle Espigón Existente debe ser considerado como un Servicio Especial y TPE puede cobrar un precio distinto al servicio estándar.

31. En ese mismo orden de ideas, TPE agrega que la adquisición e instalación de las dos grúas móviles “(...) al no formar parte de la inversión mínima (vinculada, como ya hemos dicho, a la prestación del Servicio Estándar), estas obras califican como Obras Adicionales y se rigen por el Apéndice 2 del Anexo 9 del Contrato de Concesión, por el cual TPE tiene el derecho a realizar Inversiones Adicionales que defina de acuerdo a su prioridad y oportunidad. Lo cierto es que TPE actualmente no tiene la obligación de instalar dos grúas móviles como parte de la Inversión Mínima, pero lo hace como Obra Adicional, y es por tanto, justo que pueda diferenciar un servicio de descarga mediante el uso de Grúas Móviles, al menos hasta que sea exigible la obligación de instalar las dos Grúas Móviles como inversión mínima, cobrando un Servicio Especial por ello (...).”

32. Estas afirmaciones efectuadas por TPE, no hacen más que vincular, de forma única, las Inversiones Mínimas con las requeridas para prestar los Servicios Estándar, y las Inversiones Adicionales con las requeridas para prestar Servicios Especiales; afirmaciones que no están contempladas explícitamente en el Contrato de Concesión, sino que son interpretadas (deducidas) por el Concesionario.

33. Al respecto, cabe agregar que la APN en su Informe Legal N° 244-2012-APN/UAJ, señala que “... la aprobación del expediente técnico o la calificación acerca de si se trata de obras de inversión adicional o de inversión mínima, no implica la determinación alguna respecto a la naturaleza del servicio portuario que se brindará con el equipamiento aprobado.”.

### De la reconducción De Oficio del Recurso de Reconsideración

34. El artículo 75º de la Ley Nº 27444 (LPAG), señala que, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, el encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

35. De otro lado, el numeral 6.1 de los Lineamientos señala lo siguiente:

#### "6.1. Interpretaciones

(...)

La interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación. La interpretación incluye el texto mismo del contrato, sus anexos, las bases de licitación y las circulares.

(...)

Interpretar un Contrato de Concesión es descubrir su sentido y alcance (...)"

36. Como puede apreciarse, los Lineamientos señalan que, si partir de la lectura de una cláusula no queda claro el sentido de su aplicación, entonces éste debe interpretarse sobre la base de una lectura de varias cláusulas, anexos y/o bases de la licitación, con la finalidad de hacer posible su aplicación.

37. Precisamente, lo anterior es lo que se evidencia del Recurso de Reconsideración interpuesto contra el Oficio N° 072-11-GRE-OSITRAN por TPE, pues el Concesionario utilizó argumentos que implican la interpretación del contenido de varias cláusulas y anexos del Contrato de Concesión en un sentido –que el servicio en cuestión es un servicio especial–, y no de una simple aplicación de los términos y condiciones del mismo. En otras palabras TPE sustentó su reconsideración en una particular interpretación del contenido del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.

38. De esta forma, la absolución del Recurso de Reconsideración por parte de la Gerencia de Regulación implicaría necesariamente una labor previa de interpretación del Contrato de Concesión, función que conforme a lo establecido por el literal d) del Art. 53 del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM<sup>2</sup>, Reglamento General de OSITRAN (en adelante, REGO), es de competencia exclusiva del Consejo Directivo de OSITRAN<sup>3</sup>.

39. En consecuencia, en base al principio de oficialidad contemplado por el inciso 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)<sup>4</sup> <sup>5</sup>, estas gerencias opinan que es pertinente reconducir el Recurso de Reconsideración interpuesto contra el oficio N° 0-12-11-GRE-OSITRAN como una solicitud de interpretación a pedido de parte del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.

### Del procedimiento de interpretación

40. El literal e) del inciso 7.1 del Art. 7 de la Ley Nº 26917, Ley de Creación de OSITRAN<sup>6</sup>, establece que es función del Regulador "interpretar los títulos en virtud de los cuales las entidades prestadoras realizan sus actividades de explotación".

Al respecto, el literal d) del Art. 53 del REGO, establece que es función del Consejo Directivo ejercer la función de interpretación, "... la cual está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del contrato de concesión, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación. La interpretación incluye el texto mismo del contrato, sus anexos, las bases de licitación y las circulares."

41. Sobre el particular, conforme al Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2009-CD-OISTRAN, corresponde a la Gerencia de Regulación, proponer la interpretación de las cláusulas de los Contratos de Concesión relacionadas a tarifas y cargos de acceso o vinculadas a aspectos regulatorios, en coordinación con la Gerencia de Asesoría Legal.

42. Por otra parte, debe tenerse en consideración que al procedimiento de interpretación le será de aplicación el siguiente marco legal:

- Los criterios de interpretación contenidos en las cláusulas 16.3 a 16.9 del Contrato de Concesión, en lo que resulten aplicables.

- La Ley N° 27444, LPAG.

- El Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2004, mediante el cual el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó los "Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de Modificación y Reconversión de Contratos de Concesión".

43. Asimismo, aplicando lo dispuesto por el marco normativo vigente (LPAG), el procedimiento de interpretación se regirá por el siguiente trámite:

- Conforme a lo establecido por el Artículo 142 de la LPAG, no resulta de aplicación el plazo de 30 días para la resolución del procedimiento administrativo, dado que el procedimiento de interpretación deberá ser tratado como un procedimiento trilateral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 e inciso 1 del Artículo 221 (inicio de oficio de procedimiento trilateral).

- En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el Artículo 223 de la LPAG, una vez iniciado el procedimiento de interpretación las partes y terceros interesados deberán presentar su escrito de contestación dentro de los 15 días posteriores a la notificación del inicio de procedimiento.

- En caso de impugnación de la decisión del Regulador, se deberá seguir el trámite dispuesto por el Artículo 227 de la LPAG<sup>7</sup>.

44. En este punto, debe precisarse que con la emisión de la Resolución de inicio de interpretación se iniciará un procedimiento administrativo trilateral y, en consecuencia,

<sup>2</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de julio de 2006.

<sup>3</sup> Adicionalmente, debe tenerse en consideración que TPE pretende la aplicación de un precio no regulado al servicio de grúas móviles, lo que conlleva para este caso concreto a la inaplicación de la tarifa establecida por el contrato de concesión para el servicio estándar.

<sup>4</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001.  
<sup>5</sup> LPAG

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias (...)."

<sup>6</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1998.

<sup>7</sup> "Artículo 227.- Impugnación

227.1 Contra la resolución final recaída en un procedimiento trilateral expedida por una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, sólo procede la interposición del recurso de apelación. De no existir superior jerárquico, sólo cabe plantear recurso de reconsideración.

227.2 La apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva. El expediente respectivo deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de dos (2) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo.

227.3 Dentro de los quince (15) días de recibido el expediente por el superior jerárquico se correrá traslado a la otra parte y se le concederá plazo de quince (15) días para la absolución de la apelación.

227.4 Con la absolución de la otra parte o vencido el plazo a que se refiere el artículo precedente, la autoridad que conoce de la apelación podrá señalar día y hora para la vista de la causa que no podrá realizarse en un plazo mayor de diez (10) días contados desde la fecha en que se notifique la absolución de la apelación a quien la interponga.

227.5 La administración deberá emitir resolución dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de realización de la audiencia".

su trámite y plazos se encontrarán regidos por el marco legal vigente.

#### IV. CONCLUSIONES:

1. Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. pretende el cobro de un precio no regulado por el servicio de uso de grúas móviles, lo que equivale a la no aplicación –para este caso concreto– de la tarifa establecida en el Anexo 5 del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Estándar.

2. En ese sentido, Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. sustentó su Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 072-11-GRE-OSITRAN en una particular interpretación del contenido del Contrato de Concesión, utilizando argumentos que implican la interpretación del contenido de varias cláusulas y anexos del contrato y no de una simple aplicación de los términos y condiciones del mismo.

3. En dicho contexto, la absolución del Recurso de Reconsideración por parte de la Gerencia de Regulación implicaría necesariamente una labor previa de interpretación del Contrato de Concesión, función que conforme a lo establecido por el literal d) del Art. 53 del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General de OSITRAN, es de competencia exclusiva del Consejo Directivo de OSITRAN.

4. De esta manera, en base al principio del oficialidad contemplado por el inciso 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y lo dispuesto por el artículo 75º de la citada Ley, la cual establece que son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, el encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, somos de la opinión que es pertinente reconducir el recurso de reconsideración presentado por el Concesionario, como una solicitud de interpretación a pedido de parte del Contrato de Concesión.

#### V. RECOMENDACIÓN

Teniendo en cuenta las conclusiones señaladas anteriormente, se recomienda aprobar el presente Informe y elevarlo ante el Consejo Directivo, a fin que dicho cuerpo colegiado resuelva:

(i) Reconducir el Recurso de Reconsideración interpuesto contra el Oficio N° 072-11-GRE-OSITRAN a través del procedimiento de interpretación de Contrato Concesión.

(ii) Como consecuencia de lo anterior, disponer el inicio del procedimiento de interpretación de parte del Contrato de Concesión, con el objeto de determinar si TPE puede prestar o no el servicio de uso de grúa en el Muelle Espigón Existente en calidad de Servicio Especial, teniendo en consideración las disposiciones establecidas en las cláusulas 1.18.72 (Obras mínimas), 1.18.73 (Obras de la Inversión Adicional – Obras IA), 1.18.89 (Servicios Estándar), 1.18.90 (Servicios Especiales), 8.17 (Servicio Estándar), 8.18 (Servicios Especiales), Anexo 5 (Régimen Tarifario), los Apéndices 1 (Inversiones Mínimas) y 2 (Inversión Adicional) del Anexo 9 y la sección 8.1.2.1 del Anexo 16 (Propuesta Técnica del Consorcio Terminales Portuarios Euroandinos para el TPP) y aquellas otras que resulten aplicables.

Atentamente,

MANUEL CARRILLO BARNUEVO  
Gerente de Regulación

ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
Gerente de Asesoría Legal (e)

SILVANA ELIAS NARANJO  
Asesora Legal I

899184-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Disponen inscripción de la “Primera Emisión del Primer Programa de Bonos de Titulización de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. - Negocio Inmobiliario” y del “Patrimonio en Fideicomiso - D. Leg. N° 861, Título XI, Los Portales S.A. - Negocio Inmobiliario - Primera Emisión” en el Registro Público del Mercado de Valores**

### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES N° 023-2013-SMV/10.2

Lima, 5 de febrero de 2013

El Intendente General de Supervisión de Entidades

VISTOS:

El Expediente N° 2012041232 iniciado por Continental Sociedad Titulizadora S.A. así como el Informe N° 125-2012-SMV/10.2.3 del 04 de febrero de 2013 de la Intendencia de Supervisión de Entidades de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 301 y 314 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, en los fideicomisos de titulización, la sociedad titulizadora que actúa como fiduciario es la que realiza la emisión de los valores respaldados por el patrimonio fideicometido;

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 158-2012-SMV/10.2 del 03 de diciembre de 2012, la Superintendencia del Mercado de Valores aprobó el trámite anticipado e inscribió en el Registro Público del Mercado de Valores el “Primer Programa de Bonos de Titulización de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario” hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 60 000 000,00 (sesenta millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en nuevos soles, y dispuso el registro del Prospecto Marco correspondiente al programa;

Que, el 03 de diciembre de 2012 se elevó a escritura pública ante Notaria Pública de Lima, Carola Cecilia Hidalgo Morán, el denominado “Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización correspondiente a la Primera Emisión del Primer Programa de Bonos de Titulización de cuentas por cobrar de los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario” suscrito entre Los Portales S.A. y Continental Sociedad Titulizadora S.A.;

Que, a través de escrito presentado el 05 de diciembre de 2012, complementado el 10 de diciembre de 2012, 07 y 15 de enero, y 01 de febrero de 2013 Continental Sociedad Titulizadora S.A. solicitó a esta Intendencia la inscripción de la emisión denominada “Primera Emisión del Primer Programa de Bonos de Titulización de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario”, hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 25 000 000,00 (veinticinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y el registro del complemento del Prospecto Marco correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se ha determinado que Continental Sociedad Titulizadora

S.A. ha cumplido con los dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado mediante Resolución CONASEV N°001-97-EF/94.10 y, en lo que corresponde, en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias, así como con los requisitos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios y/o registro de prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 333 de la Ley del Mercado de Valores y los artículos 43 y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, así como el numeral 8 del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la inscripción de los bonos correspondientes a la emisión denominada "Primera Emisión del Primer Programa de Bonos de Titulización de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario", hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 25 000 000,00 (Veinticinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), así como el registro del complemento de prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2º.-** Inscribir el patrimonio fideicometido denominado "Patrimonio en Fideicomiso – D. Leg. N° 861, Título XI, Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario – Primera Emisión" en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 3º.-** La oferta pública de los valores a que se refiere el artículo 1º deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y, de ser el caso, en el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación e información a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y, en lo que corresponda, la establecida en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

**Artículo 4º.-** La inscripción y registro a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas de la inversión. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 5º.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 6º.-** Transcribir la presente resolución a Los Portales S.A., en su calidad de originador; a Continental Sociedad Titulizadora S.A., en su calidad de fiduciario; a BBVA Banco Continental y MBA Lazard S.A.B. S.A., en su calidad de entidades estructuradoras; a Continental Bolsa S.A.B. S.A. y MBA Lazard S.A.B. S.A., en su calidad de entidades colocadoras; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a Cavalí S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión de Entidades  
Superintendencia del Mercado de Valores

898670-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Reubican y convierten órgano jurisdiccional en Juzgado Penal Unipersonal del distrito de Parcona, Distrito Judicial de Ica

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 021-2013-CE-PJ

Lima, 29 de enero de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 046-2013-ETI-CPP/PJ, remitido por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y el Oficio N° 172-2013-P-UECSJIC/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

CONSIDERANDO:

**Primerº.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Oficio N° 172-2013-P-UECSJIC/PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la reubicación y conversión de un órgano jurisdiccional penal liquidador transitorio, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en el mencionado Distrito Judicial, sustentada en razones de carga procesal.

**Segundo.** Que de lo expuesto en el informe remitido por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, teniendo en cuenta que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Tercero.** Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, asimismo adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 042-2013 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre, Chaparro Guerra, y sin intervención del señor Walde Jáuregui por encontrarse de licencia. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reubicar y convertir a partir del 1 de marzo de 2013, el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Distrito Judicial de Cajamarca, en Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Parcona, Provincia y Distrito Judicial de Ica, con igual competencia que el Juzgado Mixto del citado distrito.

La carga procesal pendiente del Juzgado Mixto del Distrito de Parcona, Provincia y Distrito Judicial de Ica, que viene tramitando como Juzgado Penal Unipersonal, se remitirá al Juzgado Penal Unipersonal materia de reubicación y conversión, quitándose al Juzgado Mixto dicha adición de funciones.

La carga procesal pendiente del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Distrito Judicial de Cajamarca, se remitirá a los Juzgados Penales Liquidadores existentes en dicha provincia.

La conversión antes mencionada, se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos asignados, según corresponda.

**Artículo Segundo.-** Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca e Ica, realizarán las acciones necesarias a fin de no afectar el normal desarrollo de los procesos judiciales, por motivo de la reubicación y conversión del referido órgano jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca e Ica; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca e Ica; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.  
S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

899218-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Establecen y precisan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de emergencia y la permanencia de magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 166-2013-P-CSJL/PJ

Lima, 7 de febrero del 2013

VISTOS y CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 03 de enero del presente año, la Juez Rosa Rodríguez Lecaros pone en consideración de la Presidencia el Proyecto denominado "Carga cero, costo cero", el cual tiene como objetivo lograr que los órganos jurisdiccionales lleguen a la carga cero, esto es, mantener una carga de acuerdo a plazos menores que los señalados por ley, a fin de brindar al usuario un servicio de calidad y oportuno; proyecto que ha sido ejecutado con éxito en el Octavo Juzgado Contencioso Administrativo, acrediándose su sostenibilidad en el tiempo.

Asimismo, mediante escrito de fecha veintitrés de enero último, la doctora Rosa Rodríguez Lecaros solicita su permanencia en el Juzgado a su cargo del 01 al 17 de febrero del presente año, con la finalidad de dirigir la ejecución del citado proyecto "carga cero, costo cero" en el 4º y 7º Juzgados Civiles de Lima, conforme a los Informes N°s 06 y 11-CECT-UPD-CSJL/PJ de fecha 17 de enero del 2013, el mismo que deberá concluir en su primera etapa el 15 de febrero del presente año.

A lo expuesto, es de precisar que efectivamente, la Presidencia de la Corte ha autorizado la ejecución del citado proyecto, cuyos buenos resultados se esperan a fin de replicarlo en los demás órganos jurisdiccionales; por tal razón y atendiendo a la necesidad institucional que dicho proyecto brinde los efectos deseados, resulta esencial no alterar su programación, medida excepcional por la cual corresponde autorizar y regularizar la permanencia de los Jueces del 4º y 7º Juzgados Civiles de Lima, del 01 al 17 de febrero del presente año.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los inciso 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** ESTABLECER y PRECISAR vía regularización, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales de emergencia y la permanencia de los magistrados que a continuación se detallan:

- 4º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo del doctor JORGE LUIS LOPEZ PINO, del 01 al 15 de febrero del 2013.

- 7º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo del doctor MELITON NESTOR APAZA PACORI, del 01 al 15 de febrero del 2013.

- 1º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo solo por el mes de vacaciones de la doctora EMILIA ROCIO MANCILLA CONTRERAS, quien alternará el 2º, 6º, 11º, 15º, 18º, 27º, 30º, 37º y 29º Juzgados Especializados en lo Civil durante todo el periodo vacacional; y adicionalmente alternará el 4º y 7º Juzgado Especializado en lo Civil, del 16 de febrero al 02 de marzo del presente año.

**Artículo Segundo:** Quedan sin efecto los extremos de las Resoluciones Administrativas que se contrapongan a la presente resolución.

**Artículo Tercero:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital y de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

899233-1

## ORGANOS AUTONOMOS

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Sancionan con destitución a Juez Suplente del Segundo Juzgado Penal de La Merced y Juzgado Mixto de Oxapampa de la Corte Superior de Justicia de Junín**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
Nº 847-2012-PCNM

P.D. N° 026-2011-CNM

San Isidro, 26 de diciembre de 2012

VISTO:

El proceso disciplinario N° 026-2011-CNM, seguido contra el doctor Omar Alberto Sedano Mayor, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Penal de La Merced y Juzgado Mixto de Oxapampa de la Corte Superior de Justicia de Junín y, el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 745-2011-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso

disciplinario al doctor Omar Alberto Sedano Mayor, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Penal de La Merced y Juzgado Mixto de Oxapampa de la Corte Superior de Justicia de Junín;

**Segundo:** Que, se le imputa al doctor Omar Alberto Sedano Mayor los siguientes cargos:

A) Haber concedido por Resolución N° 4 del 17 de enero de 2007, en el expediente N° 2004-136, el beneficio penitenciario de semilibertad al interno José Valero Torres, sentenciado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas tipificado en el artículo 296 concordante con el numeral 6 del artículo 297 del Código Penal, no obstante que el artículo 4º de la Ley N° 26320 señala que el beneficio penitenciario de semilibertad no alcanza a los condenados por el delito contemplado en el artículo 297 del Código Penal;

B) Haber concedido por Resolución N° 4 del 02 de marzo del 2007, en el expediente N° 2003-117, el beneficio penitenciario de semilibertad al interno Erick Antonio Mandujano Del Castillo, sentenciado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas tipificado en el numeral 7 del artículo 297 del Código Penal, no obstante que el artículo 4º de la Ley N° 26320 señala que el beneficio penitenciario de semilibertad no alcanza a los condenados por el delito contemplado en el artículo 297 del Código penal;

Asimismo, al conceder la semilibertad al sentenciado Mandujano Del Castillo aplicó el control difuso respecto del artículo 4 de la Ley N° 27507, no obstante a que esta norma legal está referida a la prohibición de indulto y los beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional para los casos de violación sexual de menores de 14 años de edad, supuesto normativo distinto al aplicable para los casos de Tráfico Ilícito de Drogas en su forma agravada;

**Tercero:** Que, habiéndose notificado debidamente al magistrado procesado la Resolución N° 745-2011-PCNM, no cumplió con presentar sus descargos; tampoco se apersonó a rendir su declaración de parte programada para el día 04 de mayo de 2012, y en segunda y última fecha para el día 25 de mayo de 2012, no obstante haber sido también debidamente emplazado con tal fin;

**Cuarto:** Que, del análisis y revisión de los actuados se aprecia con respecto al cargo atribuido al doctor Omar Alberto Sedano Mayor en el literal A) que, con motivo de una queja que la representante del Ministerio Público en La Merced - Chanchamayo formuló contra el magistrado procesado, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Penal de La Merced y Juzgado Mixto de Oxapampa de la Corte Superior de Justicia de Junín, imputándole que al tramitar los procesos penales signados con los expedientes números 2004-136 y 2003-117, de forma indebida declaró fundado el beneficio penitenciario de semilibertad solicitado por los sentenciados por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas José Valero Torres y Erick Antonio Mandujano Del Castillo, respectivamente, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura inició la investigación disciplinaria correspondiente mediante las resoluciones que corren de fojas 92 a 104 y de 143 a 148;

**Quinto:** Que, está probado que en el proceso penal signado con el expediente N° 2004-136, seguido contra José Valero Torres y otros por el delito Contra La Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, la Sala Mixta Descentralizada de La Merced, mediante sentencia de 18 de mayo de 2005, de fojas 07 a 13 del Anexo B, condenó a los procesados como autores del delito y les impuso nueve años de pena privativa de libertad, así como la pena accesoria de multa y reparación civil, la que al haber sido materia de un recurso de nulidad, generó que mediante la ejecutoria de fojas 05 y 06 del Anexo B, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia se pronuncié en el sentido de No Haber Nulidad; advirtiéndose que la aludida sentencia entre sus considerandos precisa lo siguiente:

"Primero: (...) Los actos delictuosos desarrollados se encuentran previstos en el artículo doscientos noventisésis del Código Penal, modificado por la Ley número veintiocho mil ciento veintidós con la agravante del inciso seis del artículo doscientos noventisiete. Por estos hechos el señor Fiscal Superior pide la pena de quince años de pena privativa de la libertad.

(...)

Por tales consideraciones, de conformidad con las disposiciones legales antes anotadas y los artículos seis, cuarentiocho, cuarentiséis, noventidós, noventitrés, doscientos neventisésis, e inciso sexto del artículo doscientos noventisiete del Código Penal, modificado por el artículo primero de la Ley veintiocho mil dos; (...)".

**Sexto:** Que, asimismo, en el trámite del referido proceso penal, mediante el escrito de fojas 02 del Anexo B, el sentenciado José Valero Torres solicitó el beneficio penitenciario de semilibertad, y el Segundo Juzgado Penal de La Merced, en ese entonces a cargo del juez procesado, mediante la Resolución N° Cuatro de 17 de enero de 2007, de fojas 195 a 197 del Anexo B, declaró fundado dicho pedido bajo el cumplimiento de ciertas reglas de conducta, ordenando que se diera también inmediata libertad al citado sentenciado; estando fundamentado dicho pronunciamiento básicamente en lo dispuesto por los artículo 48, 49 y siguientes del Código de Ejecución Penal, aprobado Decreto Legislativo N° 654;

**Sétimo:** Que, la Constitución Política en su artículo 138 prescribe lo siguiente: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes"; el artículo 184 incisos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente en el contexto de los hechos, regula: "Son deberes de los Magistrados: 1.- Resolver con celeridad y con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso; 2.- Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada por las partes o lo haya sido erróneamente", disposición con la cual es concordante el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos penales en virtud de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria y Final del citado texto legal adjetivo, en el sentido que: "El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. ....".

**Octavo:** Que, los artículos 48 y 49 del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 654, prevén lo siguiente:

#### "Artículo 48.- Semi-libertad.-

La semi-libertad permite al sentenciado egresar del Establecimiento Penitenciario, para efectos de trabajo o educación, cuando ha cumplido la tercera parte de la pena y si no tiene proceso pendiente con mandato de detención.

(...).

**Artículo 49.- Expediente del beneficio de semilibertad.-**

El Consejo Técnico Penitenciario de oficio o a pedido del interesado, en un plazo de diez días, organiza el expediente de semilibertad, que debe contar con los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la sentencia, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada.

2. Certificado de conducta, el cual debe hacer referencia expresa a los actos de indisciplina en que hubiera incurrido el interno y las medidas disciplinarias que se le hayan impuesto, así como cualquier otra circunstancia personal útil para la formación del pronóstico de conducta.

3. Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional.

4. Certificado de cómputo laboral o estudio efectivos, en el que se acredite que el interno ha realizado labores al interior del establecimiento penitenciario o ha obtenido nota aprobatoria. Incluirá una descripción de las labores y los estudios realizados.

5. Informe detallado sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario, en el que se establezca que efectivamente se encuentra apto y preparado para su reincisión social.

6. Certificado notarial, municipal o judicial que acredite domicilio o lugar de alojamiento".

**Noveno:** Que, de otro lado la Ley N° 26320, que establece normas referidas a los procesos por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, señala en su artículo 4 lo siguiente:



“Los sentenciados por delito de tráfico ilícito de drogas previsto en los Artículos 296, 298, 300, 301 y 302 del Código Penal, podrán acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional, siempre que se trate de la primera condena a pena privativa de libertad.

(...)

Los beneficios previstos en este artículo no alcanzan a los sentenciados por los delitos contemplados en los Artículos 296 A, 296 B, 296 C y 297 del Código Penal”.

**Décimo:** Que, el argumento de defensa señalado por el juez procesado durante la investigación que estuvo a cargo de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que se recoge en el escrito que corre de fojas 116 a 118, no desvirtúa o atenúa el cargo que se le imputa, en tanto que a la fecha no se encuentra vigente resolución alguna que haya sido expedida en la Investigación N° 019-2009 absolviéndole de los cargos en materia; siendo manifiestos los hechos y elementos que configuran la inconducta funcional que se le atribuye, por cuanto el pronunciamiento que se le cuestiona concretamente omitió aplicar la Ley N° 26320;

Que, es del caso señalar que el pronunciamiento del magistrado procesado contravino también los criterios expresados por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 8308-2005-PHC/TC, cuyo lineamiento jurisprudencial fue ratificado posteriormente en la sentencia emitida en el expediente N° 00033-2007-PI/TC, en el sentido que: “(...) 5. Por consiguiente, corresponde determinar si el contenido de la parte final del artículo 4º de la Ley N° 26320 afecta el principio de igualdad o por el contrario, contiene un trato diferenciado perfectamente constitucional. Así, resulta que dicha norma establece expresamente que “Los beneficios [penitenciarios] previstos en este artículo no alcanzan a los sentenciados por los delitos contemplados en los Artículos 296 A, 296 B, 296 C y 297 del Código Penal. Para ello debe tenerse presente que el demandante por la sentencia de fecha (...), recaída en el Exp. N° (...), fue condenado por el delito de tráfico ilícito de drogas, calificándose su conducta en la inaplicación del artículo 297o, inciso 2, del Código Penal, sentencia que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la República (...), esto es que en virtud de la norma penal aplicada en su caso, no le correspondería acogerse a los beneficios penitenciarios previstos en la norma cuestionada. 6. En ese sentido, este Colegiado considera que la norma impugnada no es inconstitucional en tanto que establece un trato diferenciado que se encuentra plenamente justificado, no sólo en razón de las modalidades delictivas excluidas del goce de los beneficios penitenciarios, por el legislador ordinario, sino y principalmente por el contenido del artículo 8º de la Constitución, precepto que proyecta desde la propia Constitución una política de interés nacional en la erradicación absoluta de este flagelo social.

(...)”;

**Décimo Primero:** Que, en tal sentido, ha quedado acreditado que el doctor Omar Alberto Sedano Mayor, en su actuación como juez suplente del Segundo Juzgado Penal de La Merced, por Resolución N° Cuatro de 17 de enero de 2007, emitida en el expediente N° 2004-136, concedió el beneficio penitenciario de semilibertad al interno José Valero Torres, sentenciado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas tipificado en el artículo 296 concordante con el numeral 6 del artículo 297 del Código Penal, no obstante que el artículo 4 de la Ley N° 26320 señala que el beneficio penitenciario de semilibertad no alcanza a los condenados por el delito contemplado en el artículo 297 del Código Penal; hecho por el cual el juez procesado vulneró sus deberes regulados en el artículo 184 incisos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial e incurrió en la responsabilidad prevista por el artículo 201 inciso 1 de la invocada Ley Orgánica del Poder Judicial, que le hace posible de sanción de destitución;

**Décimo Segundo:** Que, asimismo, con relación al cargo citado en el literal B), se advierte que en el proceso penal signado con el expediente N° 2003-117, seguido

contra Erick Antonio Mandujano Del Castillo y otros por el delito Contra La Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, la Primera Sala Mixta Descentralizada de La Merced mediante sentencia de 13 de diciembre de 2004, corriente de fojas 03 a 10, repetida de fojas 43 a 50 del Anexo A, condenó a los procesados como autores del delito e impuso a Erick Antonio Mandujano Del Castillo ocho años de pena privativa de libertad, así como la pena accesoria de multa y reparación civil, la que fue declarada consentida por la Primera Sala Mixta Descentralizada de La Merced mediante la resolución de fojas 11 del Anexo A; advirtiéndose que la aludida sentencia entre sus considerandos precisa lo siguiente:

“(...) CUARTO: Que, de todo lo expuesto, fluye con meridiana transparencia que, se encuentra fehacientemente establecida la responsabilidad penal de los acusados (...), Erick Antonio Mandujano del Castillo y (...) sobre el ilícito, contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, tipificado en el artículo doscientos noventisiete inciso siete, (...);”

**Décimo Tercero:** Que, asimismo, en el trámite del referido proceso penal, el sentenciado Erick Antonio Mandujano Del Castillo solicitó el beneficio penitenciario de semilibertad, que el Segundo Juzgado Penal de La Merced, en ese entonces a cargo también del juez procesado, mediante la Resolución N° 04 de 02 de marzo de 2007, de fojas 39 a 41 del Anexo A, declaró procedente tal solicitud bajo el cumplimiento de ciertas reglas de conducta, ordenando del mismo modo que se diera inmediata libertad al citado sentenciado; fundamentado dicho pronunciamiento básicamente en lo dispuesto por los artículo 48, 49 y siguientes del Código de Ejecución Penal, aprobado Decreto Legislativo N° 654;

**Décimo Cuarto:** Que, así fluye que el juez procesado, al igual que en el hecho materia del cargo anterior, al tramitar el expediente penal N° 2003-117, declaró procedente el pedido de beneficio penitenciario de semilibertad formulado por un sentenciado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, sin aplicar lo regulado por el artículo 4 de la Ley N° 26320, según el cual no alcanza el referido beneficio penitenciario a los sentenciados por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas; inobservando de ese modo el precepto del artículo 138 de la Constitución Política y vulnerando las disposiciones del artículo 184 incisos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, explicitados en el considerando Séptimo de la presente resolución; hechos probados que no han sido desvirtuados por el mismo;

**Décimo Quinto:** Que, hace aún más evidente la inconducta atribuida al juez procesado, dando incluso indicios de una parcialización en el caso, que en la resolución que se le cuestiona haber expedido - específicamente en sus considerandos Octavo y Noveno- aplicó el “control difuso” de la Ley N° 27507, ante un supuesto “problema de legalidad y justicia”, sin que la misma tenga relación con el caso, porque a través de ella se restableció el texto de los artículos 173 y 173-A del Código Penal, referidos al delito de violación sexual de menor de 14 años de edad;

**Décimo Sexto:** Que, en consecuencia, ha quedado corroborado que el doctor Omar Alberto Sedano Mayor, en su actuación como juez suplente del Juzgado Mixto de Oxapampa, por Resolución N° 04 de 02 de marzo de 2007, en el expediente N° 2003-117, concedió el beneficio penitenciario de semilibertad al interno Erick Antonio Mandujano Del Castillo, sentenciado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas tipificado en el numeral 7 del artículo 297 del Código Penal, no obstante que el artículo 4 de la Ley N° 26320 señala que el beneficio penitenciario de semilibertad no alcanza a los condenados por el delito contemplado en el artículo 297 del Código Penal; hecho por el cual, el juez procesado vulneró sus deberes regulados en el artículo 184 incisos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial e incurrió en la responsabilidad prevista por el artículo 201 inciso 1 de la invocada Ley Orgánica del Poder Judicial, que le hace posible de sanción de destitución;

**Décimo Séptimo:** Que, constituye inconducta funcional el comportamiento indebido, activo u omisivo que, sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los

magistrados en el ejercicio de su actividad y sea merecedor de una sanción disciplinaria; y, el desmerecimiento en el concepto público hace referencia a una imagen pública negativa que el Juez proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, afectando gravemente la imagen del Poder Judicial;

**Décimo Octavo:** Que, los hechos que subyacen a los cargos imputados en el presente proceso disciplinario se contextualizan en las disposiciones del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, que en su artículo 2 establece: "El juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo"; artículo 29: "El juez bien formado es el que conoce el Derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente"; artículo 37: "El juez equitativo es el que, sin transgredir el Derecho vigente, toma en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes"; artículo 43º: "El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia"; y artículo 79º: "La honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma"; advirtiéndose que los hechos que se encuentran acreditados conforme a las consideraciones precedentes resultan contrarios a las disposiciones anotadas;

**Décimo Noveno:** Que, por otro lado, el Código de Ética del Poder Judicial aprobado en sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo de 2004, en su artículo 2º prescribe: "El Juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas. La práctica transparente de estos valores contribuirá a la conservación y fortalecimiento de un Poder Judicial autónomo e independiente y se constituirá en garantía del Estado de Derecho y de la justicia en nuestra sociedad"; y en su artículo 3º: "El Juez debe actuar con honorabilidad y justicia, de acuerdo al Derecho, de modo que inspire confianza en el Poder Judicial. El Juez debe evitar la incorrección exteriorizando probidad en todos sus actos. (...) En el desempeño de sus funciones, el Juez debe inspirarse en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, integridad y decencia"; normatividad que también se ha visto afectada negativamente según se aprecia del análisis de cada uno de los cargos imputados

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 36 de la Resolución N° 140-2010-CNM, Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, y estando a lo acordado en sesión de 16 de agosto de 2012, por unanimidad;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Omar Alberto Sedano Mayor, por su actuación como Juez Suplente del Segundo Juzgado Penal de La Merced y Juzgado Mixto de Oxapampa de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**Artículo Segundo.-** Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo Primero de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

**Artículo Tercero.-** Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de

Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrate y comuníquese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

898237-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Orcotuna, provincia de Concepción, departamento de Junín**

#### RESOLUCIÓN N° 1098-2012-JNE

**Expediente J-2012-01206  
ORCOTUNA – CONCEPCIÓN - JUNÍN**

Lima, cinco de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 5 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Érika Roxana Rojas Castillo, Lady Yolanda Cangahuala de Lauro y Jorge Luis Lauro Gutiérrez contra el Acuerdo de Concejo N° 006-2012-CMDO, del 4 de setiembre de 2012, que declaró improcedente la solicitud de vacancia contra César Edgardo Santillán Moya, Juan Olihua Verástegui, Luis Ricardo Quispe Álvarez, Corina Maritza Parco Llallico y Víctor Francisco Gutiérrez López, regidores de la Municipalidad Distrital de Orcotuna, provincia de Concepción, departamento de Junín, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

**Respecto a la solicitud de vacancia presentada por Érika Roxana Rojas Castillo**

Con fecha 17 de julio de 2012, Érika Roxana Rojas Castillo solicitó ante la Municipalidad Distrital de Orcotuna la vacancia de los regidores César Edgardo Santillán Moya, Juan Olihua Verástegui, Luis Ricardo Quispe Álvarez, Corina Maritza Parco Llallico y Víctor Francisco Gutiérrez López, por ejercer función administrativa y ejecutiva, al haber cesado a Froy Solís Luis, gerente municipal de la citada entidad edil, pese a no tener facultades para ello, toda vez que solo el alcalde municipal puede cesar a dicho funcionario.

Agregó como fundamentos de su pedido lo siguiente:

a) En la sesión ordinaria del 2 de mayo de 2012, el regidor Víctor Francisco Gutiérrez López solicitó la destitución del gerente municipal por no haber cumplido los pedidos anteriores y no haber convocado a la sesión de concejo extraordinaria. Posteriormente en la sesión del 9 de mayo de 2012, con el voto aprobatorio de los regidores César Edgardo Santillán Moya, Juan Olihua Verástegui, Luis Ricardo Quispe Álvarez, Corina Maritza Parco Llallico, se acordó el cese del funcionario municipal.



b) El alcalde Álex Yonyl Rojas Castillo, al no encontrarse conforme con ello, solicitó que la decisión se reconsiderara; sin embargo, en la sesión del 20 de junio de 2012, se declaró improcedente, por lo que, finalmente, mediante el Acuerdo Municipal N° 005-2012-CMDO, se procedió a declarar el cese del gerente municipal.

c) Los citados regidores han cesado al gerente municipal por causal de falta grave, pero dicha falta grave no se encuentra tipificada en ninguna norma de la Municipalidad Distrital de Orcotuna.

**Respecto a la solicitud de vacancia presentada por Lady Yolanda Cangahuala de Lauro y Jorge Luis Lauro Gutiérrez**

Mediante escrito, presentado el 24 de julio de 2012, los antes mencionados solicitaron a la Municipalidad Distrital de Orcotuna adherirse al pedido de vacancia presentado por Érika Roxana Rojas Castillo contra los regidores César Edgardo Santillán Moya, Juan Olihua Verástegui, Luis Ricardo Quispe Álvarez, Corina Maritza Parco Llallico y Víctor Francisco Gutiérrez López.

**Respecto a la posición de la Municipalidad Distrital de Orcotuna**

a) A través de la Resolución de Alcaldía N° 081-2012-MDO/A, del 7 de agosto de 2012, se resuelve acumular las solicitudes de vacancia presentadas por Érika Roxana Rojas Castillo, Lady Yolanda Cangahuala de Lauro y Jorge Luis Lauro Gutiérrez.

b) En la sesión extraordinaria del 29 de agosto de 2012, los miembros de la Municipalidad Distrital de Orcotuna declararon improcedente la solicitud de vacancia presentada por las personas antes citadas. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 006-2012-CMDO.

**Respecto al recurso de apelación**

El 11 de setiembre de 2012, Érika Roxana Rojas Castillo, Lady Yolanda Cangahuala de Lauro y Jorge Luis Lauro Gutiérrez, interpusieron recurso de apelación contra el acuerdo de concejo que declaró improcedente la solicitud de vacancia, reproduciendo los argumentos expuestos en dicha solicitud.

**Respecto de los descargos presentados por los regidores César Edgardo Santillán Moya, Juan Olihua Verástegui, Luis Ricardo Quispe Álvarez, Corina Maritza Parco Llallico y Víctor Francisco Gutiérrez López**

Mediante escritos, de fechas 18 de octubre de 2012 y 5 de noviembre del mismo año, los regidores cuestionados presentaron sus descargos señalando lo siguiente:

a) El cese del gerente municipal aconteció en el marco del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, toda vez que resulta materialmente imposible que puedan cumplir con sus obligaciones sin contar con la información correspondiente.

b) El gerente municipal, de manera reiterada e injustificada, incumplió con sus obligaciones, entre ellas la de brindarles información con el fin de ocultar operaciones que realizaba en perjuicio de los intereses municipales.

c) Han cumplido con su deber de garantizar y respetar el debido proceso, ya que cumplieron con imputar, de manera clara, los cargos al gerente municipal, tramitaron los descargos presentados por el citado funcionario y finalmente, en sesión de concejo resolvieron el recurso de reconsideración interpuesto por el alcalde distrital.

d) El hecho que se le imputó al gerente municipal solo estaba relacionado con no remitir información al concejo municipal, mas no por no convocar a sesión de concejo. Este último punto ha sido incorporado en las actas de las sesiones de concejo de manera fraudulenta, por lo que han cumplido con denunciar este hecho, siendo el caso que la Fiscalía Mixta de Concepción, mediante resolución del 4 de octubre de 2012, ha solicitado recabar los libros de las

actas de sesiones de concejo con el objeto de remitirlas a la Oficina de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a efectos de que se practiquen las pericias grafotécnicas correspondientes.

e) Finalmente, señalan que, Froy Solís Luis, mediante la Resolución de Alcaldía N° 086-2012-MDO/A, del 12 de setiembre de 2012, fue repuesto en el cargo de gerente municipal, en virtud de lo dispuesto por el Juzgado Mixto de Concepción.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso César Edgardo Santillán Moya, Juan Olihua Verástegui, Luis Ricardo Quispe Álvarez, Corina Maritza Parco Llallico y Víctor Francisco Gutiérrez López, regidores de la Municipalidad Distrital de Orcotuna, han incurrido en la causal contemplada en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

**Los alcances del segundo párrafo del artículo 11 de la LOM**

1. El artículo 11 de la LOM dispone en su segundo párrafo lo siguiente:

"[...] Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor".

2. En ese sentido, resulta importante para este órgano electoral recordar que, mediante la Resolución N° 241-2009-JNE, se realizó una interpretación de la referida disposición, en la que se señala que esta "[...]" responde a que de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar".

3. En otras palabras, la finalidad de la causal de declaratoria de vacancia, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, es la de evitar la anulación o menoscabo relevante a las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En ese sentido, si los hechos imputados a algún regidor no suponen, en cada caso concreto, una anulación o afectación del deber de fiscalización de la citada autoridad municipal, no debería proceder una solicitud de declaratoria de vacancia.

**Análisis del caso concreto**

1. En el presente caso, conforme se aprecia en la sesión extraordinaria, de fecha 9 de mayo de 2012, los regidores César Edgardo Santillán Moya, Juan Olihua Verástegui, Luis Ricardo Quispe Álvarez, Corina Maritza Parco Llallico y Víctor Francisco Gutiérrez López, aprobaron cesar por falta grave al gerente municipal Froy Solís Luis, sobre la base de que el inciso 30 del artículo 9 de la LOM permite al concejo municipal cesar por acto doloso o falta grave al gerente municipal.

Los hechos que sirvieron de sustento a dicho cese fueron no haber cumplido los pedidos anteriores realizados por los regidores y no haber convocado a la sesión de concejo extraordinaria, incurriendo, a criterio de regidores cuestionados, en la comisión de una falta grave.

2. Por su parte, los solicitantes de la vacancia sostienen que, pese a que los regidores no tienen facultad para cesar al gerente municipal, tomaron dicha decisión en claro abuso de las funciones que les asigna la ley, efectivizándose el cese con la emisión del Acuerdo de Concejo N° 005-2012-CM/MDO-C, del 12 de julio de 2012.

Agregan, asimismo, que los hechos imputados al gerente municipal no se encuentran tipificados como

falta grave, por lo cual la decisión adoptada constituye un evidente abuso de sus funciones.

3. Al respecto, cabe señalar que el artículo 27 de la LOM establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, quien es un funcionario de confianza a tiempo completo y de dedicación exclusiva, designado por el alcalde; de allí que este sea el único quien pueda cesarlo sin expresión de causa.

4. Por otro lado, el concejo municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la LOM, goza de funciones normativas y fiscalizadoras, a diferencia del alcalde municipal, el cual goza de funciones ejecutivas y administrativas; en ese sentido, la facultad de los regidores de cesar al gerente municipal que se menciona en el artículo 9, numeral 30, de la LOM, solo está referida a dos causales específicas: acto doloso o falta grave.

Así, se tiene que, para el alcalde, la decisión de cesar al gerente municipal es una actividad discrecional, tal como lo establece el artículo 20, numeral 17, de la LOM, mientras que para el concejo municipal es una actividad reglamentada, sujeta a ley, pues, si no fuera así, sería una actividad discrecional, y tal como ya hemos señalado en el párrafo anterior, ya no sería una actividad intrínseca del concejo, sino del alcalde.

5. Así, y siguiendo el criterio ya establecido por este órgano colegiado en la Resolución N° 0612-2012-JNE, del 21 de junio de 2012, se tiene que si bien el concejo tiene la posibilidad de cesar al gerente municipal, el hecho de que esta facultad haya sido ejercida fuera de los cauces reglamentarios correctos, es irregular, pues han considerado que el inciso 30 del artículo 9 de la LOM permitía ser interpretado como un postulado abierto, y que por la simple alegación de la comisión de ciertos hechos como faltas graves les estaba permitido hacer uso de dicha disposición normativa.

6. En el caso de autos, se advierte que no ha existido un procedimiento disciplinario previo en donde se determine si la conducta en la cual incurrió el gerente municipal es o no una falta grave u acto doloso. En ese sentido no se han respetado los derechos constitucionales al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que la decisión de cesar al gerente municipal se amparó en un acuerdo de sesión ordinaria, sin seguir los cauces reglamentarios debidos.

7. De lo antes expuesto, se concluye que, más allá de que en la vía correspondiente se determine si las actitudes del gerente municipal constituyan faltas graves o acto doloso, el solo dato de que no haya existido un procedimiento previo a su cese, permite concluir a este Supremo Tribunal Electoral que los regidores César Edgardo Santillán Moya, Juan Olihua Verástegui, Luis Ricardo Quispe Álvarez, Corina Maritza Parco Llallico y Víctor Francisco Gutiérrez López, consideraron que el inciso 30 del artículo 9 de la LOM permitía ser interpretado como un postulado abierto, y que, por la simple alegación de la comisión de ciertos hechos como faltas graves o actos dolosos, les estaba permitido hacer uso de dicha disposición normativa. Tal situación no puede ser convalidada por este tribunal y, frente a ella, no puede permanecer indiferente, pues si bien ejerce una jurisdicción especializada, en vista de su materia, tiene el deber de velar, por sobre esta especialización, por los principios que rigen el Estado constitucional, conforme lo ordena el artículo 38 de la Constitución; por lo tanto, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, el cuestionado ejercicio de facultades efectuado por los regidores del Concejo Distrital de Orcotuna ha desnaturalizado sus competencias, llevándolos a ejercer atribuciones que corresponden a los alcaldes y no al concejo municipal.

8. En tal sentido, teniendo en cuenta que, con motivo del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, se revocó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Orcotuna, Álex Yonyl Rojas Castillo, asumiendo dicho cargo el primer regidor César Edgardo Santillán Moya, así también se procedió a completar dicho concejo municipal en el marco del proceso de consulta popular de revocatoria, convocándose a Nátali Macha Tacza, a efectos de que asuma el cargo de regidora.

9. Así, en vista de la nueva conformación de la Municipalidad Distrital de Orcotuna, corresponde

convocar a Nátali Macha Tacza, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43159902, para que asuma el cargo de alcaldesa del citado concejo distrital. Del mismo modo, y conforme a lo previsto en el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral. Corresponde, en consecuencia, convocar a Martín Aurelio Mucha Aliaga, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20697740; a Elízabeth Diabeth Damián Damián, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40618776; a Evelin Kelly Castro García, identificada, con Documento Nacional de Identidad N° 46748936; a Santos Ángel Huaraca Saavedra, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20430797, candidatos no proclamados del partido político Fuerza 2011, y a Elías Meza Rojas identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43103884, candidato no proclamado del movimiento regional Movimiento Independiente Unidos por Junín, Sierra y Selva, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Concepción, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

## CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye, que César Edgardo Santillán Moya, Juan Olihua Verástegui, Luis Ricardo Quispe Álvarez, Corina Maritza Parco Llallico y Víctor Francisco Gutiérrez López, regidores de la Municipalidad Distrital de Orcotuna han actuado en contravención a la prohibición de ejercer funciones administrativas o ejecutivas, por lo cual, se concluye que han incurrido en el artículo 11 de la LOM.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Érika Roxana Rojas Castillo, Lady Yolanda Cangahuala de Lauro y Jorge Luis Lauro Gutiérrez, y REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 006-2012-CMDO, del 4 de setiembre de 2012, que declaró improcedente la solicitud de vacancia contra César Edgardo Santillán Moya, Juan Olihua Verástegui, Luis Ricardo Quispe Álvarez, Corina Maritza Parco Llallico y Víctor Francisco Gutiérrez López, regidores de la Municipalidad Distrital de Orcotuna, provincia de Concepción, departamento de Junín, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO las credenciales expedidas a César Edgardo Santillán Moya, Juan Olihua Verástegui, Luis Ricardo Quispe Álvarez, Corina Maritza Parco Llallico y Víctor Francisco Gutiérrez López, regidores de la Municipalidad Distrital de Orcotuna, provincia de Concepción, departamento de Junín, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Nátali Macha Tacza, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43159902, para que asuma el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Orcotuna, provincia de Concepción, departamento de Junín, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Martín Aurelio Mucha Aliaga, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20697740, candidato no proclamado del partido político Fuerza 2011, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Orcotuna, provincia de Concepción, departamento de Junín, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

**Artículo Quinto.-** CONVOCAR a Elízabeth Diabeth Damián Damián, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40618776, candidata no proclamada del partido político Fuerza 2011, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Orcotuna,



provincia de Concepción, departamento de Junín, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

**Artículo Sexto.-** CONVOCAR a Evelin Kelly Castro García, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46748936, candidata no proclamada del partido político Fuerza 2011, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Orcotuna, provincia de Concepción, departamento de Junín, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

**Artículo Séptimo.-** CONVOCAR a Santos Ángel Huaraca Cárdenas identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20430797, candidato no proclamado del partido político Fuerza 2011, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Orcotuna, provincia de Concepción, departamento de Junín, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

**Artículo Octavo.-** CONVOCAR a Elías Meza Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43103884, candidato no proclamado del movimiento regional Movimiento Independiente Unidos por Junín, Sierra y Selva, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Orcotuna, provincia de Concepción, departamento de Junín, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

899234-1

## Confirman el Acuerdo de Concejo N° 174-2012-MPE/C, que rechazó solicitud de vacancia contra regidora de la Municipalidad Provincial de Espinar, departamento de Cusco

### RESOLUCIÓN N° 0041-2013-JNE

Expediente N° J-2012-1609  
ESPINAR - CUSCO

Lima, diecisiete de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 17 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Wílber Juvenal Condori Hancoccallo contra el Acuerdo de Concejo N° 174-2012-MPE/C, que rechazó la solicitud de vacancia contra Silvia Luna Huamaní, regidora de la Municipalidad Provincial de Espinar, departamento de Cusco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

### ANTECEDENTES

#### Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 19 de setiembre de 2012, Wílber Juvenal Condori Hancoccallo y César Mamaní Huamaní, solicitaron la vacancia de Silvia Luna Huamaní, regidora de la Municipalidad Provincial de Espinar, por haber incurrido en actos de nepotismo, toda vez que ejerció

injerencia en la contratación de su primo hermano Ríver Huamaní Quispe.

Los solicitantes señalaron que el primo hermano de la regidora cuestionada laboró como asistente administrativo en la obra de "Construcción de pistas, veredas y obras complementarias de la calle José Olaya del Barrio Progreso en la localidad de Yauri, provincia de Espinar", desde el mes de enero hasta el mes de marzo de 2011, percibiendo la suma total de S/. 3 097,20 (tres mil noventa y siete con 20/100 nuevos soles).

#### Respecto a la posición de la Municipalidad Provincial de Espinar

En la Sesión Extraordinaria N° 014-2012, del 5 de noviembre de 2012, acordaron, por mayoría, rechazar el pedido de vacancia contra la regidora Silvia Luna Huamaní. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 174-2012-MPE/C.

#### Recurso de apelación

El 23 de noviembre de 2012, uno de los solicitantes de la vacancia Wílber Juvenal Condori Hancoccallo, interpuso recurso de apelación contra la decisión contenida en el Acuerdo de Concejo N° 174-2012-MPE/C.

Alegan como sustento de su recurso los siguientes hechos:

a) La regidora, en la sesión extraordinaria, reconoció que recién el 10 de marzo de 2011 presentó una declaración jurada para que no se contraten a sus familiares, y que reiteró dicho pedido el 4 de octubre de 2012.

b) El ejercicio de la injerencia se dio desde los primeros días del mes de enero de 2011, ya que, en esa fecha, el primo hermano de la regidora fue contratado como asistente administrativo en la obra de construcción de pistas y veredas, y cobrando sus remuneraciones por los tres meses de manera acumulada la suma de S/. 3 097,20 (tres mil noventa y siete con 20/100 nuevos soles), lo cual ha sido corroborado con los informes del jefe de recursos humanos, del gerente de infraestructura y del gerente de administración.

c) La regidora nunca se opuso a la contratación de su primo hermano.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso corresponde analizar si Silvia Luna Huamaní, regidora de la Municipalidad Provincial de Espinar, incurrió en la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

#### CONSIDERANDOS

#### Respecto a la causal de nepotismo establecido en el artículo 22, numeral 8 de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

## Análisis de los elementos de la causal de nepotismo en el caso concreto

## **Existencia de relación de parentesco**

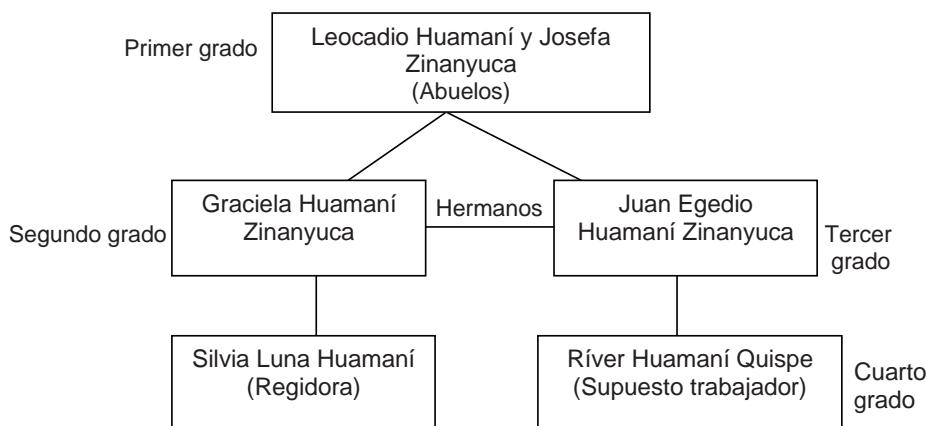
3. El solicitante de la vacancia, a efectos de acreditar el vínculo de parentesco por consanguinidad, adjuntó los siguientes documentos:

- Copia certificada de la partida de nacimiento de la regidora Silvia Luna Huamaní (foja 52), a través de la cual se acredita que sus padres son Andrés Avelino Luna Llajique y Graciela Huamaní Zinanyuca.
  - Copia certificada de la partida de nacimiento de Ríver Huamaní Quispe (foja 53), en la cual se aprecia

que sus padres responden a los nombres de Juan Egedio Huamaní Zinanyuca y Dionicia Quispe Chacón.

- Copia del acta de nacimiento de Juan Egedio Huamani Zinanyuca (foja 54), en la que se advierte que es hijo de Leocadio Huamani y Josefina Zinanyuca.
  - Copia del acta de matrimonio de Graciela Huamani Zinanyuca (foja 55), en la que se acredita que es hija de Leocadio Huamani y Josefina Zinanyuca.

4. En razón de ello, se advierte que, en efecto, Silvia Luna Huamaní, es prima hermana de Ríver Huamaní Quispe, encontrándose, por tanto, acreditada la existencia del vínculo de consanguinidad de cuarto grado entre ambos, tal como se puede resumir en el siguiente esquema:



### **Existencia de vínculo laboral o contractual de similar naturaleza**

5. Al haberse acreditado la existencia del vínculo de parentesco, corresponde analizar si en el presente caso existe vínculo laboral o contractual de similar naturaleza entre Ríver Huamán Quispe, primo hermano de la regidora y la Municipalidad Provincial de Espinar.

regidora y la Municipalidad Provincial de Espinar.

6. De la revisión de los documentos presentados por el solicitante, se advierte el Informe N° 02-2011-MPE-GOI-FSMA, de fecha 18 de enero de 2011, emitido por el ingeniero residente de la obra de construcción de pistas, veredas y obras complementarias de la calle José Olaya, del barrio Progreso, en la localidad de Yauri, provincia de Espinar, en el cual adjunta la hoja de "tareo" correspondiente al citado mes, en el que se aprecia que River Huamaní Quispe, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29693202, fue asistente administrativo de tal obra.

7. Así, también obra en autos el Informe N° 13-2011-MPE-GOI-FSMA, del 23 de febrero de 2011 (foja 60), en el cual se remite la hoja de "tareo" correspondiente a dicho mes, y en el cual también se puede apreciar que River Huamaní Quispe se desempeñó como asistente administrativo.

8. Finalmente, obra el Informe N° 21-2011-MPE-GOI-FSMA, del 29 de marzo de 2011, a través del cual se señala que Ríver Huamaní Quispe se desempeñó como asistente administrativo durante el citado mes.

9. Así, de la revisión de lo actuado se encuentra acreditado que, en efecto, desde el mes de enero a marzo de 2011, Ríver Huamán Quispe se desempeñó como asistente administrativo en la obra mencionada en el considerando 4 de la presente resolución, la cual es ejecutada por la Municipalidad Provincial de Espinar.

**Existencia de la injerencia para la contratación de parientes**

10. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 137-2010-JNE (Expediente N° J-2009-0791), el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación.

Consecuentemente con ello, es posible para este órgano colegiado declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

Así, dicha injerencia se daría en el caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, contraviniendo su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecida por el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

11. Para analizar el segundo supuesto, es decir, omisión de acciones de oposición, se deberá determinar si la autoridad cuestionada tuvo o no conocimiento de la contratación de su pariente, cuestión que se puede colegir del análisis de los siguientes elementos: a) cercanía del vínculo de parentesco; b) domicilio de los parientes; c) población y superficie del gobierno local; d) las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de la municipalidad; e) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor; y f) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.

12. En el caso de autos, ante la inexistencia de acciones concretas que evidencien influencia en la contratación, corresponde evaluar si la autoridad cuestionada tuvo conocimiento de la contratación de su pariente y omitió oponerse, incurriendo en la segunda causal de nepotismo. Para ello se considerarán los aspectos señalados en el párrafo anterior:

a) Ríver Huamaní Quispe es pariente de la regidora Silvia Luna Huamaní, en el cuarto grado de consanguinidad, es decir, en el último grado que se reconoce como causal de nepotismo;

b) En caso del domicilio del pariente, no se evidencia que la regidora Silvia Luna Huamaní y su primo hermano Ríver Huamaní Quispe, domicilien en el mismo distrito ni en una distancia meridianamente cercana.

c) Respecto a la población y superficie de la provincia de Espinar, se tiene que la localidad cuenta con una población de 62 698 habitantes y con una superficie de 5 311 Km<sup>2</sup>, según la información oficial de INFOgob –cuya página web figura en el portal institucional del JNE–, al 10



de enero de 2013, lo que reduce las posibilidades de que la regidora cuestionada haya tomado conocimiento de la contratación de su pariente;

d) En lo referido a las actividades que realiza, se verifica que el pariente de la regidora en cuestión prestó servicios como asistente administrativo en una obra de construcción en la localidad de Yauri, provincia de Espinar.

e) Respecto al lugar específico donde las realizó, se certifica que ello se concretó en un local diferente al inmueble municipal.

En ese sentido, valorando en forma sistemática los elementos antes señalados, este órgano colegiado concluye que la autoridad cuestionada no tuvo conocimiento de la contratación o designación de su primo hermano por la municipalidad a la que representa, por lo que no se acredita que la regidora haya ejercido injerencia en su contratación.

#### Cuestiones adicionales

13. Sin perjuicio de lo antes señalado, este Supremo Tribunal estima pertinente resaltar que si bien no se ha incurrido en una causal de vacancia en el presente caso, ello no supone una señal de aprobación o aceptación sobre la irregularidad en la contratación de Ríver Huamaní Quispe, pariente en cuarto grado de consanguinidad de la regidora cuestionada, en tanto vulnera lo establecido en los literales c y f del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que cualquiera que sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del alcalde o regidores, en el ámbito de su jurisdicción. Por consiguiente, se estima conveniente remitir los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que determine si existe alguna infracción sancionable derivada de la referida contratación.

#### CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que Silvia Luna Huamaní no incurrió en las causales de vacancia de acto de nepotismo, razón por la cual el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Wílber Juvenal Condori Hancoccallo, y, en consecuencia CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 174-2012-MPE/C, que rechazó la solicitud de vacancia contra Silvia Luna Huamaní, regidora de la Municipalidad Provincial de Espinar, departamento de Cusco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

899234-2

**Confirman Acuerdo de Concejo N° 004-2012-MDPCH/A que declaró improcedente solicitud de vacancia contra alcalde y diversos regidores de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico**

#### RESOLUCIÓN N° 0051-2013-JNE

Expediente N° J-2012-1561  
PAMPAS CHICO - RECUAY - ÁNCASH

Lima, veintidós de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública del 22 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Manuel Gerardo Danzarín Mendoza contra el Acuerdo de Concejo N° 004-2012-MDPCH/A, que declaró improcedente su solicitud de vacancia contra Juan Teodosio Ibarra Padilla, Leonides Oportuno Capcha Padilla y Lusmila Umbelina Genebrozo Ayala, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, provincia de Recuay, departamento de Áncash, por la causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-1019, así como oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### Solicitud de vacancia

El 27 de julio de 2012, Manuel Gerardo Danzarín Mendoza solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Juan Teodosio Ibarra Padilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico y de los regidores de la citada entidad edil, Leonides Oportuno Capcha Padilla y Lusmila Umbelina Genebrozo Ayala, por haber incurrido en las restricciones de contratación, así como en la causal de nepotismo. Dicha solicitud originó el Expediente N° J-2012-1019.

Como sustento de su solicitud de vacancia alegó lo siguiente:

a) El alcalde Juan Teodosio Ibarra Padilla, transgrediendo las normas, y en complicidad con los regidores Leonides Oportuno Capcha Padilla y Lusmila Umbelina Genebrozo Ayala, han incorporado como trabajadores de la municipalidad, desde el año 2011, a familiares de los citados regidores, incurriendo así en la causal de nepotismo.

Así, señala que se ha contratado a Roque Fernando Vergara Soto como guardián de las instalaciones de la municipalidad distrital, pese a que es cónyuge de la hija del regidor Leonides Oportuno Capcha Padilla. De otro lado, también se contrató a Enrique Yonny Genebrozo Vega, para que asuma las funciones de administrador de la estación de la radioemisora municipal de Pampas Chico, a pesar de que es sobrino de la regidora Lusmila Umbelina Genebrozo Ayala.

b) El alcalde ha utilizado los bienes de municipalidad en forma indebida, toda vez que en el año 2011 dicha autoridad edil, por interpósito persona, solicita y recibe dinero de la municipalidad indebidamente para sí, utilizando para tal fin al tesorero de la municipalidad distrital Grimaldo Rosalino Ramírez Aguirre. Agrega que el tesorero, en el año 2011, recibió la suma de S/. 35 160,40 (treinta y cinco mil ciento sesenta y 00/40 nuevos soles) por concepto de honorarios, recayendo asimismo parte de dicho dinero en el alcalde distrital.

c) Finalmente, el alcalde distrital dispone en la radioemisora municipal de espacios y horas radiales para su beneficio personal, las cuales utiliza con la finalidad de hacer proselitismo político a su favor, con personal exclusivo en la locución, pese a que los pagos se realizan con recursos de la propia municipalidad.

##### Descargos de las autoridades cuestionadas

Con fecha 15 de octubre de 2012, el regidor Leonides Oportuno Capcha Padilla presentó sus descargos y

señaló que Roque Fernando Vergara Soto se encuentra separado de su hija desde el mes de julio de 2009, hecho que puso en conocimiento de la municipalidad el 14 de abril de 2012. Agrega que quien realiza las contrataciones es la municipalidad, ya que los regidores no tienen facultades administrativas, no existiendo, por tanto, grado de subordinación del contratado con el regidor.

Por su parte, la regidora Luzmila Umbelina Genebrozo Ayala señaló que, según el CAP y el MOF de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, no existe el cargo de administrador de la estación radial. Además, señaló que no existe documento que acredite la relación laboral o contractual entre Enrique Yonny Genebrozo Vega y la municipalidad distrital.

Por su parte el alcalde distrital manifiesta en relación a la causal de nepotismo que si bien es cierto, es titular de la entidad, sin embargo no tiene conocimiento de los vínculos familiares de todo el personal municipal que se contrata, agrega, que si en caso existieran las contrataciones que hace mención el solicitante, estas son ajenas a su persona, pues él no ha consentido dicha situación. Respecto, el pago realizado al tesorero municipal, señala que este hecho no se encuentra emarcada en la causal de vacancia invocada, por lo que ella debe desestimarse, y que además, esos mismos hechos han sido materia de una denuncia penal que actualmente se encuentra archivada.

#### **Decisión de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico**

En la sesión extraordinaria del 16 de octubre de 2012, los miembros de la entidad edil declararon, por unanimidad, improcedente la solicitud de vacancia. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 004-2012-MDPC/A.

#### **Recurso de apelación interpuesto por Manuel Gerardo Danzarín Mendoza**

El 6 de noviembre de 2012, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación, en el cual alegó lo siguiente:

a) No le han proporcionado copias del acta de la sesión extraordinaria del 16 de octubre de 2012, donde se trató la solicitud de vacancia, así como tampoco las copias de los descargos presentados por las autoridades cuestionadas, pese a que fueron solicitados oportunamente de manera verbal y escrita.

b) Respecto a los argumentos del regidor Leonides Oportun Capcha Padilla, en cuanto a que Roque Fernando Vergara Soto se encontraría separado de su hija, señala que no existe medio probatorio que acredite que el vínculo de matrimonio se ha extinguido, por lo que sigue latente la causal de nepotismo.

c) En cuanto a la regidora Luzmila Umbelina Genebrozo Ayala, señala que ella no ha negado en ningún momento su parentesco con Enrique Yonny Genebrozo Vega. Agrega que el citado sí mantiene relación laboral con la municipalidad distrital, lo cual se prueba con las constataciones policiales, con las certificaciones emitidas por las autoridades del distrito de Pampas Chico, así como con los audios en donde se hace locución radial y proselitismo político al servicio de la municipalidad y del alcalde distrital.

d) En relación al alcalde distrital señala que ha quedado acreditado que el tesorero recibía por concepto de honorarios profesionales la suma de S/. 500,00 (quinientos y 00/100 nuevos soles), lo cual hace un total de S/. 6 000,00 (seis mil y 00/100 nuevos soles) durante el año 2011; sin embargo, y tal como se advierte en la página del Ministerio de Economía y Finanzas, el monto recibido durante ese año fue de S/. 35 160,40 (treinta y cinco mil ciento sesenta y 00/40 nuevos soles), lo que acredita que el saldo de S/. 29 160,40 (veintinueve mil ciento sesenta y 00/40 nuevos soles) era entregado al alcalde distrital.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar en el presente caso lo siguiente:

a) Si Juan Teodosio Ibarra Padilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, ha incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, así como en lo estipulado en el inciso 9, concordante con el artículo 63 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM); y

b) Si los regidores Leonides Oportun Capcha Padilla y Luzmila Umbelina Genebrozo Ayala han incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM**

##### **Metodología para el análisis de la causal de vacancia por nepotismo**

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley Nº 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM.

2. Constituye reiterada jurisprudencia por parte de este órgano colegiado (a partir de las Resoluciones Nº 410-2009-JNE y Nº 658-A-2009-JNE) que la determinación del acto de nepotismo comporte la realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber: a) la verificación del vínculo conyugal o de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Atendiendo a este esquema de análisis, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones procederá a dilucidar la cuestión controvertida.

##### **Análisis de los elementos de la causal de nepotismo al caso concreto**

###### **a) Respecto al regidor Leonides Oportun Capcha Padilla**

El solicitante alega que el regidor antes citado habría ejercido injerencia en la municipalidad distrital para la contratación de Roque Fernando Vergara Sotelo, cónyuge de la hija de la autoridad edil, con el objeto de que se desempeñe como guardián de la entidad edil. A efectos de determinar dichos hechos resulta necesario establecer la existencia de los tres elementos señalados en el considerando 2 de la presente resolución.

###### **Existencia de la relación de parentesco**

3. A foja 92 del Expediente Nº J-2012-1019 se aprecia la copia del acta de nacimiento de Zoraida Capcha Huamán, en la que se aprecia que sus padres son el regidor Leonides Oportun Capcha Padilla e Ita Virginia Huamán Villar.

4. De otro lado, se tiene, a foja 89, la partida de matrimonio entre Zoraida Capcha Huamán y Roque Fernando Vergara Sotelo, acreditándose en ese sentido el vínculo matrimonial entre ambos.

Si bien, el regidor cuestionado alega que, desde el año 2007, su hija y Roque Fernando Vergara Sotelo, se encuentran separados de mutuo acuerdo por incompatibilidad de caracteres, no existe ningún documento que acredite la disolución del vínculo matrimonial.

5. En ese sentido, se concluye, en mérito a los documentos antes citados que, en efecto, el regidor Leonides Oportun Capcha Padilla es suegro de Roque Fernando Vergara Sotelo; por tanto, se encuentran dentro del primer grado de afinidad.

###### **Existencia de vínculo laboral o contractual de similar naturaleza**

6. Manuel Gerardo Danzarín Mendoza señala que Roque Fernando Vergara Sotelo se desempeñó en el



año 2011 como guardián de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico. Para acreditar ello adjuntó el acta de constatación del 8 de junio de 2012, emitida por el juez de paz de Pampas Chico (foja 87), a través de la cual se deja constancia de que el citado tiene cargo de guardián de la entidad edil.

7. Sin embargo, es necesario precisar que el citado documento no acredita de manera fehaciente e indubitable la existencia de una relación laboral o contractual de similar naturaleza entre el antes citado y la entidad edil, toda vez que ella se acreditaría a través de la existencia de un contrato, recibos u otro documento que acredite de manera real la prestación de servicios de Roque Fernando Vergara Sotelo a la entidad edil.

8. Además, es menester precisar que si bien Roque Fernando Vergara Sotelo aparece como proveedor de la municipalidad distrital durante los años 2011 y 2012, eso no es prueba suficiente para acreditar la existencia de una relación laboral o de similar naturaleza entre ambos.

9. En ese sentido, al no haberse acreditado la existencia del segundo elemento en la causal de nepotismo, no es posible continuar con el análisis del último elemento, esto es, el de la injerencia y, en consecuencia, no se puede afirmar la existencia de la causal de nepotismo por parte del regidor Leonides Oportuno Capcha Padilla, por lo que debe desestimarse el recurso de apelación en este extremo.

10. Sin perjuicio de lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que el solicitante alega la existencia de irregularidades en la contratación de Roque Fernando Vergara Sotelo, este órgano colegiado considera conveniente remitir copia de lo actuado a la Contraloría General de la República, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

#### b) Respecto a la regidora Lusmila Umbelina Genebrozo Ayala

El recurrente alega que la citada regidora ejerció injerencia en la contratación de su sobrino Enrique Yonny Genebrozo Vega, por lo que corresponde determinar, en este caso, si en efecto se cumplen con los tres requisitos para establecer la existencia de la causal de nepotismo.

#### Existencia de la relación de parentesco

11. A foja 24 del Expediente N° J-2012-1019 se aprecia la certificación emitida por el Registrador de Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Huambo, distrito de Pampas Chico, en el cual se observa que Enrique Yonny Genebrozo Vega es hijo de Luis Inocencio Genebrozo Ayala y de Frígida Vega Capcha.

12. Así también, obra en el Expediente N° J-2012-1019 (foja 26) la partida de nacimiento de Luis Inocencio Genebrozo Ayala, padre del supuesto trabajador. En dicho documento se especifica que sus padres son Feliciano Genebrozo y Pelagia Ayala, quienes serían padres de la regidora Lusmila Umbelina Genebrozo Ayala. Sin embargo, en el expediente no obra la partida de nacimiento de la regidora antes citada que permite acreditar dicha afirmación, no siendo suficiente para acreditar ello el certificado de inscripción que obra a foja 27.

13. En ese sentido, al no haberse acreditado de manera fehaciente la existencia del vínculo consanguíneo, carece de sentido continuar con el análisis de los dos elementos restantes para acreditar la causal de nepotismo, esto es, la existencia de una relación laboral, contractual o de similar naturaleza y el ejercicio de injerencia en dicha contratación, por lo que debe desestimarse el recurso de apelación en este extremo.

14. Sin embargo, y en el caso de que se pretendiera acreditar el vínculo de parentesco con la regidora, debe señalarse que no existe documento idóneo que acredite la existencia de una relación laboral o de similar naturaleza entre la regidora y Enrique Yonny Genebrozo Vega, pues si bien es cierto se han presentado copias de las certificaciones del gobernador, juez de paz, también lo es que, existe la declaración jurada de Enrique Yonny Genebrozo Vega que señala que las certificaciones antes mencionadas son falsas, y la constancia del gerente municipal, que indica que el citado no mantiene vínculo con la municipalidad distrital.

#### c) Respeto al alcalde Juan Teodosio Ibarra Padilla por la causal de nepotismo

15. Se alega que el alcalde ha incurrido en la causal de nepotismo, pues ha ocultado la contratación de los parientes de los regidores cuestionados. Al respecto, cabe precisar que las causales de vacancia contempladas en la LOM recaen únicamente sobre la autoridad municipal que incurre en las conductas sancionables; ello implica que estas no pueden aplicarse por extensión, pues tal situación significaría imputarle hechos respecto de los cuales no se tiene la calidad de autor, resultando, por ende, que realizar lo contrario vulneraría el principio de legalidad prescrito en el artículo 2, numeral 24, literal d, de la Constitución Política del Perú.

16. En el caso de autos se tiene que no existe vínculo de parentesco entre Roque Fernando Vergara Sotelo ni Enrique Yonny Genebrozo Vega con el alcalde distrital, por lo cual, al no haberse superado el primer elemento en el análisis de la causal de nepotismo, corresponde desestimar el recurso de apelación en este extremo.

#### Respecto a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM

17. El inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

18. La posición constante del Pleno del JNE, sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, es que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme a si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención:

"[...] En efecto, el alcalde y los regidores, han sido elegidos principalmente para velar por los intereses de la comuna, especialmente en lo que respecta al manejo de sus bienes, no pudiendo, en consecuencia, intervenir en contratos sobre bienes municipales porque, en aquel supuesto, no podría distinguirse entre el interés público municipal, que por su cargo deben procurar, de aquél interés particular, propio o de terceros, que persigue todo contratante. Así, la figura del conflicto de intereses es importante a la hora de determinar si el alcalde, los regidores y los demás sujetos señalados en el artículo 63 han infringido la prohibición de contratar, rematar obras y servicios públicos municipales o adquirir sus bienes [...]". (Resolución N° 254-2009-JNE, de fecha 27 de marzo de 2009, Fundamento 11, segundo párrafo).

La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

19. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción

del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, como por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del JNE se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

20. En el caso concreto, la imputación que hace el solicitante contra el alcalde distrital es haber entregado al tesorero Grimaldo Rosalino Ramírez Aguirre, una suma de dinero superior al monto que le correspondía como honorarios, todo con la finalidad de que el saldo le fuera entregado a la autoridad edil. Así también, le imputa el uso indebido de la radio municipal, con la finalidad de obtener un provecho personal al emitirse alocuciones a favor de su gestión.

21. Al respecto de la revisión de los documentos obrantes en autos, no se evidencia, en ninguno de los dos hechos imputados, la existencia de ningún contrato en el que participe el alcalde distrital en calidad de adquirente o transferente, como persona natural, interpósito persona o un tercero; además, tampoco se ha acreditado al existencia de un interés directo y mucho menos un conflicto de interés, no encontrándose acreditada, en ese sentido, la causal invocada.

22. Sin perjuicio de lo antes expuesto, se tiene que el tesorero municipal Grimaldo Rosalino Ramírez Aguirre, durante el año 2011, según el portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, como proveedor de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico recibió la suma de S/. 35 160.40 nuevo soles, hecho que es confirmado por el contador público de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, quien mediante el Informe Nº 023-2012-MDPCH/OC, del 12 de octubre de 2012, afirma que de la revisión de la información registrada en el SIAF hay errores evidentes en los montos pagados al tesorero, señalando que por desconocimiento, negligencia u otra razón, se ha utilizado el RUC del antes mencionado para comprometer devengar gastos que tenían que ser registrados con otros nombres.

Así, finaliza señalando que, del monto antes señalado, solo le corresponde a Grimaldo Rosalino Ramírez Aguirre, en su calidad de tesorero, la suma de S/. 5 500.00 nuevos soles, desde el mes de febrero a diciembre de 2011, y que el saldo corresponde a otros gastos.

23. Teniendo en cuenta las irregularidades advertidas por el propio contador municipal, este órgano colegiado considera pertinente remitir copia de lo actuado a la Contraloría General de la República, para los fines correspondientes.

## CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que:

a) El alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, Juan Teodosio Ibarra Padilla Chico, no ha incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, así como en lo estipulado en el inciso 9, concordante con el artículo 63 de la LOM.

b) Los regidores Leonides Oportun Capcha Padilla y Lusmila Umbelina Genebrozo Ayala, no han incurrido

en la causal establecida en el artículo 22, numera 8, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Manuel Gerardo Danzarín Mendoza y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 004-2012-MDPCH/A, que declaró improcedente su solicitud de vacancia contra Juan Teodosio Ibarra Padilla, Leonides Oportun Capcha Padilla y Lusmila Umbelina Genebrozo Ayala, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, provincia de Recuay, departamento de Áncash, por la causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** REMITIR lo actuado a la Contraloría General de la República, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

899234-3

---

## Confirman la Res. Nº 003-2013-SG/ONPE, sobre denegación de venta de kit electoral de revocatoria

### RESOLUCIÓN Nº 0072-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-0091  
ONPE

Lima, veinticuatro de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 24 de enero de 2013, el recurso impugnatorio interpuesto por Juan Eduardo Ramírez Bazalar en contra de la Resolución de Secretaría General Nº 003-2013-SG/ONPE, de fecha 15 de enero de 2013, expedida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

### Cuestiones generales

Mediante la Resolución Nº 661-2012-JNE, publicada el 6 de setiembre de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por unanimidad, declaró la vacancia de Julián David Nishijima Villavicencio en el cargo de alcalde titular de la Municipalidad Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por haber infringido las restricciones de contratación. En esa medida, se procedió a acreditar como nuevo alcalde del mencionado distrito a Juan Carlos Albújar Pereyra, primer regidor.

Con fecha 9 de octubre de 2012, Juan Eduardo Ramírez Bazalar solicitó ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), la venta de un kit electoral de revocatoria, a fin de recolectar firmas de adherentes para el ejercicio de este derecho con relación del alcalde Juan Carlos Albújar Pereyra y las regidoras Beatriz Jaime Reyes de Untiveros y Yeraldine

Thalya Ramírez Vega, miembros del Concejo Distrital de Supe, sobre la base de que estos habrían asumido con desinterés y negligencia sus funciones.

Mediante Oficio Nº 392-2012-JAACTD-SGAA-SG/ONPE, de fecha 24 de octubre de 2012, el jefe del Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la ONPE informó al solicitante del kit que su pedido ya había sido atendido, con fecha 22 de octubre de 2012, en el extremo de venta de kit electoral de revocatoria contra las mencionadas regidoras. Sin embargo, en el extremo de la solicitud de venta del kit electoral de revocatoria contra el alcalde Juan Carlos Albújar Pereyra, señaló que este pedido no era atendible debido a que, conforme a la Resolución Nº 661-2012-JNE, de fecha 16 de julio de 2012, notificada el 6 de setiembre de 2012, recién se había acreditado a Juan Carlos Albújar Pereyra para que asuma el cargo de alcalde, por lo que no se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano (en adelante LDPCC).

Posteriormente, con fecha 5 de noviembre de 2012, Juan Eduardo Ramírez Bazalar interpuso recurso de apelación contra lo resuelto por el mencionado oficio. Entre los argumentos que expuso, señaló que la ONPE "no ha considerado los actos y años que dura el mandato; todo lo contrario, ha considerado al período que ejerce individualmente la autoridad". Asimismo, se menciona que "el artículo antes precitado (refiriéndose al artículo 21 de la LDPCC) no se refiere al período que individualmente ejerce la autoridad sino a los actos y años que efectivamente dura el ejercicio o mandato; entender en sentido contrario la norma antes aludida no explica que el alcalde reemplazante del vacado no puede ser objeto de consulta popular de revocatoria". Este recurso fue resuelto mediante la Resolución de Secretaría General Nº 032-2012-SG/ONPE, de fecha 5 de diciembre de 2012.

La Resolución de Secretaría General Nº 032-2012-SG/ONPE expuso como principales fundamentos que: i) El número de veces que se puede dar una revocatoria y el tiempo en que esta se da debe considerarse respecto a una autoridad de manera individual y no respecto al órgano colegiado, pues no todas las autoridades integrantes del mismo asumen sus cargos en la misma fecha; y ii) El tiempo en que se puede dar una revocatoria debe ser respetado por una autoridad individualmente considerada, pues sería desproporcionado y poco razonable que proceda esta contra una autoridad que tiene meses o días ejerciendo el cargo, ya que sería un período insuficiente para que el elector realice la evaluación que fundamentará el ejercicio de su derecho de sufragio.

No obstante ello, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución Nº 020-2013-JNE, de fecha 10 de enero de 2013, declaró nula la decisión expedida por la ONPE, en tanto esta adolecía de una insuficiente motivación. Así, este Supremo Tribunal Electoral señaló que la ONPE no sustentó cuál es el extremo de la norma por la cual, para ejercer el derecho de revocatoria, también es necesario tener en cuenta el tiempo en que, de manera efectiva, una autoridad viene ejerciendo el cargo en la entidad regional o edil, según corresponda. Además, se dispuso que dicha instancia emitiera nueva decisión sobre el fondo de la cuestión.

En este contexto, a través de la Resolución de Secretaría General Nº 003-2013-SG/ONPE, de fecha 15 de enero de 2013, la ONPE cumple con emitir nuevo pronunciamiento conforme a lo dispuesto por la Resolución Nº 020-2013-JNE. Esta decisión vuelve a denegar la venta del kit requerido.

#### Recurso impugnatorio ante el Jurado Nacional de Elecciones

Con fecha 18 de enero de 2012, el solicitante del kit electoral de revocatoria interpuso recurso impugnatorio contra lo resuelto por la ONPE, sobre la base de los siguientes argumentos:

a. La LDPCC permite a los ciudadanos decidir si las autoridades que los representan y que fueron democráticamente electas, continúen en sus cargos hasta el fin del período de gobierno o no.

b. La referida ley no hace mención al período que la autoridad ejerce individualmente, sino a los actos y años

que efectivamente dura el ejercicio del mandato. Así, solo se hace referencia a que el proceso de consulta popular de revocatoria no procede ni en el primer ni último año del gobierno municipal.

c. En esa medida, la ONPE hace una interpretación equivocada de la LDPCC, lo que llevaría a determinar, en el presente caso, que el alcalde reemplazante de uno vacado no pueda someterse a este tipo de control.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si procede la venta de kit electoral para revocatoria del alcalde de Supe, toda vez que dicha autoridad ha sido acreditada como alcalde, por vacancia del titular, recién en setiembre de 2012. Es decir, a la fecha de solicitud de venta de kit, el 9 de octubre de 2012, la autoridad tenía un mes, aproximadamente, en el ejercicio del cargo.

#### CONSIDERANDOS

##### La revocatoria en el Sistema Electoral Peruano

1. La revocatoria del mandato representativo es el procedimiento por el cual la ciudadanía puede destituir mediante votación a una autoridad municipal y regional de elección popular antes de que expire el período para el que fue elegido. Desde esa perspectiva, la revocatoria se ofrece como el derecho que tiene la ciudadanía para que, una vez satisfechos los requisitos que exige el ordenamiento jurídico, someta a consulta del cuerpo electoral la remoción de un presidente, vicepresidente o consejero regional, o de un alcalde o regidor municipal, de ser el caso, antes de que venza el plazo del período de gobierno correspondiente.

2. En esa línea, los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, reconocen a la ciudadanía el derecho de participar en los asuntos públicos, entre otros, mediante la revocatoria de autoridades. En atención a ello, se faculta a la población a solicitar la realización de una consulta popular para pronunciarse sobre la permanencia en el cargo de una autoridad regional o municipal elegida por voluntad popular, facultad que se encuentra regulada en la LDPCC.

3. Los artículos 3, 4, 6 y 22 de la citada ley establecen que la revocatoria de autoridades es un derecho de control de los ciudadanos, realizándose la respectiva consulta popular si el 25% de los electores de una circunscripción electoral se adhiere a la solicitud respectiva, con un máximo de 400 000 (cuatrocientos mil) adherentes, la cual es acompañada de la relación de los nombres de los ciudadanos, documento de identificación y firma o huella digital.

4. Asimismo, es preciso recordar que el artículo 21 de la LDPCC dispone que [...] Los ciudadanos tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas. La consulta de revocatoria sólo procede una vez en el período de mandato, excluyendo la posibilidad de presentarla en el primer y último año, salvo el caso de los jueces de paz. La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, es fundamentada y no requiere ser probada [...].

Como se expuso en la Resolución Nº 020-2013-JNE, desde una interpretación literal se desprende del citado artículo que el derecho de revocar a las autoridades regionales y municipales es posible de ser ejercido a) una vez en el período de mandato, y b) que su ejercicio no puede darse en el primer y último año del mandato.

5. Ahora bien, en tanto la cuestión controvertida es determinar si procede la venta del kit electoral para la revocatoria del alcalde de Supe, toda vez que dicha autoridad fue acreditada como tal, por vacancia del titular, recién el 6 de setiembre de 2012 –es decir, a la fecha de solicitud de venta del kit, el 9 de octubre de 2012, la autoridad tenía poco más de un mes en el ejercicio de dicho cargo–, corresponde entonces valorar si la interpretación literal del artículo 21 de la LDPCC es aplicable al presente caso o, en su defecto, esta debe ser complementada, a fin de que su operatividad no sea irrazonable y colisione con los principios que rigen nuestro sistema representativo.

### Respecto de si los derechos políticos y de participación ciudadana son absolutos

6. La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que toda sociedad democrática tiene para garantizar los demás derechos fundamentales.

Sin embargo, conforme lo ha reconocido la propia Corte, en el caso *Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos*, salvo algunos derechos que no pueden ser restringidos bajo ninguna circunstancia, como el derecho a no ser objeto de tortura o de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, los derechos humanos no son absolutos. En consecuencia, la previsión y aplicación de requisitos para ejercitarse los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los mismos.

7. Aunque nuestro ordenamiento jurídico contiene diversas normas vinculadas a los derechos políticos, esto es, como titular del proceso de toma de decisiones en los asuntos públicos, como elector a través del voto o como funcionario público, es decir, a ser elegido popularmente o mediante designación o nombramiento para ocupar un cargo público, también resulta que el Estado, a través de las normas que regulan los derechos políticos, así como mediante las interpretaciones autorizadas realizadas por sus órganos de aplicación (Pleno del Jurado Nacional de Elecciones), establezca las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos en forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

### Análisis del caso concreto

8. En el caso concreto, la ONPE vuelve a emitir su decisión señalando que la venta del kit para dar inicio al proceso de acopio de firmas de adherentes para convocar a un proceso de consulta popular de revocatoria contra el alcalde Juan Carlos Albújar Pereyra no procede, en atención a que este recién tiene menos de un año en el ejercicio del cargo de alcalde distrital de Supe, pedido que es desproporcionado y poco razonable, ya que sería un período insuficiente para que el elector realice la evaluación que fundamentaría el ejercicio de su derecho de sufragio.

9. Si bien ante este Pleno del Jurado Nacional de Elecciones por primera vez llega en vía de apelación una contradicción a la denegatoria de venta de kit de revocatoria por parte de la ONPE, según los criterios expuestos en el considerando precedente, y estando a que, de la interpretación literal de la norma materia de discusión (artículo 21 de la LDPCC), no se colegiría el requisito de ejercicio real de un año en el cargo a ser materia de consulta, este órgano colegiado deberá evaluar si la medida restrictiva propuesta por la ONPE a través de la recurrida va de la mano con los principios que rigen nuestro sistema democrático, además de ser proporcional y razonable en tanto supone una interpretación restrictiva del ejercicio al derecho de revocatoria.

10. Sobre el particular, mediante las Resoluciones Nº 106-2003-JNE y Nº 029-2007-JNE, expedidas en su momento por este Supremo Tribunal Electoral, se expuso que la revocatoria no procede durante el primer y el último año del mandato de las autoridades regionales y municipales electas, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la LDCPP y 6, inciso d, de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Así también, se explicó que la referida restricción legal tiene como propósito no afectar el mandato representativo de las autoridades, así como el proceso de institucionalidad y gobernabilidad democrática del país, y no vulnerar los derechos de participación política de los ciudadanos, puesto que su ejercicio ha sido concedido constitucional y legalmente bajo el cumplimiento previo de requisitos y plazos determinados por ley.

11. De lo anterior, la ONPE sostiene que la revocatoria solo puede ser dirigida contra determinadas autoridades municipales y regionales una vez cumplido un año de su mandato, contados a partir de la fecha en que asumieron el cargo. Esto es, para el presente caso, en tanto el actual alcalde fue acreditado como tal el 6 de setiembre de 2012,

solo podrá invocarse esta figura a partir del 7 de setiembre de 2013.

12. Considerando que la naturaleza propia de la consulta de revocatoria de autoridades, como mecanismo excepcionalísimo para poner fin al mandato representativo de una autoridad electa por el voto popular, para un determinado período de gobierno de cuatro años, requiere de una valoración sobre el ejercicio real del cargo por parte del electorado, su práctica no debe colisionar con el desempeño pacífico del cargo. En consecuencia, a sabiendas de que la revocatoria no es una elección en sí misma, sino un mecanismo a través del cual la ciudadanía puede destituir mediante votación a un funcionario de elección popular antes de que expire el período para el que fue electo, toda interpretación que se asuma sobre ella debe valorar estos elementos, a fin de que la invocación de esta figura excepcional no devenga en un ejercicio desproporcionado e irrazonable con nuestro sistema democrático.

13. En esa línea, con el fin de evaluar la posición de la ONPE (que la venta del kit de revocatoria solo procede contra aquellas autoridades municipales y regionales que cuenten con más de un año en el ejercicio del cargo), este órgano electoral valorará si esta decisión a) satisface una necesidad social imperiosa, esto es, está orientada a satisfacer un interés público imperativo; b) restringe en menor grado el derecho protegido; y c) se ajusta estrechamente al logro del objetivo.

14. Sobre la existencia de un interés público imperativo se deja constancia de que el ejercicio del derecho a la revocatoria, como todo derecho político y de participación, no es absoluto, sino que su ejercicio debe satisfacer, entre otros, los principios de democracia representativa que nuestra Constitución Política reconoce en su artículo 43. Así, aunque los alcaldes y regidores en nuestra democracia representativa son electos por un período determinado de cuatro años y no están sujetos a mandato imperativo, una característica clave de la misma es la *responsividad* de tales autoridades (condición del representante que consiste en actuar de manera tal que está siempre preparado para dar cuenta y razón de sus actos, ante sus electores y la sociedad) frente a las preferencias de los ciudadanos (Przeworski, Adam. *Qué esperar de la democracia: límites y posibilidades del autogobierno*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores, 2007, p. 227). Ahora bien, para el caso de la consulta de revocatoria (figura introducida en nuestra democracia representativa), toda vez que su práctica supone, en determinados casos, poner fin al mandato representativo, su invocación no puede ser totalmente abierta, sino que conforme a su naturaleza se debe exigir un período mínimo de ejercicio del cargo a evaluar. Esto por cuanto la revocatoria en nuestro ordenamiento jurídico supone una valoración del ejercicio material del mandato representativo.

15. Sumado a ello, también es importante valorar si la posición esgrimida por la ONPE es la menos restrictiva para regular el derecho a la revocatoria. El límite temporal para el ejercicio de ciertos derechos políticos y de participación no prueba de por sí la configuración de una restricción excesiva para los mismos. En el derecho electoral abundan distintos casos que permiten exemplificar este punto (tiempo mínimo de domicilio o residencia para inscribirse como candidato municipal o regional). Aquí, es preciso hacer mención que el límite que aduce la ONPE no restringe sobremanera el empleo de la revocatoria, sino que busca ponderar que su praxis no afecte tampoco el derecho de la autoridad municipal o regional a ejercer el cargo para el que fue electa o acreditada como tal vía vacancia del titular. Esto quiere decir que para los casos en los que se busque ejercitarse la revocatoria, además de que esta solo se puede ejercer una vez en el período de mandato, y que su utilización no puede darse en el primer y último año del mandato, la administración electoral también tendrá que verificar que la autoridad a evaluar tenga como mínimo un año en el desempeño del cargo, pues, caso contrario, en determinados supuestos, como el que se configura en el caso concreto, el alegar el derecho de revocatoria contra un alcalde recién acreditado como tal, vía vacancia del titular, con un poco más de un mes en el cargo, solo demostraría una escasa comprensión y aceptación de los principios básicos que rigen a una democracia representativa como la nuestra.

No está demás decir que para las autoridades electas en las Elecciones Regionales y Municipales 2010, cuyo mandato de gobierno comenzó el 1° de enero de 2011, la venta del kit de revocatoria solo ha procedido a partir del 2 de enero de 2012, es decir, luego de un año del ejercicio del cargo. Entonces, teniendo en consideración la naturaleza de este mecanismo de control, además de que exista igualdad en la aplicación de los criterios de temporalidad que expone la LDCPP, este órgano colegiado, con la emisión de la presente resolución, asume también que para aquellos casos en que durante el transcurrir de un período de gobierno, ya sea por vacancia del titular, se haya asumido el ejercicio real de un cargo representativo municipal o regional, solo se podrá invocar el mecanismo de la revocatoria siempre y cuando se verifique que la autoridad a ser sometida en consulta goce como mínimo de un año en el desempeño del cargo.

16. La interpretación restrictiva que a través de la recurrida asume la ONPE, y que hace suya el Jurado Nacional de Elecciones en el presente caso, de los considerando expuestos, esta se ajusta al logro del objetivo legítimo buscado, es decir, que el derecho a la revocatoria de mandato si bien fue investido como un mecanismo de control político de la ciudadanía, este no degenera en un mero dispositivo de adelanto de los procesos electorales de nivel municipal y regional, lo que sería contrario a los principios representativos que rigen nuestra democracia. En ese sentido, la posición restrictiva asumida desde el presente caso, desde una óptica finalista del artículo 21 de la LDPCC, es proporcional al interés que la justifica y más aún se ajusta al logro de nuestra consolidación democrática.

17. Por otra parte, con relación a lo expresado por el recurrente, de que el restringir la venta del kit de revocatoria en el caso concreto supondría hacer imposible el ejercicio de este derecho de control sobre la autoridad cuestionada, este Supremo Tribunal Electoral deja constancia de que la responsabilidad y la rendición de cuentas funciona no solo de manera vertical, de modo que los funcionarios elegidos sean responsables frente al electorado, sino también en forma horizontal, a través de una red de poderes autónomos, es decir, mediante otras instituciones que puedan cuestionar y castigar, las formas incorrectas de ejercicio del mandato representativo (Jurado Nacional de Elecciones a través de las causales de vacancia, el Poder Judicial mediante la configuración de ciertos tipos de delito como el peculado y la malversación, la Contraloría de la República, etcétera).

18. De igual forma, en vista de que la solicitud de revocatoria debe estar dirigida a una autoridad municipal y regional electa, considerada en forma individual, debe tenerse en consideración, así también, que las funciones y responsabilidades que estas asumen van de la mano con las del cargo que ejercen. Así, por ejemplo, de la revisión de los artículos 10 y 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica Municipalidades, tenemos que las atribuciones, obligaciones, responsabilidades e impedimentos de un regidor (es decir, desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, proponer proyectos de ordenanza y acuerdos, formular pedidos y mociones de orden del día, no ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales) son distintos de las facultades y responsabilidades que la mencionada ley, en sus artículos 20 y 21, prescribe respecto de un alcalde municipal (esto es, ejecutar los acuerdos del concejo municipal, promulgar las ordenanzas, dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal, designar y cesar al gerente municipal, celebrar actos, contratos y convenios); en esa medida, no es posible alegar que para la valoración del cargo de alcalde que viene asumiendo Juan Carlos Albújar Pereyra desde el 6 de setiembre de 2012, al haber sido acreditado como tal por este colegiado electoral, tras la vacancia del alcalde titular Julián David Nishijima Villavicencio, por infracción a las prohibiciones de contratación, mediante la Resolución N° 661-2012-JNE, deba sumarse los actos que como regidor haya ejercido como miembro del concejo municipal. Ello, como se ha expuesto en los fundamentos precedentes, transgrediría la finalidad del derecho a la revocatoria de autoridades electas, además de que el pedido de compra

del kit electoral es dirigido en forma expresa contra el alcalde distrital de Supe, Juan Carlos Albújar Pereyra.

#### La vinculatoriedad de las decisiones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

19. Si bien el sistema electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 177 de la Constitución Política de 1993, está integrado por tres organismos constitucionales autónomos: Jurado Nacional de Elecciones, la ONPE y el Reniec; la propia Norma Fundamental le otorga al primero de estos organismos –entiéndase, al Jurado Nacional de Elecciones–, la competencia de administrar justicia y velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a la materia electoral (artículo 178, numerales 3 y 4).

20. En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, el Poder Constituyente, en los artículos 142 y 181 de la Constitución Política de 1993, ha dispuesto que las decisiones que emite el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en materia electoral, son definitivas, es decir, se concibe a este órgano colegiado como el supremo intérprete de las normas electorales, así como el órgano máximo y jurisdiccional de administración de justicia electoral.

21. Así lo ha entendido el propio Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 0002-2011-PCC/TC, que establece lo siguiente:

30. El Tribunal Constitucional ha enfatizado que la fuerza vinculante de los derechos fundamentales y determinados deberes internacionales de protección de los derechos humanos, exigen interpretar los artículos 142º y 181º de la Constitución, en el sentido de que, excepcionalmente, es posible controlar las resoluciones del JNE a través del proceso de amparo, cuando son flagrantemente violatorias de los derechos fundamentales (cfr. SSTC 2366-2003-PA, 5854-2005-PA y 2730-2006-PA). Sin embargo, ello no enerva el reconocimiento de que el JNE es el supremo intérprete del Derecho electoral, y que sus principales funciones se desenvuelven en el ámbito jurisdiccional.

31. De allí que sea preciso reconocer que, más allá de la denominación que adopte el recurso, toda vez que el JNE, a pedido de parte, resuelve, heterocompositivamente, un conflicto intersubjetivo de intereses en materia electoral, actúa ejerciendo funciones jurisdiccionales. Así lo hace, por ejemplo, cuando resuelve los recursos presentados contra las resoluciones de la ONPE, del RENIEC o de los Jurados Electorales Especiales, conforme lo establece el artículo 34º de la Ley N° 26859 –Ley Orgánica de Elecciones (LOE)–. En estos casos, pues, no actúa como un órgano administrativo jerárquicamente superior a aquellos órganos cuyas resoluciones revisa, sino cómo un órgano constitucional que, en virtud de sus funciones jurisdiccionales, ostenta la competencia para declarar la nulidad de las resoluciones en materia electoral cuyo análisis de validez es sometido a su fisco.

22. En ese sentido, si tomamos en consideración lo expuesto por la propia Constitución vigente, en su calidad de norma suprema y directamente vinculante de nuestro ordenamiento jurídico, y se advierte que el legislador, desarrollando lo dispuesto en la Norma Fundamental, le ha otorgado al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones la competencia de resolver las impugnaciones que se presenten contra las decisiones adoptadas por los otros organismos integrantes del Sistema Electoral, lo que convierte a este Supremo Tribunal Electoral en un organismo revisor de las decisiones e interpretaciones que adopten los organismos del Sistema Electoral, puede concluirse válida y legítimamente que el Jurado Nacional de Elecciones es el garante del cumplimiento y respeto de las normas electorales y, en consecuencia, sus decisiones no solo generan una vinculatoriedad al interior de la propia entidad, sino que trascienden a los demás organismos que intervienen en la materia electoral.

23. Por las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que es la primera vez que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, resuelve una impugnación contra una denegatoria de venta de kit electoral de revocatoria, este tribunal electoral considera necesario asumir como vinculante la postura expuesta en la presente resolución, a efectos de generar predictibilidad, seguridad jurídica

e igualdad de sus decisiones, para posteriores casos similares.

#### Conclusiones

24. En resumidas cuentas, si bien desde una visión estrictamente formal, podríamos aceptar la procedencia de la venta del kit electoral, por cuanto ya no estaríamos dentro del primer año de gobierno municipal conforme lo señala el artículo 21 de la LDCPP, sin embargo, desde un análisis de la finalidad de la norma, y teniendo en cuenta la razón de ser de la institución de la revocatoria (evaluar la gestión de una autoridad a fin de que esta continúe o no), sería desproporcional y irracional el aceptar la venta del kit para aquellos casos en que un alcalde recién cumple un mes o días en el ejercicio real del cargo, como es de verificarse en autos.

25. En consecuencia, toda vez que la decisión de la ONPE es acorde con los principios de nuestra democracia representativa, además de que la restricción propuesta no es arbitraria o irracional, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe rechazar el presente recurso y confirmar la impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por Juan Eduardo Ramírez Bazalar y CONFIRMAR la Resolución de Secretaría General Nº 003-2013-SG/ONPE, de fecha 15 de enero de 2013, expedida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la decisión expresada en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

899234-4

#### Confirman el Acuerdo de Concejo Nº 084-2012-GRA/CR que declaró improcedente solicitud de vacancia de presidente regional de Ayacucho

#### RESOLUCIÓN Nº 0079-2013-JNE

Expediente Nº J-2012-1616  
AYACUCHO

Lima, veintinueve de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 29 de enero de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Yolanda Castillo Orcasitas en contra del Acuerdo de Concejo Regional Nº 084-2012-GRA/CR, por el cual el Concejo Regional de Ayacucho declaró improcedente la solicitud de vacancia de Wilfredo Oscorima Núñez, en el cargo de presidente regional, por la causal prevista en el artículo 30, de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, teniendo a la vista el expediente acompañado Nº J-2012-1287, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

#### Solicitud de vacancia

Yolanda Castillo Orcasitas solicitó la vacancia de Wilfredo Oscorima Núñez, presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, alegando que dicha autoridad hizo "abandono de cargo", pues se ausentó de la región Ayacucho desde el 27 de julio al 2 de agosto de 2012, sin que, previamente, el concejo regional le concediera la correspondiente licencia, y sin que hubiera delegado sus funciones en el vicepresidente regional.

#### Posición del Concejo Regional de Ayacucho

En la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 7 de noviembre de 2012, se declaró improcedente la solicitud de vacancia del presidente regional. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 084-2012-GRA/CR.

#### Sobre el recurso de apelación

Yolanda Castillo Orcasitas interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 084-2012-GRA/CR, sobre la base de los mismos hechos de la solicitud de vacancia.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso se circunscribe a determinar si Wilfredo Oscorima Núñez incurrió en la causal de vacancia que se le imputa.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Como ya ha resuelto este Supremo Tribunal Electoral en las Resoluciones Nº 413-2009-JNE, Nº 594-2009-JNE, Nº 053-2012 y Nº 954-2012, las sanciones de vacancia o suspensión en los cargos de presidente regional o consejero, y de alcalde o regidor, están previstas únicamente para la realización de las conductas señaladas taxativamente en los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR), y en los artículos 22 y 25 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

2. En el Oficio M/M Nº 007237-2012-IN-1601-UNICA, remitido por la Dirección de Migraciones y Naturalización a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho (folios 32 a 33 del expediente acompañado), se verifica que el presidente regional de Ayacucho, Wilfredo Oscorima Núñez, salió del país el 27 de julio de 2012 y retornó el 2 de agosto del mismo año. Asimismo, la mencionada autoridad no ha demostrado que, previamente a que se ausentara de su jurisdicción, el concejo regional le hubiera concedido la correspondiente licencia, y menos aún que hubiera delegado sus funciones al vicepresidente regional, tal como prescribe el artículo 23 de la LOGR.

3. No obstante ello, la causal de "abandono de cargo" que se le imputa a la referida autoridad, y que se sustenta en los hechos antes mencionados, no se encuentra contemplada en el artículo 30 de la LOGR, por lo que no existe conexión lógica entre los hechos alegados en la solicitud de vacancia con las causales establecidas en la mencionada norma.

4. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral no puede amparar la solicitud de vacancia, pues, de hacerlo, se produciría una flagrante contravención del principio de legalidad en materia sancionatoria, contemplado como un derecho fundamental en el literal d del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, el mismo que, conforme señala el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente Nº 8957-2006-PA/TC, "impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está también determinada por la ley".

#### CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia,



conforme al artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que Wilfredo Oscorima Núñez no incurrió en causal de vacancia alguna, razón por la cual el recurso de apelación debe ser rechazado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yolanda Castillo Orcasitas, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 084-2012-GRA/CR, que declaró improcedente la solicitud de vacancia de Wilfredo Oscorima Núñez, en el cargo de presidente regional de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa  
Secretario General

899234-5

**Confirman el Acuerdo de Concejo N° 33-2012-MPCVZ que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes**

**RESOLUCIÓN N° 0101-2013-JNE**

**Expediente J-2012-1434  
CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES**

Lima, treinta y uno de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 31 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Luis Humberto Delgado Sánchez contra el Acuerdo de Concejo N° 33-2012-MPCVZ, que declaró infundada la solicitud de vacancia de Edward Tito de Lama Plaza, alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-851, y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**Solicitud de vacancia**

Con fecha 22 de junio de 2012, Luis Humberto Delgado Sánchez solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Edward Tito de Lama Plaza, alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, al considerar que había infringido las restricciones de contratación. Dicha solicitud generó el Expediente N° J-2012-851.

Alega como fundamentos de su solicitud de vacancia los siguientes hechos:

a) El 14 de julio de 2010, cuando se encontraba ejerciendo el cargo de alcalde provincial durante el período 2007-2010, Edward Tito de Lama Plaza retiró un tractocamión de marca International, modelo 9200,

año 1995, chasis 2HSFMAHROSCO6123, motor s/n, combustible diésel, el cual fue entregado, en calidad de donación, por la Intendencia de Aduana Marítima del Callao a la entidad provincial.

b) Agrega que dicho tractocamión nunca fue ingresado a la municipalidad provincial, sino hasta junio de 2011, fecha en la cual el alcalde reelegido lo ingresó a la cochera municipal, en condiciones lamentables, ya que se encuentra desmantelado y malogrado.

c) El citado vehículo, según manifiestan algunos regidores del período anterior, nunca ingresó al margen de bienes municipales de la municipalidad provincial, por lo que desconocían la donación del mencionado bien y de su paradero, ya que nunca le dieron autorización para que el alcalde personalmente retirara y firmara el acta de entrega que hizo en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao.

d) Finalmente, señala que durante aproximadamente un año, el alcalde provincial se apropió y usufructuó un bien que era de la municipalidad provincial para su beneficio personal.

**Pronunciamiento de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar sobre el pedido de vacancia**

En la Sesión Extraordinaria N° 04-2012-MPCVZ, del 16 de agosto de 2012, los miembros del concejo provincial declararon infundado, por cuatro votos en contra y dos a favor, el pedido de vacancia del alcalde Edward Tito de Lama Plaza. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 33-2012-MPCVZ.

**Respecto al recurso de reconsideración**

El 19 de setiembre de 2012, el alcalde provincial interpuso recurso de reconsideración, alegando que si bien es cierto la solicitud de vacancia fue desestimada, y por tanto, supuestamente no existe afectación, se tiene que dicho pedido fue desestimado por mayoría y no por unanimidad, toda vez que no se dio cuenta de los medios probatorios que aportó en el procedimiento de vacancia.

**Pronunciamiento de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar sobre el recurso de reconsideración**

Con fecha 12 de octubre de 2012, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria N° 008-2012-MPCVZ, a través del cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el alcalde provincial. Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 40-2012-MPCVZ.

**Respecto al recurso de apelación**

Al no estar conforme con la decisión de declarar infundada su solicitud de vacancia, Luis Humberto Delgado Sánchez, interpuso recurso de apelación, señalando que se ha acreditado la adquisición directa del vehículo tractocamión por parte del alcalde cuestionado, en razón de que nunca hizo entrega a la municipalidad provincial, sino hasta luego de un año aproximadamente.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Corresponde a este Supremo Tribunal Electoral determinar, si en el presente caso, Edward Tito de Lama Plaza, alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villa, incurrió en la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

**CONSIDERANDOS**

Antes de analizar los hechos materia del presente expediente, es necesario mencionar que en la actualidad Edward Tito de Lama Plaza se encuentra inhabilitado, tal como se aprecia en la Resolución N° 857-2012-JNE, del 24 de setiembre de 2012, ello por haberse dictado en su contra sentencia condenatoria, en la cual se le

impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, imponiéndole también la pena de inhabilitación por el mismo período.

En dicha resolución se dejó sin efecto, provisionalmente, su credencial, procediéndose a convocar a Mercedes Gerónimo Jacinto Fiestas, para que asuma, de manera provisional, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, y a Diana Lucila Lama López de Herrera, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del citado concejo provincial.

#### **Respecto a la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM**

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En ese sentido, se tiene que es posición constante del Pleno del JNE, sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención:

[...] En efecto, el alcalde y los regidores, han sido elegidos principalmente para velar por los intereses de la comuna, especialmente en lo que respecta al manejo de sus bienes, no pudiendo, en consecuencia, intervenir en contratos sobre bienes municipales porque, en aquel supuesto, no podría distinguirse entre el interés público municipal, que por su cargo deben procurar, de aquel interés particular, propio o de terceros, que persigue todo contratante. Así, la figura del conflicto de intereses es importante a la hora de determinar si el alcalde, los regidores y los demás sujetos señalados en el artículo 63 han infringido la prohibición de contratar, rematar obras y servicios públicos municipales o adquirir sus bienes [...]. (Resolución Nº 254-2009-JNE, de fecha 27 de marzo de 2009, Fundamento 11, segundo párrafo; énfasis agregado)

La presencia de esta doble posición, por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución Nº 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

3. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la

persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del JNE se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

#### **Análisis del caso en concreto**

4. Se le imputa al alcalde provincial haberse beneficiado, por un período aproximadamente de un año, de un tractocamión donado en el año 2010 por la Intendencia de Aduana Marítima del Callao a la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

5. De la revisión de autos se evidencia que, en efecto la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, adjudicó a nombre de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, un tractocamión (según la Resolución Jefatural Nº 118-3D-300/2009-000053, de 31 de julio de 2009 y su rectificatoria Resolución Jefatural de División Nº 118300300/2010-000172, de fecha 15 de julio de 2010), convirtiéndose por tanto en un bien municipal.

6. Posteriormente y tal como lo reconoce la propia autoridad municipal cuestionada, el 15 de julio de 2010, procedió a retirar dicha donación, disponiendo su traslado e internamiento en la cochera municipal.

7. Ahora, es importante mencionar que durante el retiro y el posterior internamiento del tractocamión, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución Nº 383-2010-JNE, del 14 de junio de 2010, suspendió a Edward Tito de Lama Plaza, en el cargo de alcalde provincial, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, que establece la suspensión por existencia de sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Dicha resolución fue notificada a alcalde provincial el 20 de julio de 2010, motivo por el cual, con fecha 22 de julio del mismo año, hizo entrega del cargo a Ernesto David Gamboa Dios, gerente municipal de ese entonces. En dicha acta de entrega, que obra a fojas 65 a 67 de autos, se aprecia que el alcalde provincial hizo entrega del tractocamión.

8. De otro lado se tiene que no existe en autos, pruebas que acrediten que sobre dicho bien municipal haya existido disposición por parte del alcalde provincial o haya obtenido un beneficio personal, máxime si se tiene en cuenta que, el tractocamión fue entregado al ex gerente municipal a pocos días de su recogeo, tal como obra en la acta de entrega de fecha 22 de julio de 2010.

Además, debe tenerse en cuenta que a través del Informe Nº 043-2012-GM-MPCVZ, del 7 de agosto de 2012, el gerente municipal pone en conocimiento que el jefe de la cochera le manifestó que el tractocamión desde la fecha de ingreso no ha sido movido, trasladado o reubicado.

9. En cuanto al ingreso al registro en el margen de bienes municipales, se debe tener en cuenta que el alcalde provincial Edward Tito de Lama Plaza, fue suspendido en el cargo mediante la Resolución Nº 383-2010-JNE, del 14 de junio de 2010, en ese sentido, debe tenerse en cuenta que ante la entrega de cargo al exgerente municipal, donde se aprecia la existencia del tractocamión, la nueva gestión debió de dar inicio al trámite correspondiente para su correspondiente registro.

10. En ese sentido, al no haberse acreditado que el alcalde provincial se haya beneficiado con el tractocamión dado en donación, y en consecuencia se haya mermado o perjudicado el patrimonio municipal, considero que el

alcalde provincial, no ha incurrido en la causal de vacancia imputada.

### CONCLUSIONES

De lo anterior, este Supremo Tribunal Electoral desestima el recurso de apelación y, por ende, rechaza el pedido de vacancia, por cuanto los fundamentos que sustentan el recurso de apelación están relacionados al período de gobierno municipal ya culminado, y por los cuales no se podría declarar la vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Humberto Delgado Sánchez y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 33-2012-MPCVZ, que declaró infundada la solicitud de vacancia de Edward Tito de Lama Plaza, alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

899234-6

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan delegación de funciones registrales a Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Puerto Manoa, ubicado en el departamento de Puno**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0037-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 7 de febrero de 2013

#### VISTOS:

El Informe Nº 000054-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (23ENE2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 000091-2013/GRC/RENIEC (28ENE2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000022-2013/GPRC/RENIEC (30ENE2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa

que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley Nº 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Puerto Manoa, Distrito de San Gabán, Provincia de Carabaya, Departamento de Puno, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Puerto Manoa, Distrito de San Gabán, Provincia de Carabaya, Departamento de Puno.

**Artículo 2º.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3º.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Puerto Manoa, Distrito de San Gabán, Provincia de Carabaya, Departamento de Puno; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

899531-1

**Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Mayni, ubicada en el departamento de Junín**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 38-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 7 de febrero de 2013

VISTOS:

El Informe Nº 000020-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (10ENE2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 000077-2013/GRC/RENIEC (23ENE2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000021-2013/GPRC/RENIEC (30ENE2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20º del Decreto Ley Nº 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262º del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Mayni, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, presentando incluso el acta de conformación de comité especial a que se refiere el considerando precedente, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Mayni, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín.

**Artículo 2º.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3º.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Mayni, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

**899531-2**

**Aprueban gratuidad de la emisión de Certificados Digitales a favor de las Entidades del Sector Público en su calidad de Titular y a todos los Suscriptores que estas soliciten**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 039-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 7 de febrero de 2013

VISTOS: La Hoja de Elevación Nº 000105-2012/GCRD/RENIEC (21DIC2012) de la Gerencia de Certificación y Registro Digital, la Hoja de Elevación Nº 000304-2012/GPP/RENIEC (27DIC2012) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe Nº 000238-2012/GPP/SGPL/RENIEC (27DIC2012) de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe Nº 002911-2012/GPP/SGP/RENIEC (27DIC2012) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe Nº 000218-2013/GAJ/RENIEC (01FEB2013) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo con personalidad jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que mediante Resolución Jefatural Nº 857-2010/JNAC/RENIEC (29SET2010) se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del RENIEC;

Que el artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todos los procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos deben estar incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que por Resolución Jefatural Nº 050-2012/JNAC/RENIEC (25FEB2012), publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de febrero de 2012, se incluyeron los Procedimientos Certificación Digital Nº 41: Emisión de Certificados Digitales en el Marco del Decreto Supremo Nº 070-2011-PCM, Nº 42: Cancelación del Certificado Digital y Anexo Nº 19 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del RENIEC;

Que la inclusión de los procedimientos antes indicados, se sustentó, entre otros en el Decreto Supremo Nº 070-2011-PCM, que modificó la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto



Supremo N° 052-2008-PCM, autorizando al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en su condición de Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano, Entidad de Certificación para el Estado Peruano y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano, a emitir firmas y certificados digitales en tanto no esté acreditado ante la Autoridad Administrativa Competente (INDECOPI), reconociéndose a los documentos electrónicos soportados en dichos certificados digitales las presunciones legales establecidas en el artículo 8º del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM;

Que el artículo 98º del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que con la Resolución Jefatural N° 080-2012/JNAC/RENIEC (14MAR2012) modificada por la Resolución Jefatural N° 221-2012/JNAC/RENIEC (06SET2012), aprobó el texto del Convenio de Colaboración Interinstitucional de Certificación Digital en el Marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM, el cual contemplaba entre otros aspectos, la gratuidad de la primera emisión de Certificados Digitales al Titular y a todos los Suscriptores que las Entidades del Sector Público soliciten durante el año 2012;

Que a través del documento de vistos, la Gerencia de Certificación y Registro Digital solicita, se amplíe el plazo para continuar con la emisión de Certificados Digitales sin costo durante el año 2013 para las Entidades del Sector Público;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante los documentos de vistos, señala que la gratuidad para la emisión de hasta 50,000 certificados digitales a entidades del sector público, solicitada por la Gerencia de Certificación y Registro Digital, será con cargo a los Recursos Ordinarios, con que cuenta la Institución para el presente año fiscal 2013 y cuya atención será en la medida que se ejecuten los requerimientos respectivos;

Que en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción continuad; en tal sentido, resulta legalmente viable la gratuidad solicitada por la Gerencia de Certificación y Registro Digital con eficacia anticipada al primer día útil de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural toda vez que su contenido proporciona información relativa y es de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012); el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aprobar con eficacia anticipada al primer día útil de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013 la gratuidad de la emisión de Certificados Digitales a favor de las Entidades del Sector Público en su calidad de Titular y a todos los Suscriptores que estas soliciten.

**Artículo Segundo.**- Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural, serán con cargo a los Recursos Ordinarios

con que cuenta la Institución durante el año 2013, y su afectación será en la medida que se realicen los trámites correspondientes.

**Artículo Tercero.**- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Certificación y Registro Digital, Informática y Planificación y Presupuesto.

**Artículo Cuarto.**- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

899531-3

## MINISTERIO PÚBLICO

**Dan por concluidas designaciones y nombramientos, nombran, designan y aceptan renuncia de fiscales en diversos Distritos Judiciales**

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 378 -2013-MP-FN

Lima, 7 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor CESAR ANTONIO DELGADO CASTRO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución N°140-2012-MP-FN, de fecha 17 de enero del 2012.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor MANUEL ADRIAN ROJAS DEL AGUILA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución N°1701-2010-MP-FN, de fecha 13 de octubre del 2010.

**Artículo Tercero.**- DESIGNAR al doctor CESAR ANTONIO DELGADO CASTRO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas Contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Cuarto.**- NOMBRAR al doctor MANUEL ADRIAN ROJAS DEL AGUILA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Quinto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

899548-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 379-2013-MP-FN**

Lima, 7 de febrero del 2013

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CLARA ISABEL SANTILLAN RIOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2674-2012-MP-FN, de fecha 12 de octubre del 2012.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluida la designación del doctor WILSON URIEL CONDORI SOLANO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Manú, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 195-2013-MP-FN, de fecha 24 de enero del 2013.

**Artículo Tercero.**- Dar por concluida la designación del doctor ADRIAN HUAYLLAPUMA SANTA CRUZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3145-2012-MP-FN, de fecha 3 de diciembre del 2012.

**Artículo Cuarto.**- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Pasco, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Pasco, con reserva de su plaza de origen, a los siguientes doctores:

- DAVID ALEXANDRO MEDINA RUIZ
- MIGUEL JHONY ROJAS MAYTA

**Artículo Quinto.**- NOMBRAR a la doctora CLARA ISABEL SANTILLAN RIOS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Cáceres.

**Artículo Sexto.**- NOMBRAR al doctor FELIX MAGNO POMACHARI CARRANZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jepelacio.

**Artículo Séptimo.**- NOMBRAR a la doctora PATRICIA DILMERITH LUCANO GOMEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Ucayali - sede Pucallpa.

**Artículo Octavo.**- DESIGNAR al doctor WILSON URIEL CONDORI SOLANO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios.

**Artículo Noveno.**- DESIGNAR al doctor ADRIAN HUAYLLAPUMA SANTA CRUZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Manú.

**Artículo Décimo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima, Madre de Dios, Pasco, San Martín y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

899548-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 380 -2013-MP-FN**

Lima, 7 de febrero del 2013

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor ANDRES ELISEO BAUTISTA MARTINEZ, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 440-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

**Artículo Segundo.**- Dejar sin efecto el nombramiento del doctor ROBERTO CARLOS ABANTO ARROYO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huallanca - Bolognesi, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 351-2013-MP-FN, de fecha 5 de febrero del 2013.

**Artículo Tercero.**- Dar por concluida la designación del doctor ROBERTO CARLOS ESTELA VITTERI, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Luya, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 946-2012-MP-FN, de fecha 17 de abril del 2012.

**Artículo Cuarto.**- Dar por concluida la designación de la doctora SANDRA VERUSKA ALVAREZ CASTILLO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Chachapoyas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1114-2010-MP-FN, de fecha 2 de julio del 2010.

**Artículo Quinto.**- Dar por concluida la designación de la doctora LUZ MARLENY ROJAS MENDEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Chachapoyas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 582-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Sexto.**- NOMBRAR al doctor ANDRES ELISEO BAUTISTA MARTINEZ, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Séptimo.**- NOMBRAR a la doctora LUZ MARLENY ROJAS MENDEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Chachapoyas, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Octavo.**- NOMBRAR a la doctora JULIA SANTOS SUCLUPE INOÑAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jazán, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Noveno.**- NOMBRAR al doctor VICTOR HUGO ROMERO CHANCO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali.

**Artículo Décimo.**- NOMBRAR al doctor JOSE HENRRY LOPEZ VALDEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condorcanqui.

**Artículo Décimo Primero.**- NOMBRAR al doctor JOSE MANUEL TINAJEROS ARTETA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Apurímac, con reserva de su plaza de origen.



**Artículo Décimo Segundo.-** DESIGNAR al doctor ROBERTO CARLOS ESTELA VITTERI, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo.

**Artículo Décimo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora SANDRA VERUSKA ALVAREZ CASTILLO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Bongará.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, Apurímac, Lima Norte y Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

899548-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 381 -2013-MP-FN**

Lima, 7 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora DIONICIA CLAUDIA GARCIA FLORES, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución Nº1717-2003-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2003.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROCIO MONTAÑO CARRION, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Pool de Fiscales Transitorio de Lima, materia de la Resolución Nº541-2012-MP-FN, de fecha 27 de febrero del 2012.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora DIONICIA CLAUDIA GARCIA FLORES, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR a la doctora ROCIO MONTAÑO CARRION, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

899548-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 382-2013-MP-FN**

Lima, 7 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR a la doctora LILI ULLOA JIMENEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, designándola en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal del Callao.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Judicial de Lima, designándolos en el Pool de Fiscales Adjuntos Transitorios de Lima, a los doctores:

- VICTOR IGNACIO VALERA PRADO.
- JULIO CESAR TAPIA CHOY, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales del Callao y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

899548-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 383-2013-MP-FN**

Lima, 7 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR al doctor JUAN GONZAGA MALCA PEREZ, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, con sede en Moyobamba.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR a la doctora ANA MARGARITA ARANZABAL RIOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR a la doctora MARILYN MUJICA PERALTA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Convención, destacándola a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cusco, Lima y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

899548-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 384 -2013-MP-FN**

Lima, 7 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 31 de enero del 2013, cursado por la doctora EVELYN SUGEY TABOADA DE LA CRUZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designada en el Despacho de la Fiscalía

Provincial Mixta del Santa mediante el cual formula su renuncia al cargo, por motivos familiares;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por la doctora EVELYN SUGEY TABOADA DE LA CRUZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Santa, materia de la Resolución Nº1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

899548-7

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

#### Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la UGEL Bagua, de la provincia de Bagua del Gobierno Regional Amazonas

ORDENANZA REGIONAL Nº 318  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y su modificatoria, Ley Nº 27902 y demás Normas Complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley Nº 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regula la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.

Que, la Ley Nº 27658 – Ley Marco de Modernización

de la Gestión del Estado, establece en su artículo 2º, que la modernización del estado tiene por objeto establecer los principios y la base para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado en todas sus instituciones e instancias; del mismo modo el artículo 3º de la misma norma señala, que la presente Ley es de aplicación en todas las dependencias de la Administración Pública a nivel nacional. Por otro lado la Ley en mención prescribe en su artículo 4º entre otras, que la finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos. Precisa además que el objetivo es alcanzar un Estado: a) Al servicio de la ciudadanía, b) Con canales efectivos de participación, c) Descentralizado y desconcentrado, d) Transparente en su gestión, e) Con servicios públicos calificados y adecuadamente remunerados y f) Fiscalmente equilibrados (...).

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa, teniendo por Misión Organizar y Conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus Competencias Exclusivas, Compartidas y Delegadas en el Marco de las Políticas Nacionales y Sectoriales, para contribuir al Desarrollo Integral y Sostenible de la Región, conforme lo expresan los Artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y Disposiciones se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa.

Que, con Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, se aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP. En el artículo 1º de dicha norma, se establece que todas las entidades del Sector Público sean del Gobierno Nacional, Regional o local, deben seguir los lineamientos plasmados en esta norma, para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP). La misma norma en el Numeral 14.5 del artículo 14º precisa, que los Cuadros para Asignación de Personal del Gobierno Regional y de las Direcciones Regionales Sectoriales, se aprueban mediante Ordenanza Regional.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 281-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SO, de fecha 20 de diciembre de 2012, el Consejo Regional de Amazonas por unanimidad acordó; aprobar el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Bagua, por estar enmarcado dentro de la norma vigentes, toda vez que cumple con los requisitos exigidos por el D. S. Nº 043-2004-PCM que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del CAP de las Entidades de la Administración Pública.

Que, en la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la UGEL Bagua, en relación al CAP anterior, es por haber sufrido cambio en la presupuestación de cinco 05 plazas Directivas que pasan a la condición de ocupadas (Presupuestadas), por lo que no cambia el total de plazas del CAP siendo 51 cargos, las 14 plaza ocupadas se incrementan en base al informe Nº 043-2012-G.R. AMAZONAS/GRPPAT-SGPTO, mediante el cual la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación da su opinión favorable sobre el financiamiento de 05 plazas de directivos incrementándose a 19 ocupadas y 32 previstas.

Que, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 15º concordante con el Inc. a) del artículo 39º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con la Ley Nº 27902 precisa, que el Conejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter Institucional, de interés público y ciudadano a través de Ordenanzas Regionales.

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 29053 establece, que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional.

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece, que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional Nº 024 de fecha 19 de diciembre de 2012, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37º, concordante con el Art. 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nº 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal – CAP actualizado, de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Bagua, de la provincia de Bagua del Gobierno Regional Amazonas, que en cuarenta y dos (42) folios y dos (02) espiralados, también forma parte de la presente Ordenanza Regional:

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Regional Nº 300-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 16 de diciembre de 2011, y deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 21 días del mes de diciembre del año 2012.

GORKY JAVE POQUIOMA.  
Consejero Delegado  
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 28 DIC. 2012.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

898607-1

## Designan Consejero Delegado del Consejo Regional Amazonas para el año 2013

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 283-2012- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SO.

VISTO:

El Pedido de fecha 17 de diciembre de 2012, suscrito por el Consejero Regional por la provincia de Luya y Consejero Delegado Med. Gorky JAVE POQUIOMA, solicita al pleno del Consejo Regional, elegir al nuevo Consejero Delegado para el periodo 2013 y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las atribuciones que establece la Ley de la materia y aquella que le sean delegadas, integrado por los Consejeros regionales, los mismos que anualmente eligen entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones de Consejo Regional, los representa y tramita sus acuerdos,

conforme lo contempla, el artículo 13º de la Ley Nº 29053 norma que modifica la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el artículo 16º del Reglamento Interno de Consejo Regional Amazonas, aprobado con Ordenanza Regional Nº 251-2010.

Que, son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, conforme lo prescribe el inc. a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, los acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme lo contempla el artículo 39º de la norma acotada.

Que, el Pleno del Consejo Regional de Amazonas en un acto democrático y ciéndose a lo estipulado en el artículo 13º de la Ley Nº 29053, norma que modifica la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la Sesión Ordinaria Nº 024 de fecha 19 de diciembre del dos mil doce, han dejado plasmado su decisión eligiendo por MAYORÍA de sus miembros al Consejero Delegado para el período 2013, conforme a Ley, recayendo el cargo en el Consejero Regional por la Provincia de Bongará Sr. WALTER HUGO SANCHEZ FERNANDEZ.

Que, el inciso o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 29053 en concordancia con el inciso o) del artículo 14º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Amazonas, establece: "Que es atribución del Presidente Regional ejecutar los acuerdos del Consejo Regional".

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos institucionales.

Que, estando a lo aprobado en Sesión Ordinaria Nº 024 de Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas de fecha 19 de Diciembre del dos mil Doce, llevada a cabo en la Sala de Sesiones de Consejo Regional ubicada en la provincia de Chachapoyas sede del Gobierno Regional Amazonas y; con las facultades conferidas en el artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Consejeros Regionales por mayoría.

ACORDARON:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, al Sr. WALTER HUGO SANCHEZ FERNANDEZ, Consejero Regional por la Provincia de Bongará, como CONSEJERO DELEGADO del Consejo Regional Amazonas, para el período comprendido entre el 01 de enero del 2013 hasta el 31 de diciembre del año 2013.

**Artículo Segundo.-** DERIVAR al Ejecutivo del Gobierno Regional Amazonas el presente Acuerdo, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR, el presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas. Firmaron: Firmaron: Med. Gorky JAVE PÓQUIOMA – Consejero Delegado, Ing. Elmer SOTO MONJE, Prof. Lilia PELAEZ MESIA, Lic. Doris VILCARROMERO de MALQUI, Sr. Walter Hugo SANCHEZ FERNANDEZ, Sr. Santiago MANUIN VALERA, Lic. María Elena VILCHEZ ANGELDONES, Sr. Pedro Pablo VELA VELARDE, Bach. Nélida CALVO NANTIP. Consejeros Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 20 días del mes de Diciembre del 2012.

GORKY JAVE POQUIOMA  
Consejero Delegado.  
Consejo Regional Amazonas

898603-1

**Aprueban inclusión de cláusula referida a solución de controversias en los contratos que se encuentren dentro del alcance de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, que celebre el Gobierno Regional Amazonas con las entidades públicas y/o privadas**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
Nº 001-2013-GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS/CR-SO**

VISTO:

El Dictamen Nº 007-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-COCNALyD, de fecha 18 de diciembre de 2012, suscrito por los miembros de la Comisión Ordinaria de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización, Presidido por la Consejera Regional Lilia PELAEZ MESIA y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Múltiple Nº 007-2012-CIP/CDA, de fecha 21 de Agosto del 2012, el Ing. Héctor A. Arana Díaz - Decano del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental Amazonas, con el que se da a conocer la instalación de Centro de Arbitraje señalando que el CIP ha implementado su Centro de Arbitraje, el que brindará servicios de Arbitraje a Entidades Públicas y Privadas, con la finalidad de que dichas entidades tengan la opción de solucionar las controversias que se deriven de los contratos que se encuentran dentro del alcance de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Que, mediante Oficio Nº 653-2012-G.R.Amazonas/CR-CD de fecha 10 de Octubre del 2012, el Med. Gorky Jave Poquioma- Consejero Delegado deriva el Acuerdo de Consejo Regional Nº 235-2012-Gobierno Regional Amazonas/CR-SO, de fecha 04 de Octubre del 2012, a la Comisión Ordinaria de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización de Consejo Regional con cuatro (04) folios, para su evaluación y la emisión del informe y/o dictamen correspondiente, acuerdo que contiene el requerimiento del Ing. Héctor A. Arana Díaz - Decano del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental Amazonas, a la Comisión Ordinaria de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización de Consejo Regional con cuatro (04) folios, para su evaluación y la emisión del informe y/o dictamen correspondiente.

Que, el art. 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, hace referencia a la Solución de Controversias; el mismo que textualmente señala: "Las controversias que surjan entre las partes sobre ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineeficacia, nulidad o invalidez del contrato, resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato, considerada esta de manera independiente (...)" ; que siendo esto así, la misma ley precisa: Que la Conciliación y el Arbitraje, son los medios de solución de controversias que se encuentren dentro del alcance de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. Nº 184-2008-EF, ha previsto el Convenio Arbitral, hecho que se advierte del artículo 216, en el cual taxativamente señala: "En el convenio arbitral las partes pueden encomendar la organización y administración del arbitraje a una institución arbitral, a cuyo efecto el correspondiente convenio arbitral tipo puede ser incorporado al contrato (...)" ; que al encontrarse previsto el convenio arbitral, no existe impedimento legal para que el Gobierno Regional Amazonas, incluya en sus contratos a celebrar que se enmarquen dentro del alcance de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, la propuesta de la Clausula Arbitral,

presentada por el Consejo Departamental de Amazonas del Colegio de Ingenieros del Perú; asimismo la ley especial anteriormente referida, en su artículo 40, inciso b), hace referencia a las Clausulas Obligatorias en los Contratos, llegando a precisar: "Los contratos regulados por la presente norma incluirán necesariamente y bajo responsabilidad cláusulas referidas a solución de controversias: Toda controversia surgida durante la etapa de ejecución del contrato deberá resolverse mediante conciliación o arbitraje. En caso que en las Bases o el contrato no se incluya la cláusula correspondiente, se entenderá incorporada de pleno derecho la cláusula modelo que establezca el Reglamento (...)"

Que, asimismo el Código Civil, prevé la regulación de los contratos, prescribiendo en el Artículo 1351: "El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial"; por lo que el Gobierno Regional de Amazonas al suscribir los contratos que se encuentren dentro del alcance de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento; debe considerarse lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado, que hace mención respecto Del Contrato, prescribiendo: "El contrato deberá celebrarse por escrito y se ajustará a la proforma incluida en las Bases con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección (...)"

Que, el desarrollo del medio de solución de conflictos o controversias, denominado Arbitraje, se encuentra previsto en el art. 228 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que se precisa que durante el proceso del Arbitraje, los jueces y autoridades administrativas se tendrán que abstener de conocer los conflictos respecto a la ejecución o interpretación de contratos, encontrándose estos ya sujetos al proceso del Arbitraje; declarándose nulo todo lo actuado y el archivamiento definitivo del proceso judicial o administrativo el cual se hubiera generado; asimismo la resolución que expida el árbitro único o un tribunal arbitral, denominado laudo, este es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia, según lo previsto en el artículo 231 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con el documento del Visto, los miembros de la Comisión Ordinaria de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización, Presidido por la Consejera Regional Lilia PELAEZ MESIA, proponen al Pleno del Consejo Regional: "Aprobar con Acuerdo Regional la Inclusión de la Cláusula Arbitral propuesta por el Consejo Departamental de Amazonas – Colegio de Ingenieros del Perú", en todo los contratos que se encuentren dentro del alcance de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento, que celebre el Gobierno Regional Amazonas con entidades públicas o privadas.

Que, el inciso a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la ley Nº 27902 establece: Que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el inciso o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 29053 en concordancia con el inciso o) del artículo 14º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Amazonas, establece: "Que es atribución del Presidente Regional ejecutar los acuerdos del Consejo Regional".

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos institucionales.

Que, estando a lo aprobado en Sesión Ordinaria Nº 001 de Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas de fecha 09 de Enero del dos mil Doce, llevada a cabo en la Sala de Sesiones de Consejo Regional ubicada en la provincia de Chachapoyas sede del Gobierno Regional Amazonas y; con las facultades conferidas en el artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Consejeros Regionales por unanimidad.

ACORDARON:

**Artículo Primero.**- APROBAR el Dictamen Nº 007-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-COCNALyD, de fecha 18 de diciembre de 2012, suscrito por los miembros de la Comisión Ordinaria de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización, Presidido por la Consejera Regional Lilia Mercedes PELAEZ MESIA.

**Artículo Segundo.**-APROBAR con Acuerdo Regional, la INCLUSIÓN en los CONTRATOS que se encuentren dentro del alcance de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, que celebre el Gobierno Regional Amazonas con las entidades públicas y/o privadas, la siguiente cláusula: "las divergencias de cualquier índole que surjan entre las partes con relación a este contrato, su interpretación y/o cumplimiento, incluyendo las referidas a su nulidad o validez, incluso del convenio arbitral, serán resueltas mediante el arbitraje organizado y administrado por el centro de arbitraje del consejo departamental de Amazonas del colegio de ingenieros del Perú, de conformidad con sus reglamentos y demás documentos normativos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo".

**Artículo Tercero.**- DERIVAR al Sr. José B. ARISTA ARBILDO, Presidente del Gobierno Regional Amazonas el presente Acuerdo Regional, para que en estricto cumplimiento del artículo 21º inc. o) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales, concordante con el artículo VI del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 251-2010 y demás normas reglamentarias, ORDENE a las diferentes dependencias y órganos públicos del Gobierno Regional Amazonas, el estricto cumplimiento de la Cláusula Arbitral señalada precedentemente en el Artículo Segundo del presente Acuerdo Regional; en los CONTRATOS que se encuentren dentro del alcance de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, que celebre el Gobierno Regional Amazonas con todas las entidades públicas y/o privadas.

**Artículo Cuarto.**- AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 10 días del mes de enero del 2013.

WALTER HUGO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ  
Consejero Delegado.  
Consejo Regional Amazonas

898609-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA

**Ratifican vigencia del Plano de Zonificación del distrito de Breña**

**ORDENANZA N° 1657**

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de enero del 2013, el Dictamen Nº 06-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE RATIFICA LA VIGENCIA DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE BREÑA**

**Artículo Único.**- Ratificar la vigencia del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo correspondiente al Distrito de Breña, aprobado por Ordenanza N° 1017-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo del 2007, y sus modificatorias.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, a los 30 días del mes enero de 2013

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

898685-1

MUNICIPALIDAD DE SAN  
JUAN DE MIRAFLORES

**Reglamentan la atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad y la adecuación arquitectónica de las edificaciones en el distrito**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 240-2012/MDSJM**

San Juan de Miraflores, 12 de diciembre del 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de diciembre del 2012 el Informe Nº090-2012-GDIS/MDSJM de fecha 13 de setiembre del 2012 de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el Informe Nº363-2012-SGFCSA-GSCCM/MDSJM, de fecha 19 de noviembre del 2012 de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas, Informe Nº806-2012-GAJ-MDSJM de fecha 21 de noviembre del 2012 de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el Proyecto de Ordenanza que reglamentar la atención preferente a la mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad y la adecuación arquitectónica de las edificaciones, en el distrito de San Juan de Miraflores; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º establece que las Municipalidades Provinciales, y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2.4 del artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, señala que las municipalidades distritales, en materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, ejercen las funciones específicas exclusivas de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con

discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.;

Que, la Ley General de las Personas con Discapacidad, Ley N° 27050, modificada por la Ley N° 27639, en su artículo 44º, numeral 44.1, precisa que toda infraestructura de uso comunitario, público y privado, que se construye con posterioridad a la promulgación de la presente Ley, debe estar dotada de acceso, ambientes, corredores de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. Asimismo en los artículos 61º y 63º de su Reglamento, Decreto Supremo N° 003-2000 PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2006-MIMDES, regula su derecho a gozar de condiciones de accesibilidad y seguridad;

Que, por Ley N° 27408, modificada por Ley N° 28683, en su artículo 1º Dispone que en los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad, deben ser atendidas y atendidos preferentemente. Asimismo en su artículo 5º indica que la municipalidad se encargará de aplicar las multas en el ámbito de su jurisdicción. Del mismo modo, el artículo 6º de dicha norma dispone que las municipalidades dicten las disposiciones que sean necesarias para que previo al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de los establecimientos en los que se brinde atención al público se verifique el cumplimiento de la citada norma.

Que, con Informe N° 090-2012-GDIS-MDSJM de fecha 14 de setiembre del 2012, la Gerencia de Desarrollo E Inclusión Social remite el proyecto de ordenanza que Reglamenta la Atención Preferente a las Mujeres Embarazadas, Niñas, Niños, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad y la Adecuación Arquitectónica de las Edificaciones en el Distrito de San Juan de Miraflores, a fin de emitir opinión legal.

Que, con Informe N° 363-2012-SGFFCSA-GSCCM-MDSJM de fecha 20 de noviembre del 2012, la SubGerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas, informa en cuanto al cuadro de infracciones del proyecto de ordenanza a que se hace mención, que el mismo ha sido evaluado y corregido según las observaciones realizadas conforme indica en el referido informe, por lo que adjunta el cuadro de infracciones y sanciones administrativas debidamente corregido y visado por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control y Sanciones Administrativas.

Que, con Memorándum N° 412-2012-GDIS-MDSJM de fecha 21 de noviembre del 2012, la Gerencia de Desarrollo E Inclusión Social, remite el cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas que cumple con lo establecido en la Ley N° 27920, referente a la propuesta de ordenanza que Reglamenta la Atención Preferente a las Mujeres Embarazadas, Niñas, Niños, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad y la Adecuación Arquitectónica de las Edificaciones en el Distrito de San Juan de Miraflores.

Que, mediante Ordenanza N° 085-2008-MDSJM, de fecha 29 de octubre de 2008, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores; y que mediante Ordenanza N° 074-2010-MDSJM, de fecha 05 de octubre del 2010 y Ordenanza N° 205-2011-MDSJM, de fecha 29 de setiembre del 2011, se modificaron algunos de sus artículos referidos al procedimiento sancionador, y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de dicho Reglamento;

Que, al respecto, cabe resaltar que según lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza N° 211-2011-MDSJM de fecha 27 de diciembre del 2011, establece que la Gerencia de Desarrollo E Inclusión Social, es responsable de planificar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades que promuevan el desarrollo social en el distrito, procurando la equidad de género e igualdad de oportunidades. Asimismo, dentro de sus funciones está la de "proponer proyectos de ordenanza, decretos, resoluciones, directivas, normas y otros documentos en el ámbito de su competencia."

Que, el artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, faculta a las municipalidades imponer sanciones administrativas frente al incumplimiento

de sus normas y estas sanciones son determinadas mediante ordenanzas, las cuales pueden ser la multa, suspensión de licencias o autorizaciones, clausuras entre otros;

Que, el Artículo 231º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les haya sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Estando a lo expuesto de conformidad con lo establecido por el artículo 9º numeral 8 y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, de la siguiente Ordenanza;

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ATENCIÓN PREFERENTE A LAS MUJERES EMBARAZADAS, NIÑAS, NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA ADECUACIÓN ARQUITECTÓNICA DE LAS EDIFICACIONES EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.**

**Artículo Primero.-** La presente Ordenanza tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la Ley N° 27050, Ley General de las Personas con Discapacidad, modificada por la Ley N° 27639, Ley N° 27408 y su modificatoria por la Ley N° 28683, que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, en los locales que brindan atención al público , sean entidades públicas y privadas ubicados en el distrito de San Juan de Miraflores, así como regular la adecuación arquitectónica de las edificaciones públicas y privadas de uso público a las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

**Artículo Segundo.-** Los establecimientos públicos y privados, que brinden atención al público, deben de organizar sus servicios con la atención preferente a las Mujeres Embarazadas, Niñas, Niños, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad, para lo cual las áreas de atención al público, implementarán medidas que permitan dicha preferencia.

**Artículo Tercero.-** Los establecimientos que brindan atención al público, sean entidades públicas y privadas, deben colocar un aviso que identifique la atención preferente, según texto de ley: "Atención Preferente a Mujeres Embarazadas, Niñas, Niños, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad"; y en los casos que corresponda por la modalidad de atención, se exonere de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las personas beneficiarios de la Ley.

**Artículo Cuarto.-** En el procedimiento para obtención de Licencia de Funcionamiento, debe figurar la presentación de una declaración jurada por parte del Administrador, comprometiéndose con brindar la Atención Preferente, que establece la Ley N° 27408, modificada por la Ley N° 28683. La presentación de este documento no condiciona al otorgamiento de la licencia, si así corresponde.

**Artículo Quinto.-** Toda infraestructura de uso comunitario, público o privado, que se construya con posterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, deberá estar dotada, obligatoriamente de accesos, ambientes o corredores de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad, permitiendo su total accesibilidad, movilidad y desplazamiento, de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ley N° 28084. Aquellas construcciones privadas en las que se brinda atención al público realizadas antes de la emisión de esta norma, tendrán un (01) año de plazo para adecuar la infraestructura arquitectónica del establecimiento a favor de los beneficiarios de la Ley N° 27408, modificada por la Ley N° 28683.

**Artículo Sexto.-** Todo expediente administrativo nuevo de solicitud de Licencia de Construcción para uso comunitario, público o privado, que ingrese a la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá estar adecuado a la presente ordenanza, sin cuyo requisito no serán aprobados los planos ni se otorgará la correspondiente Licencia de Construcción.

**Artículo Séptimo.-** Posteriormente al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, deberá confirmarse el cumplimiento de la adecuación arquitectónica del establecimiento, de acuerdo a las características técnicas para personas con discapacidad, establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y en la Ley N° 28084 y su modificatoria Ley N° 28683, así como de la adecuada colocación de los avisos indicativos de la atención preferente que se brinda a las personas beneficiarias de la Ley N° 27408 modificada por la Ley N° 28683.

**Artículo Octavo.-** La Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas, o las encargadas del control urbano o las que hagan sus veces o funciones bajo responsabilidad informará mensualmente sobre la imposición de multas y su pago a la Gerencia de Administración; y luego se derivará a la Sub Gerencia de Bienestar e Inclusión Social.

**Artículo Noveno.-** Dispóngase que el dinero recaudado por la aplicación de la presente ordenanza, será destinado en el término que determine la administración, para el financiamiento de la realización de Programas de Promoción, Educación y Difusión de la Ley N° 27050, y su modificatoria por la Ley N° 27639, Ley N° 27408 y su modificatoria por la Ley N° 28683.

**Artículo Décimo.-** Los establecimientos que brindan atención al público, que se encuentran actualmente funcionando tendrán un plazo de 180 días hábiles, para adecuarse a las disposiciones contenidas en la presente normatividad, luego del cual se procederá a realizar la fiscalización y control correspondiente.

**Artículo Décimo Primero.-** Encargar las acciones de vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas, o a las encargadas del control urbano o

las que hagan sus veces o funciones. Estando el personal autorizado a imponer notificaciones de las infracciones; y de las sanciones en caso de incumplimiento, tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

**Artículo Décimo Segundo.-** Apruébese e incorpórese el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, las infracciones y sus correspondientes sanciones, conforme al anexo 1; a lo normado por la Ordenanza Municipal N° 232-MDSJM de fecha 27 de setiembre de 2012.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y Sub Gerencia de Bienestar e Inclusión Social el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Deróguense las disposiciones cuya aplicación sea incompatible con la presente norma.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS  
Alcalde

#### 7.4 ATENCION A MUJERES EMBARAZADAS, NIÑOS, NIÑAS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código	Infracción	Procedimiento	Multa en % UIT	Medida complementaria	Plazo de Subsanación / Descargo
7.4.01	No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas niños adultos mayores y personas con discapacidad, en los lugares de atención al público Ley N° 27408, modificada por Ley N° 28683	Resolución de sanciones	15%		
7.4.02	No fijar en lugares visible de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la Ley N° 27408, modificada por la Ley N° 28683 (atención preferente)	Resolución de sanciones	10%		
7.4.03	Por incumplir los establecimientos comerciales, profesionales y de servicios Públicos o Privados con las condiciones de accesibilidad, para facilitar el uso y/o acceso adecuado Ley N° 27408, modificada por la Ley N° 28683	Notificación Preventiva de Sanción	30%	Clausura hasta regularización	5 días
7.4.04	Toda acción u omisión que obstaculice, limite o dificulte el libre acceso a cualquier edificación y obras de urbanización Ley N° 27920	Notificación Preventiva de Sanción	5% del valor de obra	Paralización de la obra y/o adecuación	5 días
7.4.05	Toda acción u omisión que impida el libre acceso a cualquier edificación y obras de urbanización Ley N° 27920	Notificación Preventiva de Sanción	10% del valor de obra	Paralización de la obra y/o adecuación	5 días
7.4.06	Omitir consignar el letrero de prohibición de estacionarse en zonas de parqueo especial público o privado Ley N° 28084	Notificación Preventiva de Sanción	5%		5 días
7.4.07	Estacionarse en zonas de parqueo destinadas a vehículos conducidos o que trasporten a personas con discapacidad Ley N° 28084	Resolución de sanciones	10%		

898641-1

**Designan con el nombre de Loza de la Paz Mahatma Gandhi a área recreativa ubicada en el Sector "San Francisco de la Cruz" Pamplona Alta**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 33-2012-MDSJM**

San Juan de Miraflores, 13 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", concordante con el Artículo 82º numeral 18) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley

Nº 27972, señala que las Municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones compartidas la de fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales.

Que, la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, viene trabajando de manera conjunta y coordinada con los Pobladores, Dirigentes del Sector San Francisco de la Cruz del A.H. Pamplona Alta, la Parroquia "San Francisco de Asís", la comunidad de Afiliados Maryknoll, la Fundación Rev. Bernard Byne Maryknoll Missionary, con el objetivo de fomentar el deporte, la recreación, la Paz y la No Violencia, en el Distrito de San Juan de Miraflores, teniendo como lema central las palabras de GANDHI "No hay camino para la Paz, la Paz es el camino".

Que, el 15 de diciembre del presente mes, se inaugurará la Loza de la Paz "MAHATMA GANDHI", ubicada en la 2da cuadra de Prolongación Canevaro en el Sector "San Francisco de la Cruz" Pamplona Alta del Distrito de San Juan de Miraflores, en cuyo ámbito se realizarán actividades culturales y deportivas tendientes a promover y fomentar una Cultura de Paz Social y fraternidad entre personas humanas, fundamentalmente entre niños, adolescentes y jóvenes.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6º del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972

**SE DECRETA:**

**Artículo Único.-** DESIGNAR con el nombre de LOZA DE LA PAZ MAHATMA GANDHI, al área recreativa ubicada en la 2da. cuadra de Prolongación Canevaro Sector "San Francisco de la Cruz" Pamplona Alta, destinada a fomentar el deporte, la Paz y la No Violencia, mejorando la calidad de vida de los vecinos de San Juan de Miraflores.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS  
Alcalde

898640-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

### Disponen realización de ceremonias de Matrimonio Civil Comunitario durante el año 2013

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 001-2013-MDSL

San Luis, 31 de enero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN LUIS

VISTO:

El Informe Nº 005-2013-MDSL-SG-SGRC, a través del cual la Sub Gerencia de Registro Civil, en atención a lo señalado en los Proveídios Nº 001-2013-MDSL-SG de la Secretaría General y Nº 0012-2013-GM-MDSL de la Gerencia Municipal, propone la realización de dos (02) Ceremonias de Matrimonio Civil Comunitario para el presente año 2013, según cronograma adjunto.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Nº 28607,

establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 4º de la Constitución Política del Perú señala, que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, es competencia de los Gobiernos Locales, administrar, organizar y ejecutar los programas locales que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población de acuerdo a lo regulado en el artículo 73º numeral 6.2 de la Ley Nº 27972.

Que, asimismo toda modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar mediante Decreto de Alcaldía, conforme a lo dispuesto en el numeral 38.5 del artículo 38º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 16 del Art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** DISPONER la realización de dos (02) Ceremonias de Matrimonio Civil Comunitario durante el año 2013, conforme al cronograma siguiente:

- |   |                         |
|---|-------------------------|
| - Primer ( I ) Matrimonio Civil Comunitario   | 22 de junio de 2013     |
| - Segundo ( II ) Matrimonio Civil Comunitario | 23 de noviembre de 2013 |

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER la reducción del pago del derecho de trámite para cada una de las dos ceremonias programadas de Matrimonio Civil Comunitario para el presente año, en la suma de S/. 80.00 (Ochenta y 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los Contrayentes deberán presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Luis.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR del plazo de ocho (08) días que estipula la Ley sobre la publicación del edicto matrimonial, sin perjuicio de realizar la respectiva publicación.

**Artículo Quinto.-** ESTABLECER como fecha de término para la presentación de expedientes matrimoniales las siguientes: I) 20 de junio de 2013 y II) 21 de noviembre de 2013.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Decreto y a la Sub Gerencia de Imagen y Participación Vecinal y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística su difusión, conforme a sus facultades.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Secretaría General disponga la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA  
Alcalde

898978-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Autorizan viaje a Israel del Gerente de Desarrollo Humano, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 063-2013-MDSM

San Miguel, 6 de febrero de 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el Acuerdo de Concejo Nº 002-2013-MDSM, memorando Nº 072-2013-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe Nº 046-2013-SGRH-GAF/MDSM emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el informe Nº 025-2013-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando Nº -065-2013-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe Nº 007-2013-SGPR-GPP/MDSM emitido por la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización, el memorando Nº 046-2013-GAF/MDSM emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y el informe Nº 002-2013-GDH/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gerente de Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de San Miguel, Pedro Roncallo Semorile, a través del acuerdo de vistos, ha sido autorizado a viajar a la ciudad de Kfar Saba en el Estado de Israel, para participar en el "Curso de Integración Social de Jóvenes Marginados" del 09 de febrero al 07 de marzo del 2013, con cargo a que a su regreso presente un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje, derivando en las áreas competentes la asignación de los recursos correspondientes;

Que, mediante documento de vistos la Gerencia de Administración y Finanzas, ha verificado que los organizadores del curso cubrirán los gastos de alojamiento, alimentación, costo del curso y seguro médico, mas no los respectivos gastos de pasaje, seguro de asistencia al viajero y viáticos de instalación;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las Leyes 29951 y 27619, así como el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** AUTORIZAR el viaje del Gerente de Desarrollo Humano, Pedro Roncallo Semorile, para que en representación de la Municipalidad Distrital de San Miguel, participe en el "Curso de Integración Social de Jóvenes Marginados" a realizarse en la ciudad de Kfar Saba en el Estado de Israel, del 09 de febrero al 07 de marzo del 2013.

**Artículo 2º.-** Los gastos autorizados se cubrirán de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo (incluido tarifa Corpac)	US\$ 2,350.00
Viáticos por instalación	US\$ 520.00
Seguro de viaje	US\$ 70.00

**Artículo 3º.-** ENCARGAR la Gerencia de Desarrollo Humano a Ricardo Bernardo Sánchez-Serra, Gerente de Imagen Institucional, durante el periodo que dure la ausencia del titular, con retención del cargo que ostenta.

**Artículo 4º.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el Diario oficial El Peruano y en el portal municipal la presente resolución.

**Artículo 5º.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución se afectará a las partidas específicas 2.3.2.1.1.2 (viáticos y asignaciones por

comisión de servicio) y 2.3.2.1.1.1. (pasaje aéreo y tarifa Corpac) de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Municipal 2013.

**Artículo 6º.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

899206-1

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 272-MDS para el Ejercicio 2013

#### ORDENANZA Nº 288-MDS

Surquillo, 5 de febrero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

#### POR CUANTO:

El Concejo distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha; y de conformidad con el Dictamen Nº 001-2013-CR-CM-MDS de la Comisión de Rentas, Memorándum Nº 056-2013-GM-MDS de fecha 30 de enero de 2013 de la Gerencia Municipal, Informe Nº 004-2013-GR-MDS de fecha 25 de enero de 2013 de la Gerencia de Rentas, Memorándum Nº 004-2013-GPPCI-MDS de fecha 09 de enero de 2013 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional e Informe Nº 16-2013-GAJ-MDS de fecha 16 de enero de 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 19º, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en el segundo párrafo dispone que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; así mismo el tercer párrafo dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas Municipales expedidas por la Municipalidades distritales en materia tributaria deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, en la Cuarta Disposición Final del Texto Único ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo No 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación

de impuestos y recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, la Ordenanza Municipal Nº 1533-MML que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima, publicada el 27 de junio de 2011 en el Diario Oficial El Peruano, establece en la séptima disposición final su periodicidad en la ratificación de Ordenanzas de Derecho de Emisión. Las Ordenanzas distritales que aprueban los derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente, sin perjuicio de la anterior, el Acuerdo de Concejo ratificador tendrá vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 272-MDS, de fecha 03 de febrero de 2012, aprobó los costos por Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el año 2012, fijándose en S/. 4.00 (Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2012, incluida su distribución a domicilio, y en S/. 0.80 (Ochenta Centavos de Nuevo Sol), el derecho por cada predio adicional.

Que, asimismo, por extensión, se debe fijar el S/.0.15 (Quince Centavos de Nuevo Sol) el derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2013;

Que, mediante el Informe Nº 004-2013-GR-MDS de fecha 25 de enero de 2013, la Gerencia de Rentas señala que con el Informe Nº 001-2013-SGAT-GR-MDS, de fecha 02 de enero del 2013, evacuado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, ésta sustentó técnicamente a su despacho, la viabilidad de la aplicación de la prórroga a la Ordenanza Nº 272-MDS, ratificada con Acuerdo de Concejo Metropolitano Nº 418-2012-MML, norma que aprobó los costos por Servicio de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales ejercicio 2012, considerando que la proyección de los costos de emisión mecanizada de las declaraciones juradas del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2012, no tienen variación sustancial con la estructura de costos comparada con la Ordenanza Nº 272-MDS ratificada con Acuerdo de Concejo Metropolitano Nº 418-MML;

Que, asimismo, dicha Sub Gerencia señala que el artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos y que mediante Decreto Supremo Nº 233-2011-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas determinó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el período 2012 fijándose en Tres Mil Seiscientos Nuevos Soles (S/.3,650.00);

De otro lado, dicha Sub Gerencia señala que el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias, establecen que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, mediante Memorándum Nº 004-2013-GPPCI-MDS de fecha 09 de enero de 2013, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional opina técnicamente sobre la proyección de los costos de

emisión mecanizada de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2013, señalando que resulta factible mantener la estructura de costos comparada con la Ordenanza Nº 272-MDS, ratificada con Acuerdo de Concejo Metropolitano Nº 418-2012-MML, que aprobó los costos por Servicio de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales ejercicio 2012.

Estando a lo expuesto, y a lo opinado en el Informe Nº 16-2013-02-07 GAJ-MDS de fecha 16 de enero de 2013 de la Gerencia de Asesoría Legal, Informe Nº 004-2013-GR-MDS de fecha 25 de enero de 2013 de la Gerencia de Rentas, Memorándum Nº 004-2013-GPPCI-MDS, de fecha 09 de enero de 2013 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, e Informe Nº 001-2013-SGAT-GR-MDS, de fecha 02 de enero de 2013 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria;

De conformidad con lo dispuesto a las facultades establecidas en el artículo 109º de la Constitución Política del Perú, el numeral 8 del artículo 9º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal aprobó por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

## ORDENANZA

### **QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2013, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 272-MDS, RATIFICADA CON ACUERDO DE CONCEJO METROPOLITANO Nº 418-2012-MML, QUE APROBO EL COSTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2012 Y APRUEBA MONTO MINIMO A PAGAR Y FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL EJERCICIO 2013**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR para el ejercicio 2013, la Ordenanza Nº 272-MDS, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Acuerdo de Concejo Nº 418-MML publicado el 07 de marzo de 2012 por lo que se mantendrá para el ejercicio 2013, el monto de S/. 4.00 (CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES) por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores del Impuesto Predial, y por cada predio adicional (PU) se abonará la suma de S/. 0.80 (OCHENTA CENTAVOS DE NUEVO SOL); y el monto de S/. 0.15 (QUINCE CENTAVOS DE NUEVO SOL) por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2013.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER como monto mínimo del Impuesto Predial para el año 2013 por cada contribuyente, el 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero de 2013, de conformidad con el artículo 13º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF.

**Artículo Tercero.-** APROBAR las Fechas de Vencimiento del Impuesto Predial del Ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente Cronograma:

**Pago al Contado :** 28 de febrero del 2013

**Pago Fraccionado:**

1ra Cuota	: 28 de febrero del 2013
2da Cuota	: 31 de mayo del 2013
3ra Cuota	: 29 de agosto del 2013
4ta Cuota	: 29 de noviembre del 2013

## DISPOSICIONES FINALES

**Primero.-** ENCÁRGESE a la Gerencia de Informática conjuntamente con la Oficina de Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efecto que la presente Ordenanza se publique en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Surquillo ([www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe)), así como encargar a la Gerencia de Rentas y unidades orgánicas correspondientes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segundo.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones



complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como de la prórroga de las fechas dispuestas en el Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

**Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS HUAMANI GONZALES  
Alcalde

899224-1

## **Aprueban descuentos por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2013**

### **ORDENANZA N° 289-MDS**

Surquillo, 5 de febrero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

#### **POR CUANTO:**

El Concejo distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha; y de conformidad con el Dictamen N° 002-2013-CR-CM-MDS de la Comisión de Rentas, Memorándum N° 051-2013-GM-MDS de fecha 29 de enero de 2013 de la Gerencia Municipal, Informe N° 005-2013-GR-MDS de fecha 28 de enero de 2013 de la Gerencia de Rentas, Memorándum N° 010-2013-GPPCI-MDS de fecha 14 de enero de 2013 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional e Informe N° 34-2013-GAJ-MDS de fecha 08 de noviembre de 2012 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas de licencias y derechos dentro de los límites establecidos por la Ley;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se regula las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Administración Tributaria, conforme a la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, cuando este facultada para actuar discrecionalmente, optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la Ley;

Que con fecha 29 de diciembre 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano tanto la Ordenanza Municipal N° 286-MDS, como el Acuerdo de Concejo N° 2384-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratificó, mediante la cual se dispuso reajustar el Índice de Precios al Consumidor para el ejercicio 2013, la Ordenanza N° 270-MDS y ratificada por Acuerdo de Concejo N° 1589-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2012;

Que, las áreas competentes, mediante el Informe N° 018-2013-SGAT-GR-MDS, de fecha 10 de enero de 2013, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 005-2013-GR-MDS, de fecha 28

de enero de 2013, emitido por la Gerencia de Rentas, Informe N° 34-2013-GAJ-MDS, de fecha 28 de enero de 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorándum N° 010-2013-GPPCI-MDS, de fecha 14 de enero de 2013, emitido por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Cooperación Internacional, opinan favorablemente por la viabilidad técnica, legal y presupuestal de la Ordenanza;

Que, resulta pertinente y necesario otorgan un beneficio de descuento por el pronto pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2013, a los contribuyentes puntuales que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2013;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Rentas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional y Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal, aprobó por unanimidad con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

#### **ORDENANZA**

#### **QUE APRUEBA LOS DESCUENTOS POR EL PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2013**

**Artículo 1º.-** APRUÉBESE el descuento por el PRONTO PAGO del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2013, del 12% del Insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2013, para los contribuyentes cuyos predios correspondan al uso de Casa Habitación en general, siempre que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial y los Arbitrios del ejercicio 2013, hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2013.

**Artículo 2º.-** APRUÉBESE el descuento por el PRONTO PAGO del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2013, del 10% del insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2013, para los contribuyentes cuyo predio sea de uso Comercio, Servicio, Industria y Otros con un metraje de hasta 100m<sup>2</sup> de área construida, siempre que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2013, hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

**Artículo 3º.-** APRUÉBESE el descuento por el pronto pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2013, del 6% del Insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2013, para los contribuyentes cuyo predio sea de uso Comercio, Servicio, Industria y Otros con un metraje mayor a 100m<sup>2</sup> de área construida, siempre que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2013, hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de la misma.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE LUIS HUAMANI GONZALES  
Alcalde

899224-2

487774

 NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, viernes 8 de febrero de 2013



**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
**[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)**